

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Educación Pública, la donación de diversos bienes muebles a favor del Gobierno de la República Dominicana	3
---	---

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Aguascalientes	4
---	---

Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Baja California	13
--	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de la Resolución correspondiente a Hayes Lemmerz International, Inc./CMI International, Inc./Industrias Fronterizas CMI, S.A. de C.V./CMI Mexicana, S.A. de C.V./CMI Monterrey, S.A. de C.V.	22
--	----

Extracto de la Resolución correspondiente a Sercotel, S.A. de C.V./Tecmarketing, S.A. de C.V.	23
--	----

Extracto de la Resolución correspondiente a Azurix Cancún, S. de R.L. de C.V./PDM, S.A. de C.V./Desarrollos Hidráulicos Cancún, S.A. de C.V.	24
---	----

Extracto de la Resolución correspondiente a Mexichem, S.A. de C.V./Industrias Clorotec, S.A. de C.V./Cloro Tehuantepec, S.A. de C.V.	25
---	----

Extracto de la Resolución correspondiente a British Petroleum Company, Plc/Amoco Corporation	25
--	----

Extracto de la Resolución correspondiente a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer/Infomin, S.A. de C.V./Pivide, S.A. de C.V./Grupo Comercial Tymca, S.A. de C.V.	26
--	----

Extracto de la Resolución correspondiente a Tarrant México, S. de R.L. de C.V./Jamil Textil, S.A. de C.V./Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V.	27
---	----

Extracto de la Resolución correspondiente a Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V./Industrias Lajat, S.A. de C.V.	28
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	29
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	29
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	29
---	----

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	30
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1802/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Cuatro Cruces, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.	30
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 640/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Gabriel, Municipio de Los Reyes, Mich.	40
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	49
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la décima quinta, décima sexta, décima novena, vigésima segunda, vigésima cuarta y séptima transitoria de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas el 30 de abril de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado el 4 de junio de 1998	70
--	----

Acuerdo mediante el cual se modifica la décima segunda de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 2 de mayo de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado el 17 de noviembre de 1998	74
---	----

Circular F-11.1.1, relativa a los estados financieros, bases y formatos para su presentación	75
--	----

Circular CONSAR 12-7, Reglas Generales sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro	86
--	----

Circular CONSAR 19-4, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la información que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional S.A.R., las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	126
--	-----

Reglas para las operaciones de reafianzamiento que practiquen las instituciones de seguros y de reaseguro	133
---	-----

Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes a 1999, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio	136
---	-----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 4/99	139
--	-----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-58-13.25 hectáreas de agostadero de uso común, propiedad del ejido Tlapacoya, Edo. de Méx. (Reg.- 0890)	140
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-06-28 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Garabato, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. (Reg.- 0891)	143
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-36-88 hectárea, de temporal de uso común de terrenos del ejido San Nicolás de Parra, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 0892)	144
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-20-80 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San José de Gracia, Municipio de Ixtlán del Río, Nay. (Reg.- 0893)	146
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-90-21.60 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido La labor, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.- 0894)	148

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Educación Pública, la donación de diversos bienes muebles a favor del Gobierno de la República Dominicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracciones V y VI, 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales; 28, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana ha solicitado el apoyo de la comunidad internacional para brindar auxilio a su población, misma que resultó afectada tras el devastador paso del huracán "Jorge";

Que cuando hemos sufrido algún desastre natural, nuestro país se ha visto favorecido con la ayuda internacional y, por lo tanto, conocemos lo vital y trascendente de la solidaridad internacional en esos momentos de desgracia;

Que el Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social acordó favorablemente, en su sesión del 18 de noviembre de 1998, la donación a favor de la República Dominicana de diversos bienes identificados por 298 claves que amparan 1'936,238 artículos de medicamentos y material de curación, así como 8,381 piezas de material de osteosíntesis y endoprótesis, cuyo valor aproximado es de \$36'740,000.00 (treinta y seis millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.);

Que, por otra parte, es de interés nacional auspiciar el intercambio y cooperación con gobiernos o instituciones extranjeras con el propósito de fomentar recíprocamente la educación básica;

Que la Secretaría de Educación Pública ha instrumentado el Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica, para lo cual ha diseñado los centros de maestros, que promueven y facilitan las actividades de actualización de los profesores;

Que el Gobierno de la República Dominicana solicitó la colaboración del Gobierno mexicano para trabajar conjuntamente en la formulación de programas y proyectos para la formación y actualización de profesores, y ha manifestado un especial interés en los centros de maestros a que se refiere el considerando anterior, y

Que a efecto de cooperar con el Gobierno de la República Dominicana, la Secretaría de Educación Pública ha integrado el conjunto de bienes muebles que se especifican en el artículo segundo del presente ordenamiento, mismos que constituyen el diseño básico de un Centro de Maestros, con el fin de coadyuvar en los propósitos educativos del Gobierno dominicano, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social a donar a favor de la República Dominicana los bienes identificados por 298 claves que amparan medicamentos y material de curación, así como 8,381 piezas de material de osteosíntesis y endoprótesis, cuyo valor aproximado es de

\$36'740,000.00 (treinta y seis millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), a fin de que se utilicen en la atención médica de la población que resultó afectada por el huracán "Jorge".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Educación Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, done a favor del Gobierno de la República Dominicana, los bienes que figuran en sus inventarios y que se describen a continuación:

No. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	VALOR M.N.
1171200051450400016980900011 AL 00013	3 ARCHIVEROS METÁLICOS DE 3 GAVETAS, TAM. OFICIO	S/M	1,690.50
1171200051150200174980900006 AL 00010	5 AUDIO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, (DOBLE CASETERA)	SOUND SONY	1,698.05
1171200051450400124980900010 AL 00013	4 ESCRITORIOS METÁLICOS CON CAJONERAS DE 1.2 X .75 MTS	S/M	1,826.34
1171200051450400124980900023 AL 00027	5 ESCRITORIOS SECRETARIALES METÁLICOS CON CAJONERAS DE 1.5 X .75 MTS	S/M	4,540.70
1171200051450400124980900034	1 ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO METÁLICO DE 1.8 X .75 MTS	S/M	991.16
1171200051150200150980900002	1 FAX, MODELO SF-505	SAMSUNG	2,596.13
11712000511800000389809000003 AL 00004	2 IMPRESORAS DE MATRIZ, CARRO DE 15"	MICROLINE	13,395.70
1171200051450400172980900013 AL 00024	12 LIBREROS METÁLICOS CON SEIS ENTREPAÑOS	S/M	16,340.63
1171200051450400210980900002	1 MÁQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA	OLIMPIA	1,095.63
1171200051450400248980900014 AL 00026	13 MESAS DE TRABAJO TIPO BIBLIOTECA	S/M	5,150.74
1171200051450215002980900011 AL 00020	10 MESAS TRAPEZOIDAL BASE METÁLICA PARA 2 PERSONAS	S/M	1,701.77
1171200051450215002980900091 AL 00150	60 MESAS TRAPEZOIDAL BASE METÁLICA PARA 3 PERSONAS	S/M	13,161.75
1171200051180000064980900004 AL 00005	2 MICROCOMPUTADORAS, PENTIUM	IBM	35,880.36
1171200051180000148980900079 AL 00080	2 NO-BREAK, SEA GOLD 127 VCA 60 HZ	SOLA	8,678.91
1171200051450400278980900011 AL 00019	9 PIZARRONES VERDES DE 2.4 X .9 MTS	S/M	2,975.57
11712000514504003149809000259 AL 00516	258 SILLAS APILABLES TUBULAR CON FORRO DE TELA	S/M	32,256.85
1171200051450400320980900017 AL 00021	5 SILLONES SECRETARIALES CON FORRO DE TELA, GIRATORIOS	S/M	1,250.59
1171200051450400320980900028	1 SILLÓN SEMIEJECUTIVO GIRATORIO CON FORRO DE TELA	S/M	495.58
1171200051450400326980900006 AL 00010	5 SOPORTES PARA TELEVISOR Y VIDEOGRABADORA METÁLICOS	S/M	3,641.37
1171200051150200364980900006 AL 00010	5 TELEVISORES A COLOR DE 27"	SAMSUNG	15,225.82
1171200051150200390980900009 AL 00014	6 VIDEOGRABADORAS-REPRODUCTORAS, FORMATO VHS	DAEWOOD	9,443.44
1171200051210000072980900025 AL 00028	4 EXTINTORES RECARGABLES	S/M	918.75
1171200051450400336980900002	1 FICHERO PARA BIBLIOTECA DE MADERA CON MESA	S/M	3,204.69
1171200051450400172980900047 AL 00056	10 LIBREROS METÁLICOS PARA BIBLIOTECA DE 6 ENTREPAÑOS	S/M	16,182.47
1171200051450215002980900213 AL 00214	2 MESAS CON LIBRERO PARA EQUIPO DE CÓMPUTO.	S/M	2,723.44
1171200051450400230980900003	1 MESA RODANTE PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR.	S/M	201.80
1171200051450400346980900011 AL 00020	10 VENTILADORES DE PEDESTAL	S/M	2,209.38
SIN NÚMERO DE INVENTARIO	1 BIBLIOTECA CON 2024 TÍTULOS	S/M	119,808.47
TOTAL			319,286.57

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, procederán a dar de baja de sus inventarios los bienes materia de donación, y a hacer entrega de los mismos al Gobierno de la República Dominicana, por conducto de su embajada acreditada en nuestro país.

ARTÍCULO CUARTO.- Las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de

Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIÓ FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL CIUDADANO LICENCIADO OTTO GRANADOS ROLDAN Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CIUDADANO LICENCIADO JESUS OROZCO CASTELLANOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, CIUDADANO C.P. ENRIQUE CLEMENTE SANCHEZ, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES, CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALVAREZ GUTIERREZ, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CIUDADANO C.P. CARLOS DEL VALLE DE ALBA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

DECLARACIONES

- 1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
 - 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con la dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
 - 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
 - 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.5.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

- 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.
- 2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
 - 2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
 - 2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.
 - 2.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado José Angel Gurría Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
 - 2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional tercer piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.
- 3.- DECLARA "LA SECODAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
 - 3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
 - 3.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.
 - 3.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
 - 3.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.
- 4.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
 - 4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.
 - 4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 3 en el Estado de Aguascalientes.
 - 4.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
 - 4.4.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante Acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente Acuerdo de voluntades.
 - 4.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida CONALEP número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 5.1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.
- 5.2.-** Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes encomienda al titular del Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- 5.3.-** Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la entidad.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV, y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como en lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los Servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
"ORGANISMO PUBLICO"	Organismo Público Descentralizado creado por el Estado, de conformidad con su normatividad.
"ANEXOS TECNICOS"	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.
"ACUERDOS ESPECIFICOS"	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del "CONALEP" y su Reglamento.
"CUOTAS DE RECUPERACION"	Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participen en el proceso educativo.

"FONDO ASIGNABLE"

El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, a que se promuevan las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado, transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre éstos, los titulares de la Secretaría de Finanzas y el del Organismo Estatal de Control; tres representantes del "COMITE ESTATAL DE VINCULACION" y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Estado de Aguascalientes" y "Plantel CONALEP con su correspondiente denominación", y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
 1. Educación Profesional Técnica;
 2. Capacitación;
 3. Promoción y Vinculación;
 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
 6. Administración y Desarrollo de Personal;
 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 9. Informática y Comunicaciones;
 10. Apoyo Jurídico;
 11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
 1. Plantilla de Personal;
 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP".

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";
- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional;
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
- XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles;
- XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas generales de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos que integran el "SISTEMA";
- XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realicen los organismos que integren el "SISTEMA";
- XXII. Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
- XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;
- XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las entidades federativas cuando así lo soliciten, y
- XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Definir los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;

- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMOPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP".

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMOSEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMOTERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

SECCION SEGUNDA

RECURSOS HUMANOS

DECIMOCUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMOSEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOSEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en los "ANEXOS TECNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMOCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto del "SISTEMA".

DECIMONOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

SECCION CUARTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP", en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos

del presente instrumento, en favor del Organismo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las disposiciones aplicables.

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organismo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los Convenios de Coordinación suscritos entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organismo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal, por conducto del "CONALEP", expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción que se deriven del mismo.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma, y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos

noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Otto Granados Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Orozco Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Enrique Clemente Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, **Jesús Alvarez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Gobierno del Estado, **Carlos del Valle de Alba**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y LA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIÓ FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASI COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL CIUDADANO HECTOR TERAN TERAN, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL CIUDADANO RODOLFO VALDES GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL CIUDADANO VICTOR ADAN LOPEZ CAMACHO, EL SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL, EL CIUDADANO LORENZO GOMEZ-MORIN FUENTES Y EL DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, CIUDADANO JESUS RIVERA MARTINEZ, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- 2.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".

- 1.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.5.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
 - 1.6.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.
- 2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- 2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
 - 2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.
 - 2.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado José Angel Gurriá Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
 - 2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional tercer piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.
- 3.- DECLARA "LA SECODAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- 3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
 - 3.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación.
 - 3.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el ciudadano licenciado Arsenio Farrell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
 - 3.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.
- 4.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- 4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.
 - 4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 6 y 1 "CAST" en el Estado de Baja California.
 - 4.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

- 4.4.-** Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante Acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente Acuerdo de voluntades.
- 4.5.-** Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en avenida CONALEP número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.
- 5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- 5.1.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación.
- 5.2.-** Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California encomienda al Titular del Ejecutivo, contará con dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- 5.3.-** Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, a través de la prestación de servicios educativos, teniendo como responsable de este sector a la Secretaría de Educación y Bienestar Social a efecto que de manera articulada, congruente y eficaz, se otorguen dichos servicios, relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la entidad.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV, y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 5, 6o., 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34 fracción VI, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 40, 48 y 49 fracciones XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California 6, 7, 8, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los Servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas, los planteles y el "CAST" actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA"	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".
"ORGANISMO PUBLICO"	Organismo Público Descentralizado creado por el Estado de conformidad con su normatividad.
"ANEXOS TECNICOS"	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio y formarán parte integral del mismo.
"ACUERDOS ESPECIFICOS"	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.

"COMITE ESTATAL DE VINCULACION"	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del "CONALEP" y su Reglamento.
"FONDO ASIGNABLE"	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".
"CUOTAS DE RECUPERACION"	Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo.
"CAST"	Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la firma del presente Convenio, a que se promuevan las acciones legales que procedan, conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal, relacionadas con el propósito de la Educación Profesional Técnica, entre los titulares de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, quien presidirá de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, mediante una terna que presente el Organo de Gobierno del Organismo Público, en tanto que los directores de los planteles y "CAST" que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles y "CAST" utilizando las siglas "CONALEP BAJA CALIFORNIA" y "Plantel CONALEP MEXICALI I", CONALEP MEXICALI II, CONALEP TIJUANA I, CONALEP TIJUANA II, CONALEP TECATE "ING. CESAR MORENO MARTINEZ DE ESCOBAR", CONALEP ENSENADA Y CAST BAJA CALIFORNIA, respectivamente, conservando la sigla de identidad del "CONALEP".
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
 1. Educación Profesional Técnica;
 2. Capacitación;
 3. Servicios Tecnológicos;
 4. Promoción y Vinculación;
 5. Planeación, Programación y Presupuestación;
 6. Evaluación y Desarrollo Institucional;

7. Administración y Desarrollo de Personal;
 8. Adquisición de Bienes y Servicios;
 9. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 10. Informática y Comunicaciones;
 11. Apoyo Jurídico;
 12. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
1. Plantilla de Personal;
 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con los organismos que integren el "SISTEMA" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";
- II. Autorizar la oferta educativa, así como la de los servicios de capacitación y tecnológicos a nivel nacional y regional;
- III. Realizar, conjuntamente con los organismos que integran el "SISTEMA", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica y de los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus sistemas de control;
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y realizar el registro de la normatividad que para tal efecto se emita para estandarizar la operación de planteles y "CAST", garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA";
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación a instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y los lineamientos que se tomen por el "SISTEMA";
- IX. Normar y definir los contenidos y características de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas;
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos;
- XII. Planear, identificar y apoyar al equipamiento de los planteles y "CAST", mediante su adquisición directa conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Establecer las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los anteproyectos de programa-presupuesto de los organismos integrantes del "SISTEMA";
- XV. Establecer los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles y "CAST";
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- XVII. Proponer al "ORGANISMO PUBLICO" las políticas y criterios generales para la aplicación de las "CUOTAS DE RECUPERACION" que generen los planteles y "CAST";
- XVIII. Normar, promover y evaluar las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- XIX. Planear y normar el diseño, implementación y evaluación de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- XX. Establecer y evaluar las políticas generales y normas de promoción y difusión que realice el "CONALEP" y los organismos que integran el "SISTEMA";

- XXI.** Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de Educación a Distancia, los Sistemas Informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice los organismos que integren el "SISTEMA";
- XXII.** Fijar las especificaciones técnicas de adquisición y contratación de bienes y servicios destinados a la educación profesional técnica, la prestación de servicios de capacitación y los servicios tecnológicos;
- XXIII.** Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA" el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los organismos del "SISTEMA" y de la sociedad en general;
- XXIV.** Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las entidades federativas cuando así lo soliciten, y
- XXV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.
- SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- I.** Operar, por medio de los planteles y "CAST" que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
 - II.** Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos, que realicen los planteles y "CAST" que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
 - III.** Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
 - IV.** Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
 - V.** Establecer coordinadamente con los planteles y "CAST" que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
 - VI.** Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
 - VII.** Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
 - VIII.** Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - IX.** Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles, "CAST" y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
 - X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y "CAST";
 - XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
 - XII.** Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y "CAST";
 - XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
 - XIV.** Definir los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el "CONALEP";
 - XV.** Administrar y aplicar las cuotas de recuperación que generen los planteles y "CAST";
 - XVI.** Consolidar, validar y remitir la información de planteles y el "CAST" requerida por el "CONALEP";
 - XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
 - XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles y "CAST";
 - XIX.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
 - XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles y el "CAST" a su cargo y de la sociedad en general;

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y "CAST" a su cargo;

XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y "CAST" a su cargo;

XXIII. Impulsar y supervisar en planteles y "CAST", los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa, de capacitación y servicios tecnológicos, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;

II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;

III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;

IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles y "CAST", de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y

VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones, bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables una vez aprobadas por las partes.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMOPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP".

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMOSEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos, público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMOTERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PUBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

**SECCION SEGUNDA
RECURSOS HUMANOS**

DECIMOCUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores del "CONALEP", consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Apoyo Específico identificado con la letra "E" número 1 de la cláusula Quinta, del presente Convenio, mismo que estará sujeto a aprobación de las partes en el proceso de entrega-recepción de dichos recursos.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el Apoyo Específico identificado con la letra "E" número 2 de la cláusula Quinta del presente Convenio, el cual deriva del "ACUERDO ESPECIFICO" suscrito por "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMOSEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

**SECCION TERCERA
RECURSOS MATERIALES**

DECIMOSEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en las actas administrativas de entrega-recepción, a efecto que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMOCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" transferirá al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a lo establecido en el presente instrumento, sin poder destinarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto de este Convenio.

DECIMONOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características que se detallan en el APOYO ESPECIFICO E-3 de la cláusula Quinta del presente Convenio, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, el "CONALEP" realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

**SECCION CUARTA
RECURSOS FINANCIEROS**

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos que se contengan en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PUBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Organismo Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las disposiciones aplicables.

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de los planteles, "CAST" y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA", podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Organismo Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia, en términos de los convenios de coordinación suscritos entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Organismo Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo a las autorizaciones de las autoridades competentes, para la creación de nuevos planteles en la entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asignará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles y el "CAST" autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". El "GOBIERNO DEL ESTADO", los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal, por conducto del "CONALEP", expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, formarán parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurria Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Héctor Terán Terán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Adán López Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Bienestar Social, **Lorenzo Gómez-Morín Fuentes**.- Rúbrica.- Por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, **Jesús A. Rivera Martínez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Hayes Lemmerz International, Inc./CMI International, Inc./Industrias Fronterizas CMI, S.A. de C.V./CMI Mexicana, S.A. de C.V./CMI Monterrey, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Hayes Lemmerz International, Inc./CMI International, Inc./Industrias Fronterizas CMI, S.A. de C.V./CMI Mexicana, S.A. de C.V./CMI Monterrey, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-02-99	
Fecha de inicio: 13 de enero de 1999	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 11 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Hayes Lemmerz International, Inc.; CMI International, Inc.; Industrias Fronterizas CMI, S.A. de C.V.; CMI Mexicana, S.A. de C.V., y CMI Monterrey, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Hayes Lemmerz International, Inc. (Hayes). Sociedad estadounidense dedicada principalmente a la producción y distribución de rines, componentes para frenos y otros aditamentos para automóviles y camiones. En México cuenta con las siguientes subsidiarias: Motor Wheel de México, S.A. de C.V.; Hayes Lemmerz Min-Cer, S.A. de C.V.; Hayes Wheels de México, S.A. de C.V.; Hayes Wheels Aluminio, S.A. de C.V., y Hayes Lemmerz Frenos de México, S.A. de C.V., dedicadas igualmente a la producción de componentes para frenos y rines.

CMI International, Inc. (CMI). Sociedad estadounidense cuyas actividades principales consisten en la producción de fundido y vaciado para aplicaciones automotrices, así como de múltiples de combustión. En México, cuenta con las siguientes subsidiarias: Industrias Fronterizas CMI, S.A. de C.V. (Industrias);

CMI Mexicana, S.A. de C.V. (Mexicana), y CMI Monterrey, S.A. de C.V. (Monterrey). Industrias es una sociedad maquiladora la cual produce y ensambla múltiples de admisión y de escape para automóviles.

2. Transacción notificada

La operación tiene un carácter internacional y consiste en la adquisición de las acciones representativas del capital social de CMI por Hayes, a través de una subsidiaria extranjera. Posteriormente, la empresa subsidiaria se fusionará con CMI, subsistiendo la última.

Como consecuencia de la transacción, las empresas Industrias, Mexicana y Monterrey quedarán bajo el control directo de Hayes.

3. Análisis de la transacción

Las actividades de CMI y subsidiarias en México consisten en la producción y venta de múltiples de combustión para motores de automóviles, específicamente múltiples de admisión y de escape. Dichos componentes se venden principalmente en el mercado de equipo original.

Por otro lado, Hayes y subsidiarias producen y venden componentes para frenos y rines para automóviles, en estos mercados representan un competidor significativo.

Mediante la concentración, Hayes diversificará la cartera de productos que diseña, manufactura y distribuye; no se presentan elementos que pongan en peligro el proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Sercotel, S.A. de C.V./Tecmarketing, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Sercotel, S.A. de C.V./Tecmarketing, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-06-99	
Fecha de inicio: 26 de enero de 1999	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 25 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Sercotel, S.A. de C.V., y Tecmarketing, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Sercotel, S.A. de C.V. (Sercotel). Empresa mexicana cuya actividad principal consiste en la adquisición de acciones, así como en promover, organizar y administrar toda clase de sociedades. Además, es tenedora de acciones de 25 subsidiarias y dos asociadas, entre las que se encuentran Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Aerocomunicaciones, S.A. de C.V.; Buscatel, S.A. de C.V.; Anuncios de Directorios, S.A. de C.V.; Consorcio Red Uno, S.A. de C.V.; KB Tel, S.A. de C.V., y Empresas Cablevisión, S.A. de C.V.. Las acciones representativas del capital social de Sercotel son propiedad de Teléfonos de México, S.A. de C.V. Estas sociedades forman parte de Grupo Carso.

Tecmarketing, S.A. de C.V. (Tecmarketing). Empresa mexicana dedicada principalmente a la compra, venta, importación, exportación, distribución y fabricación de artículos para publicidad, así como al desarrollo, producción, grabación, filmación, edición e implementación de todo tipo de campañas promocionales y publicitarias, servicios de mercadotecnia, investigación de mercado, asesoría y diseño gráfico. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Comercial Carso, S.A. de C.V., la cual también forma parte de Grupo Carso.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Tecmarketing por Sercotel.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Tecmarketing se dedica a ofrecer servicios de telemercadeo; es decir la mercadotecnia de productos y servicios por teléfono. Esta empresa trabaja a través de campañas que incluyen el desarrollo de informes periódicos y estadísticas.

Las empresas involucradas en la concentración notificada pertenecen al mismo grupo de interés económico, por lo que la participación de Tecmarketing en el mercado relevante no se alterará.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Azurix Cancún, S. de R.L. de C.V./PDM, S.A. de C.V./Desarrollos Hidráulicos Cancún, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Azurix Cancún, S. de R.L. de C.V./PDM, S.A. de C.V./Desarrollos Hidráulicos Cancún, S.A. de C.V.

Concentración

Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.

Expediente: CNT-08-99

Fecha de inicio: 1 de febrero de 1999

El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.

Fecha de resolución: 25 de febrero de 1999

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Azurix Cancún, S. de R.L. de C.V.; PDM, S.A. de C.V., y Desarrollos Hidráulicos Cancún, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Azurix Cancún, S. de R.L. de C.V. (Azurix). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en la promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social de todo tipo de sociedades. Azurix forma parte de la empresa estadounidense Enron cuyas actividades principales abarcan la exploración, producción, transportación y distribución de gas natural; las comunicaciones; y la generación de energía eléctrica y solar.

PDM, S.A. de C.V. (PDM). Sociedad mexicana dedicada principalmente a la constitución, organización, explotación, adquisición y participación en el capital social de todo tipo de sociedades. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de personas físicas.

Desarrollos Hidráulicos Cancún, S.A. de C.V. (DHC). Sociedad mexicana cuyas actividades principales consisten en la construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación y explotación de todo tipo de sistemas de suministro de agua y drenaje, así como obras complementarias de desagüe y tratamiento de aguas. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Desarrollo Urbano Integral, S.A. de C.V., y Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de títulos representativos del capital social de DHC por Azurix y PDM.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante asociado con la operación comprende la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en los municipios de Benito Juárez e Isla de Mujeres, Quintana Roo.

Los servicios comprendidos en el mercado relevante requieren de montos de inversión significativos, además de la concesión otorgada por las autoridades locales correspondientes. Cabe señalar que DHC ya detenta la concesión respectiva.

Con esta concentración, DHC dispondrá de los recursos suficientes para desarrollar el proyecto de inversión en los municipios mencionados a través de la participación de un socio que en la actualidad no tiene actividades similares en el país. Actualmente, Azurix y PDM no realizan este tipo de actividades en México, por lo que la operación no tendrá efectos nocivos en la competencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Mexichem, S.A. de C.V./Industrias Clorotec, S.A. de C.V./Cloro Tehuantepec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Mexichem, S.A. de C.V./Industrias Clorotec, S.A. de C.V./Cloro Tehuantepec, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-157-98	
Fecha de inicio: 9 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 18 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Mexichem, S.A. de C.V.; Industrias Clorotec, S.A. de C.V., y Cloro Tehuantepec, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Mexichem, S.A. de C.V. (Mexichem). Sociedad mexicana dedicada principalmente a la organización, constitución y administración de todo tipo de sociedades, así como al desarrollo, adquisición, transferencia y explotación de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de DCC Mexicana, S. de R.L. de C.V.; Grupo Empresarial Privado Mexicano, S.A. de C.V., y Delaware Chemicals Corporation, entre otros.

Industrias Clorotec, S.A. de C.V. (Clorotec). Sociedad mexicana cuyas actividades principales consisten en la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Mexichem.

Cloro Tehuantepec, S.A. de C.V. (Tehuantepec). Empresa mexicana dedicada a la compra, venta, importación, exportación y distribución de metales, metaloides, minerales no metálicos, cloro, sosa cáustica, carbonato de sodio, sales, sal gema, sales compactas y sus derivados. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Clorotec.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Tehuantepec y Clorotec con Mexichem, desapareciendo únicamente Clorotec.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Los mercados relevantes asociados con la operación consisten en la producción y comercialización de cloro, sosa cáustica, carbonato de sodio, sales y sus derivados. La concentración tiene como finalidad simplificar la estructura corporativa de las empresas las cuales pertenecen al mismo grupo de interés económico. Por tanto, no tendrá efectos que disminuyan, dañen o impidan el proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a British Petroleum Company, Plc/Amoco Corporation.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

British Petroleum Company, Plc/Amoco Corporation

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-160-98	
Fecha de inicio: 9 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 18 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre British Petroleum Company, Plc y Amoco Corporation. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución son los siguientes:

1. Las partes

British Petroleum Company, Plc (British). Sociedad inglesa controladora de diversas empresas realiza actividades en el sector energético y químico (exploración, explotación, procesamiento, transporte y comercialización de petróleo y derivados, químicos y generación de energía solar). Además cuenta con

una subsidiaria, BP Solar dedicada a la venta de celdas fotovoltaicas, módulos y sistemas para generar energía solar. Dicha empresa cuenta con seis plantas localizadas en distintos países. En México, British no tiene subsidiarias ni vende petróleo; sin embargo, tiene relaciones de cooperación técnica con Pemex.

Amoco Corporation (Amoco). Sociedad estadounidense la cual participa en el sector energético (exploración, transporte, procesamiento y comercialización de crudo y sus derivados, elaboración de productos petroquímicos, generación de energía solar, químicos y tiendas de conveniencia). Desde 1995 trabaja junto con Enron Corporation para elaborar productos fotovoltaicos. En México, Amoco vende gas licuado a una subsidiaria de Pemex y productos refinados como combustóleo; asimismo, participó en la coinversión que construyó el ducto desde Estados Unidos hasta Ciudad Juárez. Además, en conjunto con Grupo Alfa, manufactura ácido tereftalático purificado y tiene una coinversión con Femsa para construir y operar tiendas de conveniencia. Entre sus subsidiarias mexicanas se encuentran Amoco México Holding Company, S.A. de C.V.; Amoco Chemical de México, S.A. de C.V.; Amoco Fabrics & Fibers de México, S.A. de C.V.; Amoco Oil de México, S.A. de C.V.; Amoco Servicios Mexicanos, S.A. de C.V.; Empresas Amoxo, S.A. de C.V., y Tereftalatos Mexicanos, S.A. de C.V.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Amoco con British a nivel internacional. Dicha concentración se llevará a cabo mediante transacciones en Estados Unidos con efectos en México, los accionistas de Amoco recibirán acciones de British. Posteriormente, se llevará a cabo la fusión y finalmente se cambiará la denominación social a BP-Amoco, Plc.

La estructura accionaria de la nueva sociedad estará integrada mayoritariamente por títulos de British y el restante de Amoco.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

British cuenta con relaciones comerciales con empresas dedicadas a la comercialización de petroquímicos y derivados en el territorio nacional. Los productos importados al país son acrilonitrilo, acetonitrilo, catalizador para acrilonitrilo, barex, bio add, butadieno, recubrimiento de polietileno de baja densidad, ácido fórmico e isoforma.

En México, Amoco y British coinciden en la comercialización de módulos y sistemas fotovoltaicos en el segmento de energía solar, línea de negocios secundaria para ambas. Por tanto, el mercado relevante asociado con la operación consiste en la comercialización de los dispositivos semiconductores que transforman la luz en electricidad utilizando celdas solares (fotovoltaicas).

British y Amoco tienen una presencia poco significativa en el mercado internacional de productos fotovoltaicos. Enfrentan la competencia de empresas como Siemens, Kyocera, Sharp, Photowatt, Astropower, Sanyo/Sumitomo/Solec, Mitsubishi, Evergreen Solar, Energy Photovoltaics, Shell, United Solar Systems, Advanced PV Systems, Canon y Entech, entre otras.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer/Infomin, S.A. de C.V./Pivide, S.A. de C.V./Grupo Comercial Tysma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer/Infomin, S.A. de C.V./Pivide, S.A. de C.V./Grupo Comercial Tysma, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-163-98	
Fecha de inicio: 11 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 11 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer; Infomin, S.A. de C.V.; Pivide, S.A. de C.V., y Grupo Comercial Tysma, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer (Bancomer). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V.

Infomin, S.A. de C.V. (Infomin). Sociedad mexicana controladora de empresas las cuales participan en los sectores: textil, plásticos, de autopartes, aeropuertos y de entretenimiento. Entre sus subsidiarias se encuentran Pivide, S.A. de C.V. (Pivide) y Grupo Comercial Tysma, S.A. de C.V. (Tysma). Las acciones representativas del capital social de Infomin son propiedad de personas físicas.

2. Transacción notificada

La operación se deriva de una restructuración de pasivos por Infomin. En este contexto, Bancomer adquiere ciertos activos propiedad de Infomin, Pivide y Tysma y acciones representativas del capital social de Infomin.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Los mercados relevantes consisten en los recubrimientos y telas para decoración. La adquisición de activos y títulos por Bancomer no modificará la estructura de estos mercados ya que esta sociedad no concurre en los mismos. Además los accionistas actuales continuarán detentando el control de Infomin.

Cabe mencionar que de la concentración notificada no se desprenden elementos que puedan disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Tarrant México, S. de R.L. de C.V./Jamil Textil, S.A. de C.V./Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Tarrant México, S. de R.L. de C.V./Jamil Textil, S.A. de C.V./Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-165-98	
Fecha de inicio: 16 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 18 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Tarrant México, S. de R.L. de C.V.; Jamil Textil, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Tarrant México, S. de R.L. de C.V. (TM). Sociedad dedicada principalmente a la manufactura, fabricación, venta, distribución y comercialización de productos textiles, prendas de vestir y demás bienes relacionados con esta actividad. TM forma parte de Tarrant Apparel Group, el cual se dedica al diseño y comercialización de ropa informal.

Jamil Textil, S.A. de C.V. (Jamil). Sociedad mexicana cuyo objeto es la fabricación, compraventa y distribución de hilados, tejidos y acabados de algodón y fibras sintéticas, así como otros productos relacionados con la industria textil. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de personas físicas.

Inmobiliaria Cuadros, S.A. de C.V. (Inmobiliaria). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en la adquisición y enajenación de inmuebles. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de personas físicas.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de ciertos activos empleados en la fabricación de mezclilla, propiedad de Jamil e Inmobiliaria, por parte de TM.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante asociado con la operación consiste en la elaboración de fibras, fabricación de hilados, tejidos y acabados, así como la confección de prendas de ropa y otros artículos de mezclilla.

En virtud de la liberación arancelaria derivada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), correspondiente a la mezclilla y en general a toda la cadena productiva (algodón, hilo, tela, confección), así como a los bajos costos de transporte, los productores nacionales enfrentan una fuerte competencia con los fabricantes establecidos en Estados Unidos y Canadá. Entre los principales competidores en el mercado relevante se encuentran Swift, Cone Mills, Avondale, CIPSA, Burlington, Riegel, Greenwood y Kaltex. Actualmente cabe señalar que TM no participa en este mercado.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no tendrá efectos anticompetitivos en el mercado relevante.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V./Industrias Lajat, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V./Industrias Lajat, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-167-98	
Fecha de inicio: 18 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 18 de febrero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V. e Industrias Lajat, S.A. de C.V. Los elementos más importantes, considerados en la resolución del Pleno, son los siguientes:

1. Las partes

Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V. (CIPSA). Sociedad mexicana, cuyas actividades principales consisten en el diseño, fabricación, maquila y manufactura de artículos textiles, fibras, prendas de vestir y accesorios. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Cone Mills Corporation (Cone Mills) y Fiusa Pastejé, S.A. de C.V., entre otras. CIPSA junto con Cone Mills son propietarias de Cone Mills México, S.A. de C.V., empresa dedicada a la fabricación de tela de mezclilla. Además, CIPSA cuenta con las siguientes subsidiarias: Fábrica La Estrella, S.A. de C.V.; Hilaturas Parras, S.A. de C.V.; Parras Cone de México, S.A. de C.V.; Telas Parras, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos CIPSA, S.A. de C.V.; Parras Williamson, S.A. de C.V.; Internacional Jeans LLC, y ParaJean LLC.

Industrias Lajat, S.A. de C.V. (Lajat). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en el diseño, fabricación, maquila, importación, exportación, venta y comercialización de mezclilla. Además, cuenta con las siguientes subsidiarias: Asesoría y Servicios Belco, S.A. de C.V.; Tanques Industriales Lajat, S.A. de C.V.; Belco Internacional, S.A. de C.V.; Sociedad de Autoabastecimiento de Gas Natural Lajat, S.A. de C.V.; Maquiladora y Confeccionadora de Ropa Lajat, S.A. de C.V.; Lajat Textil, S.A. de C.V., y Servicio Administrativo Lajat, S.A. de C.V. Las acciones representativas del capital social de Lajat son propiedad de personas físicas.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de activos propiedad de Lajat por parte de CIPSA.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante consiste en la elaboración de fibras, fabricación de hilados, tejidos y acabados, así como la confección de prendas de ropa y otros artículos de mezclilla.

Los promoventes son productores de tela de algodón, comúnmente denominada mezclilla. Esta tela se utiliza para la fabricación de prendas de vestir y, en menor medida, otros artículos. Aunque existen distintas telas para elaborar prendas de vestir similares, incluyendo telas que también utilizan algodón, la mezclilla constituye un producto distintivo debido a las prácticas comerciales y hábitos de consumo.

En virtud de la liberación arancelaria derivada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), correspondiente a la mezclilla y, en general, a toda la cadena productiva (algodón, hilo, tela, confección), así como a los bajos costos de transporte, los productores nacionales enfrentan una fuerte competencia con los fabricantes establecidos en Estados Unidos y Canadá. Entre los principales competidores en el mercado relevante se encuentran Swift, Burlington, Avondale, Riegel, Greenwood y Kaltex.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5728 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.56	Personas físicas	11.61
Personas morales	10.56	Personas morales	11.61
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.80	Personas físicas	12.17
Personas morales	10.80	Personas morales	12.17
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.88	Personas físicas	12.80
Personas morales	10.88	Personas morales	12.80

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de abril de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**
Subgerente de Información para
el Análisis Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca

múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.8650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Societe Generale México S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.30 (seis puntos y treinta centésimas) en el mes de marzo de 1999.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**
Subgerente de Información para
el Análisis Financiero
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1802/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Cuatro Cruces, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1802/93, que corresponde al expediente número 2726, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Cuatro Cruces", ubicado en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de julio del mismo año, se concedió al poblado denominado "Cuatro Cruces", ubicado en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 7,100-00-00 (siete mil cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, con quince por ciento laborable, para beneficiar a 52 (cincuenta y dos) capacitados, habiéndose ejecutado la referida resolución el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Mediante escrito del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, los ejidatarios de los poblados "Cuatro Cruces" y "El Balcón", ubicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, solicitaron al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, la legalización de la permuta que de hecho ya realizaron, de los terrenos otorgados al poblado "Cuatro Cruces", por concepto de dotación de tierras, por los concedidos al poblado "El Balcón", por la vía de ampliación de ejido, culminando con dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, el que se resuelve de la siguiente forma: el poblado "Cuatro Cruces" quedará formado por la superficie permutada de 3,086-46-85 (tres mil ochenta y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, con diez por ciento laborable, para 52 (cincuenta y dos) capacitados más la parcela escolar, considerados en la Resolución Presidencial de dotación del veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete; asimismo, el poblado "El Balcón", quedará integrado con las siguientes superficies: 2,400-00-00 (dos mil cuatrocientas hectáreas), que le fueron concedidas por dotación de tierras, 16,064-53-15 (dieciséis mil sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas, quince centiáreas) que le restan de la ampliación de ejido y 7,100-00-00 (siete mil cien hectáreas), que reciben del poblado "Cuatro Cruces", por concepto de la permuta de que se trata, resultando una superficie total de 25,564-53-15 (veinticinco mil quinientas sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas, quince centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, con quince por ciento laborable, para 126 (ciento veintiséis) capacitados, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial

para la mujer contemplados en las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejido, del veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro respectivamente.

SEGUNDO.- Mediante escrito de cinco de mayo de mil novecientos ochenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Cuatro Cruces", ubicado en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, se dirigió al Gobernador del Estado solicitando tierras por concepto de ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como probablemente afectable el predio "La Cañada de Puerto Sangrinaría".

TERCERO.- Mediante oficio número XI.-1309 del quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado designó al topógrafo Eduardo Romero López, a fin de que practicara trabajos previos de investigación, habiendo rendido su informe el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el que señaló que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente explotados con cultivos de maíz, frijol, papa, haba, durazno y cría de ganado vacuno y cabrío, anexando acta del veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos. Asimismo, indicó que investigó la parte solicitada para la ampliación, denominada "La Cañada del Puerto Sangrinaría" y observó que los solicitantes se encuentran en posesión de la propiedad, misma que trabajan pacíficamente.

CUARTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guerrero, ésta instauró el expediente respectivo el tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, registrándolo con el número 2726.

QUINTO.- La solicitud de referencia, se publicó el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEXTO.- En asamblea general de tres de abril de mil novecientos ochenta y dos fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a José Márquez Bernardino, Custodio Rojas Ortiz y Fidencio Bernardino Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo local les expidió sus nombramientos el siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

SEPTIMO.- Mediante oficio número XI.-00579 del doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado designó al topógrafo Eduardo Romero López, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, al que anexa acta de clausura de los trabajos censales del treinta de abril del mismo año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 49 (cuarenta y nueve) capacitados.

OCTAVO.- Mediante oficio número XI.-00579 del doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado designó al topógrafo Eduardo Romero López, a efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos, habiendo rendido su informe el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, indicando lo siguiente respecto de los predios señalados como de probable afectación:

Predio propiedad de Lidia Valle Soto, con superficie de 723-20-00 (setecientos veintitrés hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril y monte alto, con veinte por ciento laborable, encontrándose inexplorado.

Predio propiedad de Héctor Benjamín García Páez, con superficie de 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril y monte alto, con veinte por ciento laborable, encontrándose inexplorado.

Predio propiedad de Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas de agostadero cerril con quince por ciento laborable, encontrándose inexplorado.

Predio propiedad de Gregorio Carbajal Baca, con superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, encontrándose inexplorado.

Predio propiedad de María Eugenia Arroyo M., con superficie de 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, encontrándose inexplorado.

Predio propiedad de Emeterio Chávez Téllez, con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, encontrándose inexplorado.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado aprobó su dictamen en sentido positivo el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, otorgando al poblado solicitante por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 1,451-20-00 (mil cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, con quince por ciento laborable, que se tomará de la siguiente forma: 723-20-00 (setecientos veintitrés hectáreas, veinte áreas) del predio propiedad de Lidia Valle Soto; 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) del predio propiedad de Héctor Benjamín García Páez; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) del predio propiedad de Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas; 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) del predio propiedad de Gregorio Carbajal Baca; 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) del predio propiedad de María Eugenia Arroyo

M. y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio propiedad de Emeterio Chávez Téllez, para beneficiar a 49 (cuarenta y nueve) capacitados, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

DECIMO.- El Gobernador del Estado de Guerrero emitió su mandamiento el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el mismo sentido que el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

UNDECIMO.- El referido mandamiento fue ejecutado totalmente el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, habiéndose levantado en esa misma fecha el acta de posesión y deslinde correspondiente.

DUODECIMO.- Dicho mandamiento fue publicado el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio número 3099 del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, comisionó al Ingeniero Pedro Rezza Enríquez, para que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se conoce que a la realización de los trabajos sólo se presentaron Sabina Martínez Barbosa y Lidia Valle Soto, iniciándose la investigación en la propiedad de Emeterio Chávez Téllez, encontrándose sin cercas ni divisiones ni ganado ni ningún tipo de cultivo, con una vegetación exuberante de cuarenta años de crecimiento, en la cual predomina el ocote, oyamel, oyacahuite, encino pinavete y sin que se vea huella de explotación, contando con 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), de agostadero en terrenos áridos y monte, inscrito bajo el número 167, foja 33, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en mil novecientos sesenta y cinco.

Predio propiedad de Gregorio Carbajal Baca, encontrándose sin cercas ni divisiones, sin huellas de ganado ni ningún tipo de cultivo, con una vegetación exuberante de aproximadamente cuarenta años de crecimiento, en la cual predomina el ocote, oyacahuite, encino pinavete y sin que se vea huella de explotación, contando con 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, inscrito bajo el número 101, foja 258, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en mil novecientos sesenta y cinco.

Predio propiedad de Héctor Benjamín García Páez, encontrándose sin cercas ni divisiones ni ganado ni ningún tipo de cultivo, con una vegetación exuberante de cuarenta años de crecimiento, en la cual predomina el ocote, oyamel, oyacahuite, encino pinavete y sin que se vea huella de explotación, contando con 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, inscrito bajo el número 60, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en mil novecientos setenta.

Predio propiedad de María Eugenia Leonor Arroyo M., encontrándose sin cercas ni divisiones ni ganado ni ningún tipo de cultivo, con una vegetación exuberante de cuarenta años de crecimiento, en la cual predomina el ocote, oyamel, oyacahuite, encino pinavete y sin que se vea huella de explotación, contando con 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, inscrito bajo el número 61, foja 17, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en mil novecientos setenta.

Predio propiedad de Lidia Valle Soto, encontrándose sin cercas ni divisiones ni ganado ni ningún tipo de cultivo, con una vegetación exuberante de cuarenta años de crecimiento, en la cual predomina el ocote, oyamel, oyacahuite, encino pinavete y sin que se vea huella de explotación, contando con 723-20-00 (setecientos veintitrés hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, inscrito bajo el número 280, foja 290, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en mil novecientos setenta y cuatro.

Predio propiedad de Sabina Martínez Barbosa, encontrándose sin cercas ni divisiones ni ganado ni ningún tipo de cultivo, con una vegetación exuberante de cuarenta años de crecimiento, en la cual predomina el ocote, oyamel, oyacahuite, encino pinavete y sin que se vea huella de explotación, contando con 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, inscrito bajo el número 281, foja 297, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en mil novecientos setenta y cuatro.

En la parte sur de la ampliación provisional del poblado de que se trata, se localizaron dos fracciones que no fueron afectadas para los ejidos "Cordón Grande", "Pie de la Cuesta de Santo Domingo", o por la restitución de "Coronillas", la primera cuenta con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) y la segunda de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, que pertenecieron a la ex-hacienda de "Los Gallardo", propiedad de Alcibiades Sánchez, superficie que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes. El comisionado anexó a su informe actas del dos y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, formuló su resumen y emitió su opinión en sentido positivo, considerando que debe modificarse el mandamiento del Gobernador emitido el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, así como que debe concederse al poblado de que se trata, una superficie total de 1,449-20-00 (mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, con quince por ciento laborable, que se tomará como sigue: 678-20-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, veinte áreas) del predio propiedad de Lidia Valle Soto; 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) del predio propiedad de Héctor Benjamín García Páez; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) del predio propiedad de Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas; 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) del predio propiedad de Gregorio Carbajal Baca; 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) del predio propiedad de María Eugenia Arroyo M.; 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio propiedad de Emeterio Chávez Téllez y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) del predio "Hacienda Los Gallardo", propiedad de Alcibiades Sánchez Santoyo, para beneficiar a 49 (cuarenta y nueve) capacitados, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio número 937-117/85, del primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, comisionó al ingeniero César Cuevas Hernández, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del que se conoce que procedió a citar a las autoridades de los bienes comunales de "Coronillas", Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero y se inició la revisión técnica en la mojonera denominada "Cerro de San Andrés o Cerro del Aguila", llegándose a la conclusión de que los terrenos que fueron concedidos por el mandamiento del Gobernador del Estado, el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, no se encuentran comprendidos en la superficie que por Resolución Presidencial del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre del mismo año, le fue restituida a la referida comunidad; informe al que anexó acta del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio número 937-039/86, del diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, comisionó al ingeniero Pedro Rezza Enríquez para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que señaló que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "El Balcón", "Cordón Grande", "Santo Domingo o Pie de la Cuesta" y la comunidad de "Coronillas", así como los predios rústicos de propiedad particular de Lidia Valle Soto, con superficie de 678-20-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, veinte áreas), Héctor García Páez, con superficie de 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas), Gregorio Carbajal Baca, con superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas), María Eugenia Arroyo M., con superficie de 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas), Emeterio Chávez Téllez, con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), Sabina Martínez Barbosa, con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), Alcibiades Sánchez, con superficie de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas). Asimismo, informó que los terrenos dotados por Resolución Presidencial de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en la que le conceden 7,100-00-00 (siete mil cien hectáreas) no están localizadas dentro del primer plano que se envió, ya que se realizó una permuta de éstos con una fracción de los terrenos que corresponden a la ampliación de ejido "El Balcón", que ambos ejidos tienen ampliamente identificada, permuta que fue realizada inmediatamente después de que se le confirmó la dotación al poblado "Cuatro Cruces", trasladándose el caserío a la superficie que convinieron en permutar, que es de 3,085-38-90 (tres mil ochenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas), por lo que se levantó el plano informativo correspondiente, que se elaboró tomando en cuenta el lugar más densamente poblado.

DECIMOSEPTIMO.- Obran en el expediente de que se trata constancias del dos de febrero y dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, suscritas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "Coronilla", del Municipio de San Miguel Totolapan, Estado de Guerrero, en las que consta que la referida comunidad colinda con la ampliación de ejido de "Cuatro Cruces", del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, en el lindero conocido por ambos pueblos, que de ninguna forma, la ampliación de referencia, se sobrepone con los terrenos comunales, ya que los predios restituidos a la comunidad por Resolución Presidencial del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, quedan totalmente fuera, estando de acuerdo con las actas de conformidad y reconocimiento de linderos, no habiendo confrontado con el poblado "Cuatro Cruces" ningún problema agrario ni social, ya que sus linderos, desde tiempos de la Colonia, han sido reconocidos y respetados por los pueblos vecinos.

DECIMOCTAVO.- Mediante oficio número 000711 del nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado hoy Coordinación Agraria, comisionó al licenciado Alejandro Rodríguez Navarro, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que llevó a cabo una inspección ocular en el predio propiedad de Alcibiades Sánchez Santoyo, ubicado en la ex-hacienda "Los Gallardo", constatando que se encuentra dividido en dos fracciones, una de 20-00-00 (veinte hectáreas) y otra de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), ambas de agostadero cerril, que se encuentran abandonadas y sin explotación desde hace más de diez años, sin que medie causa de fuerza mayor que lo haya impedido, ya que en ambas fracciones se encontraron huizaches, parotas, dragos y otros, cuya altura aproximada es de seis metros y un grosor de diez a quince centímetros; a su informe acompañó el comisionado acta del nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

DECIMONOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, considerando procedente conceder al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 1,494-00-00 (mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril y monte alto, que se tomarán de la siguiente forma: 723-20-00 (setecientos veintitrés hectáreas, veinte áreas) del predio propiedad de Lidia Valle Soto; 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) del predio propiedad de Héctor García Páez; 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) del predio propiedad de Gregorio Carbajal Vaca; 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) del predio propiedad de María Eugenia Arroyo M.; 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio propiedad de Emeterio Chávez Téllez; 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) del predio propiedad de Sabina Martínez Barbosa y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) del predio ex-hacienda "Los Gallardo", propiedad de Alcibiades Sánchez Santoyo, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para beneficiar a 49 (cuarenta y nueve) capacitados.

VIGESIMO.- Por auto del seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de que se trata, registrándose con el número 1802/923, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- En virtud que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de la acción agraria de que se trata, se llegó al conocimiento de que no se encontraba en estado de resolución, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó acuerdo para el efecto de que por conducto de la Secretaría General del Tribunal Superior Agrario, se devolviera el expediente de ampliación de ejido de que se trata, al Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que una vez que se resolviera la permuta de terrenos ejidales, entre los poblados "Cuatro Cruces" y "El Balcón", solicitada el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se turnara nuevamente el expediente en estado de resolución, informando si los predios propuestos en afectación quedan ubicados dentro del radio de siete kilómetros del poblado "Cuatro Cruces", Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, y una vez que culminara el procedimiento de permuta y de ubicarse los predios, dentro del radio de afectación, con inserción de este acuerdo, se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para el efecto de que recabara del Registro Público de la Propiedad, los antecedentes relativos a los predios propiedad de Lidia Valle Soto, Héctor Benjamín García Páez, María Eugenia Arroyo, Emeterio Chávez Téllez, Sabina Martínez y Rosa Ambrosio Vargas y Alcibiades Sánchez Santoyo, debiendo notificárseles a todos, con excepción de Alcibiades Sánchez Santoyo, que ya fue notificado, para otorgarles las garantías de legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en los artículos 275 segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les debería notificar personalmente, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera, y previa certificación de que no pudieron hacerse las notificaciones personales y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore donde se encuentran, la notificación se hará por edictos que contendrán la resolución que se notifique y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que estén ubicados los inmuebles relacionados con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentren localizados dichos inmuebles, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; además debería practicarse una inspección ocular, previa notificación al propietario Alcibiades Sánchez Santoyo, en el predio "Los Gallardo", a fin de determinar si se encuentra inmerso en la superficie que le fue afectada a la "Hacienda de los Gallardo", mediante Resolución Presidencial del veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, que amplió de tierras al poblado "Cordón Grande", del Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

En cumplimiento parcial al acuerdo anteriormente citado, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, al Magistrado Instructor la documentación que mediante oficio número 00075809 del siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, remitiera el Cuerpo Consultivo Agrario, consistente en la documentación relativa al expediente del poblado de referencia y a los trabajos técnicos e informativos complementarios, llevados a cabo el tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, por el comisionado de la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, ingeniero Pedro Reza Enríquez, del que se conoce que previamente fue notificado Alcibiades Sánchez Santoyo, el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, procediendo posteriormente a realizar la inspección ocular, dando inicio en el punto conocido como "Cerro del Naranja", comprobándose que las dos fracciones de 20-00-00 (veinte hectáreas) y 23-00-00 (veintitrés hectáreas), se encuentran en posesión de los campesinos de "Cuatro Cruces" y pertenecen al sobrante de la ex-hacienda "Los Gallardo", pero no están comprendidas dentro de la superficie con que fue beneficiado el poblado de "Cordón Grande", del Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, mediante Resolución Presidencial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis; respecto a la ubicación de los terrenos afectables para la ampliación del ejido "Cuatro Cruces", con la permuta de terrenos ejidales, promovida por los poblados "Cuatro Cruces" y "El Balcón", ambos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, mediante la que el primero de los poblados entregó 7,100-00-00 (siete mil cien hectáreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, al poblado "El Balcón" y éste a su vez entregó una superficie de 3,085-46-85 (tres mil ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, al poblado "Cuatro Cruces" y al analizar cada uno de los colindantes de la superficie entregada al multicitado poblado de "Cuatro Cruces", se comprobó que estos terrenos están localizados dentro del nuevo radio legal de afectación; el comisionado anexó a su informe constancias expedidas por los integrantes de los Comisariados Ejidales de los poblados "Cordón Grande" y "Pie de la Cuesta de Santo Domingo", en las que consta que las superficies de 20-00-00 (veinte hectáreas) y 23-00-00 (veintitrés hectáreas) no fueron afectadas por sus respectivas resoluciones presidenciales ni les fueron entregadas al ejecutarse las mismas, estando poseídas desde hace mucho tiempo por los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido del poblado de que se trata y acta de inspección ocular del catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Mediante escritos del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, siete de febrero y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, comparecieron al procedimiento Lidia Valle Soto, Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que recientemente se enteraron que sus pequeñas propiedades han sido afectadas por el mandamiento del Gobernador, que concede ampliación de ejido al poblado de "Cuatro Cruces", lo cual se considera extraño ya que se está dando a campesinos que no radican en esos lugares y el referido ejido se encuentra a más de treinta kilómetros, de donde están ubicadas sus propiedades, que son terrenos cerriles con monte alto, con un 100% (cien por ciento) maderable para explotación forestal, consideradas como pequeñas propiedades, que se estaban trabajando, ya que se construyeron caminos de acceso para trabajarlas en la explotación forestal, y la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos les expidió permisos forestales hasta que fueron desalojadas, por medio de amenazas con armas de fuego, en el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, lo cual es completamente ilegal, aclarando que las mojoneras de los linderos fueron desaparecidas, solicitando además que se investigue la capacidad agraria y el aprovechamiento del ejido y la fundamentación por la que fue aprobada la permuta entre los ejidatarios de "Cuatro Cruces" y "El Balcón"; a sus escritos acompañaron las siguientes pruebas: copia certificada de la escritura pública número 2,794 de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 280, foja 290, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Chilpancingo, Guerrero, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que Lidia Valle Soto adquirió el lote de terreno número 40, del predio "Tehuehuetla", ubicado en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con superficie aproximada de 790-00-00 (setecientos noventa hectáreas); copias certificadas de los recibos números 005343 y 005342 ambos del treinta y uno enero de mil novecientos noventa y cinco, expedidos por la Tesorería Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a Lidia Valle Soto, por el pago de impuestos prediales de los periodos de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y cuatro; copia certificada del oficio número 714 del dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, expedido por la Jefatura de Programa Forestal dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se comunica a Lidia Valle Soto la autorización del aprovechamiento maderable de su predio; copia certificada del certificado de libertad de gravámenes expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en el que consta que el predio de Lidia Valle Soto no tiene gravámenes; original de la constancia expedida el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el comisariado ejidal de "Cordón Grande", Municipio de Tecpan de

Galeana, Guerrero, en la que consta que físicamente colindan con la pequeña propiedad de Lidia Valle Soto; copia simple de la constancia expedida el diez de abril de mil novecientos ochenta por el Registro Público Nacional Forestal, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que consta que el predio de Lidia Valle Soto, denominado Lote número 40 de Tehuehuetla, con superficie de 776-20-00 (setecientos setenta y seis hectáreas, veinte áreas), se encuentra registrado con anterioridad bajo el número 233, folio 64, libro I, tomo IV, volumen I, sección III, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete; copia simple del plano conjunto de la zona sureste del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, señalando las colindancias con San Miguel Totolapan y Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero; copias simples de la relación de gastos correspondiente a las temporadas de mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, derivados de la explotación forestal que llevan a cabo en sus propiedades de Lidia Valle Soto y Sabina Martínez; originales de las facturas números 152113 y 329356, de los recibos expedidos del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y uno al dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, y veintinueve vales por diferentes cantidades, en los que constan los gastos erogados para el camino de terracería que se construyó en las propiedades de Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa, por la compra de gasolina, madera, malla, sueldos a trabajadores, compra de víveres para los trabajadores, compostura de tractores, camioneta, motosierras; originales de los recibos números 005343, 09917, 005341 y 005342, del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco y dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis, expedidos por la Tesorería Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a Lidia Valle Soto, por el pago de impuestos prediales de los periodos de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y seis; copia al carbón con firmas en original, del convenio de aprovechamiento de recursos forestales de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", representado por el director general y por la otra Lidia Valle Soto, propietaria del predio lote número 40 de Tehuehuetla, en el Municipio de Ajuchitlán, Estado de Guerrero, para el efecto de que el propietario realice el aprovechamiento de los recursos forestales del predio de que se trata, de los productos primarios de la especie pino y productos secundarios para aserrío, y dispondrá del cuarenta por ciento para aserrarlos y el sesenta por ciento restantes de productos primarios y secundarios para aserrío que el propietario obtenga, queda obligado a entregarlo al Organismo L.A.B. patio del aserradero "Hermenegildo Galeana", en Tecpan de Galeana, propiedad del organismo; copia al carbón con firmas en original, del contrato para el aprovechamiento de recursos forestales en el predio Tehuehuetla, lote 40, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", representado por su director general y por la otra Lidia Valle Soto, propietaria del referido predio, para el efecto de que la contratista realice a nombre del organismo, los caminos, el derribo, elaboración, carga y transporte de los productos forestales conforme a los volúmenes autorizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que el organismo gestionó a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna; copia al carbón con firmas en original, del contrato para el aprovechamiento de recursos forestales en el predio particular Tehuehuetla, lote 40, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, de quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", representado por su director general y por la otra Lidia Valle Soto, propietaria del referido predio, para el efecto de que la contratista realice a nombre del organismo, los caminos, el derribo, elaboración, carga y transporte de los productos forestales conforme a los volúmenes autorizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que el organismo gestionó a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna; originales del Programa de Abastecimientos de Productos Forestales del quince de febrero y de marzo de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y cuatro, siendo contratista Lidia Valle Soto; factura expedida mediante oficio número 714.14 5391 del nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por la jefatura del Programa Forestal y Fauna en Guerrero dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, siendo titular del aprovechamiento Lidia Valle Soto; original de la comprobación de gastos de diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero, cargado a Lidia Valle Soto, por el concepto de "guía número 0017340 "0" Vol. 456.000 M3 troza p/aserrar-pino-costos de la guía-(pago contratista)"; copia certificada de la escritura pública número 3,075, del diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo el número 281, foja 292, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Chilpancingo, Guerrero, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, adquirieron el lote de terreno número 41, ubicado en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, con superficie aproximada de 604-20-00 (seiscientos cuatro hectáreas, veinte áreas); copias certificadas de los recibos números 005349 y 005347 ambos del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, expedidos por la Tesorería Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, a Sabina Martínez

Barbosa, por el pago de impuestos prediales de los periodos de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y tres; copia certificada del certificado de libertad de gravámenes expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en el que consta que el predio de Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, no tiene gravámenes; original de la constancia expedida el veintidós de abril de mil novecientos ochenta, por el Registro Público Nacional Forestal dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que consta que el predio de Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, denominado Lote número 41, con superficie de 604-20-00 (seiscientos cuatro hectáreas, veinte áreas), se encuentra registrado bajo el número 239, folio 65, libro I, tomo VIII, volumen I, sección III, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete; copia al carbón con firmas en original, del contrato para el aprovechamiento de recursos forestales en el predio lote 41, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", representado por su director general y por la otra Sabina Martínez Barbosa, propietaria del referido predio, para el efecto de que la contratista realice a nombre del organismo, los caminos, el derribo, elaboración, carga y transporte de los productos forestales conforme a los volúmenes autorizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y que el Organismo gestionó a través de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna; originales de los contratos de arrendamiento de maquinaria de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que celebran por una parte Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa y por otro lado Casiano Sánchez Santoyo, para la construcción de caminos para la explotación de madera en los predios de su propiedad particular, lote 40 y 41 Tehuehuetla, Municipio de Ajuchitlán, Estado de Guerrero.

Posteriormente, en cumplimiento parcial al citado acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la documentación que mediante oficio número T.U.XII-054/95 del veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, consistente en la resolución que emitiera el referido Tribunal Unitario el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la acción agraria de permuta de terrenos ejidales entre los poblados denominados "Cuatro Cruces" y "El Balcón", ambos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, en el sentido de declarar procedente la acción de permuta de bienes ejidales, promovida por los poblados de referencia, y que el poblado de "Cuatro Cruces", de los terrenos correspondientes a su dotación, entregará 7,100-00-00 (siete mil cien hectáreas) de agostadero cerril con quince por ciento laborable, al poblado "El Balcón", quien a su vez entregará de los terrenos de su ampliación de ejido la superficie de 3,085-46-85 (tres mil ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) de terrenos de agostadero cerril con diez por ciento laborable al poblado "Cuatro Cruces".

Asimismo, en cumplimiento al multicitado acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la documentación que mediante oficio número XV-115-551454 del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, remitiera el Cuerpo Consultivo Agrario, consistente en las notificaciones personales que se hicieron a Lidia Valle Soto, Sabina Martínez Barbosa, Rosa Ambrosio Vargas y Alcibiades Sánchez Santoyo, los días veintinueve de julio y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete y las notificaciones a Héctor Benjamín García Páez, María Eugenia Arroyo y Emeterio Chávez Téllez, que se llevaron a cabo mediante edictos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintiséis de septiembre y tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, así como en el Periódico "El Calentano", los días trece y diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete. De la misma forma se remitió la documentación consistente en los trabajos técnicos e informativos complementarios, llevados a cabo el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el comisionado de la Coordinación Agraria en el Estado, ingeniero Felipe E. Villalba Santoyo, de los que se conoce que el predio "Los Gallardo", compuesto únicamente por dos fracciones, una de 20-00-00 (veinte hectáreas) y otra de 23-00-00 (veintitrés hectáreas), propiedad de Alcibiades Sánchez Santoyo, se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes del poblado "Cuatro Cruces" y pertenece a lo que se puede llamar demasías de la Hacienda "Los Gallardo", pero que de ninguna manera están comprendidas dentro de la superficie con que fue beneficiado el poblado de "Cordón Grande", del Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, mediante Resolución Presidencial del veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, es decir, si bien es cierto que pertenecen a dicha Hacienda, también lo es que no están ubicadas dentro de la ampliación de este último poblado; asimismo, se anexaron datos del Registro Público de la Propiedad de los predios solicitados; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explotan las tierras que les fueron otorgadas, por concepto de dotación y que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 197 fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que 49 (cuarenta y nueve) campesinos, reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Filiberto Aguilar Guzmán, 2.- José Rojas Bernardino, 3.- Bartolo González Márquez, 4.- Gerónima Bernardino Hernández, 5.- Arcadio Rojas B., 6.- Eloísa Rojas Uriostegui, 7.- Lorenzo Rojas Hernández, 8.- Joel Hernández Rojas, 9.- José Hernández Bernardino, 10.- Alfredo Hernández Hernández, 11.- Juana Bernardino D., 12.- Andrés Hernández Rojas, 13.- Custodio Rojas Ortiz, 14.- Roberto Bernardino P., 15.- Clara Hernández Arellano, 16.- Félix Rojas Nazario, 17.- Salomón Rojas Terán, 18.- Antonio Rojas Terán, 19.- Custodio Rojas Terán, 20.- Nemezia Terán A., 21.- Gregorio Rojas Cruz, 22.- Albino Hernández Rojas, 23.- Inocente Rojas Hernández, 24.- Cecilio Aguilar G., 25.- Angel Nazario G., 26.- Celia Márquez R., 27.- Luis González Márquez, 28.- Domingo Angulo Ríos, 29.- Dionicio Reyna M., 30.- J. Concepción Hernández N., 31.- José Márquez Bernardino, 32.- Roselia Guzmán D., 33.- Maura Bernardino Hernández, 34.- Genaro Bernardino Hernández, 35.- Fidencio Bernardino H., 36.- Esteban Sánchez Cortés, 37.- Adán Rojas Bernardino, 38.- Plácida Rojas Bernardino, 39.- María Rojas Bernardino, 40.- María Isaac Montor Hernández, 41.- Celestino Rojas B., 42.- Agripina Hernández Rojas, 43.- Miguel Rojas Bernardino, 44.- Esteban Márquez R., 45.- Celso Márquez M., 46.- César Bravo Cortés, 47.- Eduardo Romero B., 48.- Agripino Sagal Gómez y 49.- Francisco González Gaspar.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "El Balcón", "Cordón Grande", "Santo Domingo o Pie de la Cuesta" y la comunidad de "Coronillas", por lo que resultan inafectables con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, dentro del referido radio de afectación, se encuentran los predios rústicos propiedad de Lidia Valle Soto, Héctor García Páez, Gregorio Carbajal Vaca, María Eugenia Arroyo M., Emeterio Chávez Téllez, Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas y Alcibiades Sánchez Santoyo, que fueran señalados por los campesinos promoventes, como de probable afectación, de los cuales se considera lo siguiente:

Por lo que toca a los predios propiedad de Lidia Valle Soto y de Sabina Martínez y Rosa Ambrosio Vargas, con superficies de 678-20-00 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, veinte áreas) y 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, que fueran afectados provisionalmente para beneficiar al poblado de que se trata, por mandamiento del Gobernador de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, predios que no debieron ser afectados, ya que al comparecer al procedimiento las propietarias, mediante escritos del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, siete de febrero y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con las pruebas aportadas, que se encuentran relacionadas en el resultando vigésimo primero, demostraron que efectivamente explotan sus predios forestalmente, con lo cual, quedan desvirtuados los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, que sirvieron de base para su afectación, en los que únicamente se señala que los predios se encontraban inexplorados, sin que demostraran lo señalado; por lo que se refiere a las pruebas aportadas, su estimación se efectúa en base al artículo 189 de la Ley Agraria y consecuentemente, con las escrituras públicas, en las que consta la compra de los predios en mención, inscritas el catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se prueba plenamente que Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, son propietarias de los predios en cuestión; con las copias certificadas de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, se prueba que Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa, pagaron los impuestos prediales de los periodos de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco; con las copias certificadas de los certificados de libertad de gravamen, se prueba que los predios de Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, no tienen gravámenes; con la copia certificada

del oficio expedido por la Jefatura de Programa Forestal de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se prueba que Lidia Valle Soto tenía en mil novecientos ochenta y cuatro, autorización para el aprovechamiento maderable de su predio; con los originales de las constancias expedidas el diez y el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, por el Registro Público Nacional Forestal de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se prueba que los predios de Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa y Rosa Ambrosio Vargas, se encuentran registrados en esa dependencia desde mil novecientos setenta y siete; con el original de la constancia expedida el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Comisariado Ejidal del poblado "Cordón Grande" del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, se demuestra que el predio de Lidia Valle Soto, colinda con el mencionado ejido; con los originales de las facturas expedidas del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y uno al dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, se prueba los gastos erogados para el camino que se construyó en las propiedades de Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa, asimismo, se demuestra que compraron gasolina, madera, maya, sueldos y compra de víveres para los trabajadores, compostura de tractores, camioneta y motosierras, utilizados en sus predios; con el convenio y contrato de aprovechamiento de recursos forestales respecto de los predios propiedad de Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa, celebrados con el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", se demuestra que de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cuatro, realizaban el aprovechamiento de los recursos forestales de sus respectivos predios, de los productos primarios de la especie pino y productos secundarios para aserrío, así como deben realizar las contratistas a nombre del Organismo, caminos, derribo, elaboración, carga y transporte de los productos forestales conforme a los volúmenes autorizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; con el original de la factura expedida el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por la Jefatura del Programa Forestal y Fauna en Guerrero dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se demuestra que Lidia Valle Soto, es titular del permiso de aprovechamiento forestal de su predio y con los originales de los contratos de arrendamiento de maquinaria de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de abril de mil novecientos ochenta y tres, que celebraron por una parte Lidia Valle Soto y Sabina Martínez Barbosa y por otro lado Casiano Sánchez Santoyo, para la construcción de caminos para la explotación de madera en los predios de su propiedad particular, se demuestra que sus predios se dedicaban en esos años a la explotación de madera; consecuentemente, las propietarias lograron probar con los documentos originales que presentaron, la propiedad y explotación de los predios de que se trata, desvirtuando de esta forma lo informado en los trabajos técnicos e informativos del cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos. Por lo tanto, al quedar demostrada la extensión de los predios, tipo de explotación a que se dedican y calidad de tierras, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que por lo que se refiere a los predios ubicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, propiedad de Héctor B. García Páez, con superficie de 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas), inscrito bajo el número 60, foja 16, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en el año de mil novecientos setenta, de Gregorio Carbajal Baca, con superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas), inscrito bajo el número 101, foja 258, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en el año de mil novecientos sesenta y cinco, de María Eugenia Arroyo M., con superficie de 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas), inscrito bajo el número 61, foja 17, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chilpancingo, Guerrero, en el año de mil novecientos setenta y de Emeterio Chávez Téllez, con superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas), inscrito bajo el número 167, foja 33, sección I, en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, en el año de mil novecientos sesenta y cinco, todos de agostadero en terrenos áridos y monte, predios que se encuentran en posesión del predio promovente, con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, habiéndose demostrado que los mismos, permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos por sus propietarios, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo haya impedido, según se desprende de los informes que se llevaron a cabo el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos y cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y de las actas del dos y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; propietarios que fueron notificados mediante edictos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintiséis de septiembre y tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, así como en el Periódico "El Calentano", los días trece y diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, sin que hayan comparecido al procedimiento a presentar pruebas y alegatos, de donde se demuestra la falta de interés por los predios, por lo que resultan afectables los referidos predios, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Que por lo que se refiere al predio "Los Gallardo", supuesta propiedad de Alcibiades Sánchez Santoyo, compuesto por dos fracciones, de 20-00-00 (veinte hectáreas) y 23-00-00 (veintitrés hectáreas) que dan un total de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, de conformidad con los trabajos técnicos e informativos complementarios, practicados el tres de abril de mil novecientos noventa y cinco y veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por los ingenieros Pedro Rezza Enriquez y Felipe E. Villalba Santoyo, se llegó al conocimiento de que se encuentran en posesión de los campesinos del poblado promovente y constituyen demasías propiedad de la Nación, confundidas en la ex-hacienda "Los Gallardo", de conformidad con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, superficies que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la ampliación de ejido en favor del poblado denominado "Cuatro Cruces", Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, en una superficie total de 723-00-00 (setecientos veintitrés hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 49 (cuarenta y nueve) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectiva y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Que en razón de lo asentado en el considerando que antecede, es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuanto a la superficie que se concede, la calidad de las tierras concedidas y el fundamento legal; en consecuencia, dese vista de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Cuatro Cruces", Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 723-00-00 (setecientos veintitrés hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, que se tomarán de la siguiente forma: 337-60-00 (trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) del predio propiedad de Héctor B. García Páez; 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) del predio propiedad de Gregorio Carbajal Baca; 78-40-00 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) del predio propiedad de María Eugenia Arroyo M.; 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio propiedad de Emeterio Chávez Téllez, que resultan afectables por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) divididas en 20-00-00 (veinte hectáreas) y 23-00-00 (veintitrés hectáreas), de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en el predio ex-hacienda "Los Gallardo", que resultan afectables, con fundamento en el artículo 204 de la ley en cita, predios que se encuentran ubicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero, debiendo localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuanto a la superficie que se concede, la calidad de las tierras concedidas y el fundamento legal; en consecuencia, dese vista de esta sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva;

asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 640/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Gabriel, Municipio de Los Reyes, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 640/94 que corresponde al expediente 2483/90, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Gabriel", ubicado en el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, y

RESULTANDO

1o.- Un grupo de campesinos que radican en el poblado denominado "San Gabriel", del Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, solicitó al Gobernador del Estado, por escrito de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, dotación de tierras, habiendo señalado como presuntamente afectables los predios denominados "La Mesa", "Santa Rosa", "San Gabriel", "Joya de los Copales" y "Los Copales" del mismo Municipio y Estado, que fueran propiedad de María Vega Ruiz, María Dolores Quintero de Salgado, María Dolores Islas Farías viuda de Rodríguez, Vicente y Alicia Rodríguez Islas.

2o.- El ocho de agosto de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento respectivo, habiendo quedado registrado con el número 2483/90.

3o.- La solicitud referida en el primer punto, fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Michoacán, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, con el número 10, Tomo CXV.

4o.- La Comisión Agraria Mixta notificó la instauración del expediente al Tesorero General del Estado y Director de Documentación de Registro, con oficios de ocho de agosto de mil novecientos noventa, en virtud de que los predios "La Mesa", "Santa Rosa", "San Gabriel", "Joya de los Copales" y "Los Copales", son propiedad del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal. De la misma manera, mediante cédula notificatoria común de la fecha indicada, informó a los propietarios encargados de los predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, la instauración del expediente respectivo.

5o.- Con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, quedó integrado el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, habiendo recaído los nombramientos de presidente, secretario y vocal, en las personas de Rafael Robledo González, Alfonso Godoy Bucio y Miguel Chávez Núñez, a quienes el Ejecutivo Estatal expidió los nombramientos correspondientes, mediante oficios 2131, 2132 y 2133.

6o.- Por oficio 2159 de diez de septiembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero José Soto Pineda, para realizar el levantamiento censal, quien el veintiuno del mismo mes y año, rindió su informe correspondiente, del que se desprende que se encontraron 68 (sesenta y ocho) habitantes, 23 (veintitrés) jefes de familia, 3 (tres) solteros mayores de 16 (dieciséis) años y 24 (veinticuatro) capacitados, según resultados arrojados por la junta censal.

7o.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 2544 de nueve de noviembre de mil novecientos noventa, designó al ingeniero José Soto Pineda, a efecto de llevar a cabo los trabajos de planificación, clasificación, investigación del régimen de propiedad y explotación de los predios localizados dentro del radio legal del poblado solicitante, conforme a lo dispuesto por el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, rindió su informe en los siguientes términos:

"...Este es uno de los barrios más antiguos de la población de Los Reyes, cabecera del Municipio de este nombre localizándose hacia el sureste del centro de dicha ciudad. El clima de la localidad es templado predominando sobre el clima frío que se presenta en ocasiones y el régimen de lluvias comprende de junio a octubre de cada año. Sus habitantes se dedican y viven principalmente de la Agricultura, Ganadería..., los cultivos principales son de maíz, caña de azúcar, fresa, alfalfa, sorgo, frijol,

avena, trigo, aguacate, etcétera, siendo sus principales centros de comercio la cabecera Municipal en la Ciudad de Zamora. Con la capital del Estado lo comunica una carretera que entronca en Zamora con la México-Guadalajara."

En lo relativo a los predios localizados dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, el comisionado encontró los siguientes:

1. "La Tejería" y "La Quinta", formado por dos fracciones integrados en una sola unidad topográfica, con una superficie total de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de temporal, propiedad de Rosendo Tamayo Carriedo, por compra a Martín Rivera Godínez, según registro número 39175, Tomo 263 del Distrito de Uruapan, de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; el comprador a su vez realizó 123 (ciento veintitrés) notificaciones, siendo la primera venta María Guadalupe Rivera Torres, con registro número 54, Tomo 565 de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos; y la última a María de Jesús Hernández Raya, con registro número 43, Tomo 1033 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa.

2. "Los Copales". Es propiedad de Vicente Rodríguez Islas, quien lo adquiere en dos partes por compra a Gabriel Rodríguez Fernández y Luis Rodríguez Mendoza, con registros 92884 y 92887, Tomo 483, del Distrito de Uruapan, de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, cuenta con una superficie total de 57-20-00 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas) de pastal cerril y monte alto con el diez por ciento laborable, habiéndose encontrado debidamente aprovechado con ganado vacuno, en cortes de madera y con cultivos de maíz.

3. "Potrero de las Guayabas". Es propiedad de Heliodoro Sánchez López, quien lo adquirió de Victoriano Toro, con registro número 31094, Tomo 162, del Distrito de Uruapan, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con una superficie total de 56-80-00 (cincuenta y seis hectáreas, ochenta áreas), siendo 15-70-00 (quince hectáreas, setenta áreas) de agostadero y 41-10-00 (cuarenta y una hectáreas, diez áreas) de riego, habiéndose encontrado aprovechado con ganado vacuno y con caña de azúcar.

4. "Imborácuaro". Con superficie total de 143-60-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta áreas) de pastal cerril y monte alto con el diez por ciento de riego, habiéndose encontrado debidamente aprovechado con ganado vacuno, en cortes de madera y caña de azúcar. Fue adquirido por Vicente Islas Aguilar, por compra a Aniceto Barragán Reyes, según registro número 76169, Tomo 383 del Distrito de Uruapan, de catorce de abril de mil novecientos setenta; con registro número 56, Tomo 949, de primera de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el comprador vende una fracción de 14-00-00 (catorce hectáreas) a Juan Guerrero y Margarita Arceo Rodríguez.

5. "El Toro". Es propiedad de María Concepción Flores Contreras viuda de Valladares, quien lo adquirió por herencia de Alfredo Valladares, con registro número 88804, Tomo 457, del Distrito de Uruapan, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, con una superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas) de temporal, habiéndose encontrado debidamente aprovechado con cultivos de maíz, sorgo y frijol.

6. "San Francisco Providencia" o "Magallón". Es propiedad de Jorge, Mario y Alejandro Hernández Monraz, quienes lo adquirieron de María Luisa Valencia Valladares viuda de Hernández, con registro número 91977, Tomo 477, del Distrito de Uruapan de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, cuenta con una superficie de 298-00-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas) de monte alto con el treinta por ciento laborable, habiéndose encontrado debidamente aprovechado en cortes de madera y cultivos de maíz, así como con ganado vacuno.

Es de hacer mención que en el radio de afectabilidad, también se encontraron otros predios rústicos particulares los que no se consignaron, por no rebasar las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y porque sus propietarias los mantienen en constante aprovechamiento de acuerdo a la calidad de las tierras, con cultivos de maíz, con caña de azúcar, sorgo, fresa, frijol y aguacate; igualmente se aprovechan en el agoste de ganado y los que son de monte alto en cortes de madera y resinación en forma racional.

A petición del núcleo de población solicitante, únicamente fue estudiado a fondo el terreno que figura en la solicitud como posible de afectación, por ser el único que les interesa, en virtud de que lo tienen en posesión.

Los terrenos señalados como probables de afectación fueron adquiridos por los Gobiernos Federal y Estatal, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, cuentan con una superficie total de 677-60-00 (seiscientos setenta y siete hectáreas, sesenta áreas), de las cuales 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de riego y el resto de monte alto. Dichos terrenos se encuentran en posesión de los solicitantes, el monte lo aprovechan en la extracción de resina y la superficie de riego con cultivos de caña de azúcar y fresa.

Dentro del mismo radio legal de afectación, se localizan los terrenos ejidales de los poblados denominados: "Los Limones", "Apurátaro", "San Sebastián", "Periban", "San Juan de Dios", "Santa Clara", "La Calera", así como los terrenos comunales de "Periban" y "Atapan".

8o.- Es de destacar que corren agregados en autos, los convenios celebrados el veintisiete de febrero y dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de febrero de mil novecientos noventa, por los Gobiernos Federal y del Estado de Michoacán, representados por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, con los propietarios de los predios denominados: "La Mesa", "Santa Rosa", "San Gabriel", "Joya de los Copales" y "Los Copales", así como los representantes del grupo de campesinos promoventes de la acción de dotación de tierras, respecto de la compra de una superficie total de 184-04-50 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas) de terrenos de diferentes calidades, para destinarlas a satisfacer las necesidades agrarias del aludido poblado. De igual forma, obra el acta levantada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, por el licenciado José Elgar García Rocha, Notario Público número 56, con sede en la ciudad de Los Reyes de Salgado, cabecera municipal de Los Reyes, en la cual se hace constar que es voluntad de dicho grupo poner a disposición del Gobierno Federal, representado por la Secretaría de la Reforma Agraria, un predio de su propiedad denominado "San Gabriel", que han venido poseyendo y usufructuando desde hace muchos años, compuesto por una superficie aproximada de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de terrenos cerriles cubiertos de monte alto.

9o.- El once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo, en el que propuso conceder por vía de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie total de 677-60-00 (seiscientos setenta y siete hectáreas, sesenta áreas) de las cuales 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de riego y 642-60-00 (seiscientos cuarenta y dos hectáreas, sesenta áreas) son de monte alto, constituidas por los predios denominados "La Mesa", "Santa Rosa", "San Gabriel", "Joya de los Copales", "Los Copales" y "San Gabriel", propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Michoacán y de un predio innominado de los propios solicitantes.

10o.- Con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado de Michoacán emitió su respectivo mandamiento, en el que sustancialmente ratifica el contenido del dictamen referido en el punto anterior.

11o.- Por oficio 0591 de seis de abril de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Fernando González Barrera, a fin de que llevara a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental, quien rindió su informe el diecinueve de mayo del mismo año, en el que señala que con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, levantó el acta de posesión y deslinde, con lo que se dio por ejecutado en sus términos el citado mandamiento gubernamental.

12o.- Obra en el expediente copia del oficio 0775 de veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el cual se solicitó al Subsecretario de Asuntos Agrarios su intervención ante el Secretario de Gobierno, para la publicación de la resolución gubernamental en el Periódico Oficial del Estado, sin que obre constancia alguna en autos donde aparezca dicha publicación.

13o.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 01182 de trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, remitió el expediente de este poblado a la Delegación Agraria de Uruapan, Michoacán, para el trámite de la segunda instancia.

14o.- El Delegado Agrario en el Estado, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió su respectiva opinión, en la que esencialmente se confirman tanto el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y el mandamiento gubernamental.

15o.- Por oficio 00264 de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario remitió la documentación respectiva a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para los efectos de su trámite subsecuente.

16o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen positivo, en el cual en términos generales se ratifican sustancialmente los dictámenes y opiniones que se habían emitido con anterioridad.

17o.- El seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se recibió en este Tribunal Superior, el expediente administrativo 2483/90, relativo al núcleo solicitante, habiéndose radicado y registrado con el número de juicio agrario 640/94. Se ordenó notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

18o.- El diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para mejor proveer, en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, para que recabara del Registro Público de la Propiedad, los antecedentes de inscripción del predio denominado "San Gabriel", ubicado en el Municipio de los Reyes, Estado de Michoacán, con una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), cuyas colindancias son: Al oriente, con el ejido "Los Reyes"; al poniente, con la comunidad "Los Reyes"; al norte, con la comunidad de "Atapan"; y al sur, con la comunidad "San Gabriel" y el ejido "San Gabriel", debiendo especificarse en la certificación, a nombre de quién se encuentra registrada y el origen de la propiedad.

19o.- Por oficio 741/94, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario del Distrito 17, remitió diversas constancias relativas a las notificaciones ordenadas en el auto de radicación, al cual le

recayó el auto de doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se ordenó la notificación por edictos a todas y cada una de las personas mencionadas en dicho auto de radicación.

20o.- Por escrito registrado con el folio 015298, se apersonó al juicio José Oseguera Lua, quien exhibió diversa documentación con la que pretende acreditar su interés jurídico, respecto del predio "Loma Larga o Punta de Santa Rosa", al cual le recayó el proveído de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tuvo por recibida dicha documentación para los efectos legales procedentes y se ordenó la devolución de la misma previa compulsas y razón dejada en autos.

21o.- Por auto de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por recibido el despacho AC/249/94, enviado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en relación con el proveído de doce de julio del mismo año y de su revisión se advirtió que se había omitido notificar a María del Socorro Chávez López, J. Trinidad Rincón Galván, Javier Manzo Medina, María Elena, Juan, Manuel, José Luis y María del Carmen Cervantes Arroyo, por lo que se dispuso girar nuevo despacho al Tribunal aludido, para su notificación por edictos en los medios respectivos.

22o.- Por acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por recibidos los despachos AC/03/95 y AC/181/94, enviados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, teniendo el primero como cumplimentado en su totalidad el auto de radicación y el segundo, con constancias relativas al cumplimiento del acuerdo para mejor proveer de diecinueve de mayo del mismo año, advirtiéndose que del informe rendido por el titular del Registro Público de la Propiedad, no se daba cabal cumplimiento al citado mandato, en virtud de no precisar a nombre de qué persona se encontraba inscrito el predio "San Gabriel", por lo que se ordenó girar de nueva cuenta otro despacho a dicho órgano jurisdiccional, a fin de precisar los datos antes referidos. Asimismo se tuvo por integrantes del Comisariado Ejidal a Javier Manzo Medina, Adolfo Alvarez Alvarez y José Ruiz Guerrero, a quienes se les tuvieron por hechas sus manifestaciones.

23o.- Por auto de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por recibido el despacho AC/192/95 enviado por el Tribunal Unitario de referencia, teniendo por cumplimentado el acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

24o.- El diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para mejor proveer, en el que se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para la práctica de trabajos técnicos complementarios en el predio denominado "San Gabriel", a fin de determinar si dentro del mismo predio se encuentra confundido el denominado "Loma Larga o Punta de Santa Rosa", reclamado en propiedad por José Oseguera Lua, con superficie de 12-60-00 (doce hectáreas, sesenta áreas), en base a sus colindancias y a las derivadas del juicio sobre rectificación de medidas, del que resultaron 121-15-26 (ciento veintiuna hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas). Asimismo, se dispuso a girar de nuevo despacho al Tribunal de referencia, para que procediera a notificar personalmente a José Oseguera Lua, propietario del predio denominado "Loma Larga o Punta de Santa Rosa", con la indicación de que la superficie originalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de 12-60-00 (doce hectáreas, sesenta áreas), se encontró en posesión del poblado promovente, por haberle sido concedida provisionalmente por mandamiento del Gobernador del Estado, de quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, al encontrarse confundida en la superficie que el propio poblado reclama en propiedad del predio "San Gabriel", cuya rectificación de medidas fue por resolución del Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán, dictada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que se declaró que el predio tiene una superficie real de 121-15-26 (ciento veintiuna hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas), concediéndole un término de cuarenta y cinco días a partir de la notificación correspondiente, para que presentara sus pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

25o.- Por auto de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis se tuvo por recibido el oficio 1032/96 del Tribunal Unitario de referencia, al que se acompañaron las constancias de notificación realizadas a José Oseguera Lua, con lo que se tuvo por cumplimentado el acuerdo para mejor proveer de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.

26o.- Por auto de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por formulados los alegatos hechos por José Oseguera Lua, así como se tuvieron por presentadas, ofrecidas y emitidas las pruebas documentales y presuncional legal y demanda propuestas por su parte.

27o.- En proveído de diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por recibido el oficio 531015 de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, por el que remitió diversa documentación, en cumplimiento al acuerdo para mejor proveer de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de**

la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 10., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En la especie se acreditaron los presupuestos señalados en los artículos 195 y 196 (interpretado en sentido contrario) de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los requisitos de capacidad individual del grupo solicitante, en términos de lo preceptuado por el artículo 200 de la propia ley, toda vez que del censo levantado en el poblado que nos atañe, se desprende que existen 24 (veinticuatro) campesinos capacitados, cuyos nombres a continuación se relacionan:

1.- Rafael Robledo González; 2.- Alfonso Godoy Bucio; 3.- Miguel Chávez Núñez; 4.- Adolfo Alvarez Alvarez; 5.- Jesús Espinoza Alvarez; 6.- Juvenal Espinoza Espinoza; 7.- Francisco Javier Rodríguez Torres; 8.- Luis Sánchez Herrera; 9.- Antonio Aguilar Bastida; 10.- J. Dolores Cervantes Blanco; 11.- Miguel Cervantes Arroyo; 12.- Rafael Montufar Zepeda; 13.- Salvador Figueroa Figueroa; 14.- Salvador Espinoza Espinoza; 15.- Luis Zepeda Valencia; 16.- Ramón García Juárez; 17.- J. Trinidad Rincón Galván; 18.- Eligio García Linares; 19.- Luis Sánchez Figueroa; 20.- J. Jesús Osegura Berrospe; 21.- José Ruiz Guerrero; 22.- Raúl Espinoza Espinoza; 23.- Javier Manzano Medina y 24.- Ignacio Guerrero Yáñez.

TERCERO. En lo concerniente al procedimiento de dotación de tierras, se dio cumplimiento a lo prevenido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 296, 297, 298, 299, 300, 304 y demás conducentes y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo fueron respetadas las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que del análisis y estudio de los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero José Soto Pineda, datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán y demás constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que los predios ubicados dentro del radio de 7 (siete) kilómetros a partir del núcleo gestor, tomando en cuenta su superficie, calidad de suelos, régimen de propiedad y explotación de los mismos a que se encuentran dedicados por sus respectivos propietarios, resultan inafectables, por encontrarse dentro de los límites de la pequeña propiedad, de conformidad por lo establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la misma manera, se localizaron dentro del radio legal de afectación, los terrenos ejidales correspondientes a los poblados denominados: "Los Limones", "Apupataro", "San Sebastián", "Periban", "San Juan de Dios", "Santa Clara" y "La Calera", al igual que los terrenos comunales denominados "Periban" y "Apatan", todos del Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, los cuales son inalienables, en términos de lo señalado por el artículo 52 de la ley citada con anterioridad.

QUINTO. En cuanto a los predios propuestos para afectación denominados: "La Mesa", "Santa Rosa", "San Gabriel", "Los Copales" y "Joya de los Copales", con superficies de 29-00-00 (veintinueve hectáreas), 102-00-00 (ciento dos hectáreas), 5-00-00 (cinco hectáreas), 46-54-50 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) y 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), respectivamente, que hacen en total una superficie de 184-04-50 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas) de las que 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de riego y las restantes de monte alto, mismas que fueron adquiridas para resolver las necesidades agrarias de los solicitantes, por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Michoacán, por conducto del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobernador Constitucional y el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, respectivamente, y con la intervención de la representación del grupo de "San Gabriel", como consta en los convenios de fechas veintisiete de febrero y dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de febrero de mil novecientos noventa, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, bajo los números 44, 91 y 56, de los tomos 1250, 12 y 1221 del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Uruapan, Michoacán, los días veintiuno de junio, veintidós de julio y quince de enero de mil novecientos noventa y tres, acreditándose con ello la adquisición de los predios mencionados, por tanto, conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables para dotar de tierras al núcleo peticionario.

SEXTO. Es de hacer mención que del estudio hecho por la Comisión Agraria Mixta, respecto de los predios susceptibles de afectación y que tienen en posesión los solicitantes, resulta que de los trabajos técnicos realizados en primera instancia, se apreció que los predios adquiridos por el Gobierno Federal y del Estado de Michoacán, arrojan una superficie real de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas) y no de 184-04-50 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas) que se consigna en los convenios; asimismo, del predio "San Gabriel", resulta una superficie de 463-60-00 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, sesenta áreas) y no las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) como se asienta en el acta notarial de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, razón por la cual el órgano que previno en primera instancia en el conocimiento de este asunto, propuso una superficie total de 677-60-00 (seiscientos setenta y siete hectáreas, sesenta áreas), de las cuales 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de riego y 642-60-00 (seiscientas cuarenta y dos hectáreas, sesenta áreas) de monte alto que ya

tenían en posesión los campesinos del poblado promovente, para ser tomadas de la siguiente manera: 584-04-50 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas) de los predios denominados "La Mesa", "Santa Rosa", "San Gabriel", "Los Copales", "Joya de los Copales" y 93-55-50 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), que se encuentran confundidas dentro de los mismos predios y que resultan ser demasías propiedad de la Nación, conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando ambas superficies afectables, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, confirmando con ello el Mandamiento Gubernamental de quince de febrero de mil novecientos noventa y dos.

SEPTIMO.- Corren agregadas en actuaciones copias certificadas de los diversos convenios celebrados entre los representantes de los Gobiernos Federal y Estatal, con los propietarios de los predios denominados "San Gabriel", "Santa Rosa" y "La Mesa", remitidos por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios del Estado de Michoacán, con lo que se acredita la propiedad de dichos inmuebles por parte de las autoridades federal y local de referencia.

OCTAVO.- Obra en los autos que se analizan, constancias de que José Oseguera Lúa compareció a juicio, ostentándose como propietario del predio denominado "Loma Larga o Punta de Santa Rosa", por lo que se ordenó su notificación conforme a derecho del presente asunto, a fin de que estuviera en posibilidad de probar y alegar lo que a su interés conviniera, respecto de dicho inmueble, el cual al parecer se encontraba confundido dentro de la superficie del predio "San Gabriel" que el poblado promovente reclama en propiedad, motivo por el cual se giró el despacho AC/96/96 a fin de cumplimentar lo anterior, misma persona que fue notificada, en términos de la constancia de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, practicada por el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, y dado que se le concedió un término de cuarenta y cinco días, para ofrecer pruebas y formular alegatos, el mismo corrió del nueve de septiembre al veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, habiendo comparecido mediante escritos registrados con folios 17957 y 17958, en los cuales alegó y propuso las pruebas que a su derecho convino, manifestando que se le priva de su patrimonio adquirido desde hace veinte años, por compra realizada a Celia Pegueros viuda de Batista y que en la escritura respectiva apareció una superficie de 12-60-00 (doce hectáreas, sesenta áreas), por lo que tramitó "Juicio" (sic) de jurisdicción voluntaria, sobre rectificación de medidas ante el Juez Civil correspondiente, habiéndose dictado una resolución en la que procedió la rectificación de medidas, resultando que la superficie de dicho terreno era de 121-15-26 (ciento veintiuna hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas), ofreciendo las documentales públicas consistentes en:

1.- Escritura privada número 2387, pasada ante la fe del Notario Público número 45 en el Estado de Michoacán, en la que consta la adquisición del predio "Loma Larga o Punta de Santa Rosa", efectuada el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, mediante compra hecha a Celia Pegueros viuda de Batista;

2.- La Resolución dictada dentro del "Juicio" (sic) de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por su parte y registrado con el número de expediente 85/92, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Los Reyes, Michoacán;

3.- La historia catastral expedida por el Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán, respecto del predio de referencia, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro;

4.- El certificado catastral, expedido por el Administrador de Rentas del Estado, comisionado en la ciudad de Los Reyes, Michoacán, respecto del predio aludido, en favor de José Oseguera Lúa;

5.- Dos recibos de pago del impuesto predial, correspondientes a los periodos de mil novecientos noventa y cinco y noventa y seis, expedidos por la Tesorería del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, respecto del predio en estudio;

6.- La constancia expedida por el Presidente Municipal de Los Reyes, Michoacán, relativa al testimonio de tres personas sobre su posesión real y material de dicho predio;

7.- La inspección técnica realizada por la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal de Los Reyes, en el predio en cita;

8.- La presuncional legal y humana correspondiente, y

9.- La instrumental de actuaciones.

NOVENO.- En cuanto a la escritura privada 2387, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 45 del Estado de Michoacán, exhibida por José Oseguera Lúa, cabe decir que se refiere a una compra venta del predio rústico "Loma Larga o Punta de Santa Rosa", ubicado en la ciudad de Los Reyes, Michoacán, con una superficie de 12-60-00 (doce hectáreas, sesenta áreas) con mil metros de largo y sesenta y tres de ancho, colindando al oriente con Diego Fernández; al poniente con Armando Valladares; al norte con la comunidad de Atapan; y al sur con el mismo Diego Fernández, misma documental pública que tiene plena eficacia probatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria en materia agraria, que acredita fehacientemente que el nombrado compareciente tiene legítimo título de propiedad sobre dicho inmueble, reconociéndole dominio sobre la extensión antes referida exclusivamente.

En tanto que en la resolución de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, registradas con el número 85/92, que sobre acreditamiento de hechos sobre superficie, promovidas por José Oseguera Lúa, se advierte que el juez del conocimiento, al hacer las consideraciones del caso, asentó que sin perjuicio de terceros, el inmueble de referencia, tiene la extensión superficial real y formal de 121-15-26 (ciento veintiuna hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas), mas sin embargo, no hace referencia a constancia alguna en la que se demuestre que tal determinación se basó en la constatación física por parte del personal de dicho Juzgado sobre su extensión material y sin que se hubiese llamado a los colindantes o a cualquiera otra tercera persona interesada, a fin de que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto de dichas diligencias. Por tanto, la anterior documental pública, no tiene la eficacia probatoria que su oferente pretende darle, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en virtud de que los documentos públicos sólo hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que procedan, mas si en ellos se contuviere declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, estos documentos sólo probarán que ante la autoridad que lo expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Al respecto, en cuanto a que las referidas diligencias, se realizaron fuera del procedimiento agrario correspondiente y sin la existencia de las partes interesadas, resulta aplicable la jurisprudencia número 144, consultable en la página 19 del Apéndice Judicial 1985, Tercera Parte, la cual es del tenor siguiente:

POSESION, PRUEBA DE LA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO AGRARIO (ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA). DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM.

La prueba testimonial rendida en diligencias de información ad perpetuam carece de valor probatorio pleno en el juicio de amparo para el efecto de acreditar los requisitos del artículo 66 del Código Agrario (artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria), porque esa prueba testimonial se desahoga fuera del procedimiento del propio juicio constitucional y sin audiencia de las partes en este último, diversas a los quejosos, quienes no han tenido, por tanto, oportunidad de repreguntar a los testigos; por lo que en todo caso dicha prueba únicamente constituye un indicio que debe corroborarse con otros elementos de convicción.

Séptima Epoca. Tercera Parte:

Vol. 23, Pág. 49. A.R.2609/70. Mario Vázquez Rojas y Coags.

Unanimidad de 4 votos.

Vol. 80, Pág. 25. A.R.2020/76. José Osorio Santos. 5 votos.

Vols. 91-96, Pág. 49. A.R.6161/75. Manuel Romero Lizárraga y otros. 5 votos.

Vols. 97-102, Pág. 26. A.R.5256/76. Pedro Flores Contreras y otra. 5 votos.

Vols. 97-102, Pág. 26. A.R.5390/76. Baldomero Monárrez Hernández y otros. 5 votos.

DECIMO.- Por cuanto hace a la historia catastral, el certificado catastral los dos recibos de pago de impuesto predial, la constancia de información testimonial y la inspección técnica realizada por la autoridad municipal, tampoco le favorece al oferente, en virtud de que de los mismos sólo se acredita el hecho de haber pagado impuestos en relación con el terreno referido, la deposición de hechos por parte de terceros, sin las formalidades judiciales correspondientes (la cual obra en fotocopia simple) y una opinión técnica sobre el aprovechamiento no maderable del predio rústico en cuestión, por lo cual a estas documentales no se les concede valor probatorio por no reunir los requisitos de los preceptos 197 y 202 del ordenamiento legal supletorio antes invocado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer mención que el artículo 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, previene que los terrenos materia de esta ley no pueden ser embargados ni sujetos a procedimiento alguno de adjudicación por parte de los particulares o de los gobiernos locales o autoridades municipales y que cualquier adjudicación de ellos basada en este procedimiento es nula, cuestión que en la especie se actualiza, debido a que el artículo 6o. del mismo ordenamiento, señala que son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que éste determine, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y, por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada, situación que encuadra en el caso a estudio, puesto que José Oseguera Lúa cuenta con un título primordial que ampara una superficie de 12-60-00 (doce hectáreas, sesenta áreas) y en virtud de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por su parte, pretende que el mismo título ampare 121-15-26 (ciento veintiuna hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas), no obstante que del análisis de la escritura privada 2387, exhibida por dicho promovente, se apreció que la extensión superficial del predio "Loma

Larga o Punta de Santa Rosa", es de 12-60-00 (doce hectáreas, sesenta áreas), con medidas de dos mil metros de largo por sesenta y tres de ancho, en tanto que en las referidas diligencias de Jurisdicción Voluntaria, se incrementa el ancho del terreno de sesenta y tres metros a doscientos cincuenta y cinco metros en la parte norte y a seiscientos sesenta metros aproximadamente en la parte sur, de lo cual se infiere la inexactitud de los datos tomados en cuenta por el Juez Civil que conoció de dichas diligencias.

UNDECIMO.- Lo anterior es ilegal, en virtud de que es de explorado derecho que nunca se practicará diligencia alguna de Jurisdicción Voluntaria de la que pueda resultar perjuicio a la Federación y, que en todo caso, las que se practicarán en contravención de lo expuesto serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno, en términos de lo preceptuado 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, por tanto, dichas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria carecen de eficacia jurídica alguna, en virtud de no apegarse a lo preceptuado con anterioridad y de lo cual se hace la declaratoria correspondiente mediante el presente fallo.

DUODECIMO.- De las diligencias relativas a los trabajos técnicos complementarios ordenados por este órgano jurisdiccional, se desprende que el comisionado ingeniero Jesús Salvador Martínez Amparán, en su informe de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, al trasladarse al lugar en que se ubica el poblado promovente, concluyó que los gestores tienen en posesión una superficie total de 722-91-41.50 (setecientas veintidós hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de riego y se encuentran plantadas con caña de azúcar, pertenecientes equitativamente al grupo de campesinos, 20-00-00 (veinte hectáreas) son de temporal, dedicadas al cultivo de maíz, el resto 662-91-41.50 (seiscientos sesenta y dos hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), son de agostadero cerril, con monte alto, dedicadas al aprovechamiento forestal y al pastoreo de ganado vacuno, haciendo la observación que detectó una diferencia a favor del grupo de campesinos con una superficie de 45-31-41.50 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), habiendo seguido los linderos asentados en la dotación provisional, diligencia que se ordenó realizar a instancia de este Tribunal Superior, debido a que no existía constancia en el expediente en la que se precisara, por los medios físicos correspondientes, la precisión actual de la posesión que tiene el grupo gestor.

DECIMOTERCERO.- Por las anteriores consideraciones debe dotarse al poblado denominado "San Gabriel", Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, con una superficie de 722-91-41.50 (setecientas veintidós hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), clasificadas de la siguiente manera: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego; 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, y las restantes 662-91-41.50 (seiscientos sesenta y dos hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas) de agostadero cerril con monte alto, que se tomarán de los predios denominados "La Mesa", "Santa Rosa", "Los Copales" y "Joya de los Copales", ubicados en el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, con superficie de 214-40-00 (doscientas catorce hectáreas, cuarenta áreas), propiedad de la Federación y del Estado de Michoacán, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como del predio "San Gabriel", propiedad de la Nación, con superficie de 508-51-41.50 (quinientos ocho hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), conforme a lo previsto por el artículo 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante y beneficiar a un total de veinticuatro campesinos capacitados referidos en el segundo considerando de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea general resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo reservar la superficie necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

DECIMOCUARTO.- Toda vez que dentro de las 722-91-41.50 (setecientas veintidós hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), que se consideran afectables, hay 40-00-00 (cuarenta hectáreas), son de riego, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que previenen que las aguas nacionales y privadas son afectables, con fines dotatorios y que al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijaran y entregaran las aguas correspondientes a dichos terrenos, resulta procedente conceder al poblado de referencia el volumen de agua necesario, suficiente y bastante para el riego de dicha superficie, en los términos que fija la Ley de Aguas Nacionales y la normatividad por la Comisión Nacional del Agua.

DECIMOQUINTO.- Por las consideraciones anteriores, debe modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, en base a los razonamientos antes expuestos.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por el poblado denominado "San Gabriel", ubicado en el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 722-91-41.50 (setecientos veintidós hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), clasificadas de la siguiente manera: 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de riego; 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, y las restantes 662-91-41.50 (seiscientos sesenta y dos hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas) de agostadero cerril con monte alto, que se tomarán de los predios denominados "La Mesa", "Santa Rosa", "Los Copales" y "Joya de los Copales", ubicados en el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, con superficie de 214-40-00 (doscientas catorce hectáreas, cuarenta áreas), propiedad de la Federación y del Estado de Michoacán, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como del predio "San Gabriel", propiedad de la Nación, con superficie de 508-51-41.50 (quinientos ocho hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas, cincuenta miliáreas), conforme a lo previsto por el artículo 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante y beneficiar a un total de 24 (veinticuatro) campesinos capacitados referidos en el segundo considerando de esta resolución. Superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en actuaciones. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea general resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo reservar la superficie necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- En base a los considerandos anteriores, se modifica el Mandamiento Gubernamental de quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, sólo en lo relativo a la superficie que se dota en términos de la presente resolución.

CUARTO.- Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario, bastante y suficiente para el riego de la superficie antes mencionada, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO.- Publíquese: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, al Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes, y al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta Sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, previas las anotaciones conducentes en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Impulsora de Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal, expediente número 16/97-I, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y con el único fin de emplazarlo al juicio de mérito, toda vez que le asiste el carácter de parte demandada como se aprecia del libelo inicial, en virtud de que se desconoce su domicilio cierto y actual para efectuar la notificación correspondiente con las formalidades que establece la ley, en atención a lo acordado en proveído de treinta y uno de agosto del año en curso, se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el

periódico El Universal por ser uno de los de mayor circulación en la República, conforme a lo que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en el entendido de que en el local de este Tribunal se encuentran a su disposición las constancias de traslado respectivas, con el apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de rotulón, como lo dispone el numeral 316 del invocado código adjetivo federal.

México, D.F., a 16 de noviembre de 1998.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yolanda Márquez Torres

Rúbrica.

(R.- 100818)

TELECOMUNICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

En términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Telecomunicaciones Públicas y Privadas, S.A. de C.V., celebrada el 10 de julio de 1998, acordó mediante liberación concedida a los socios de exhibiciones no realizadas, reducir el capital social en \$14,615.00 para quedar en \$61,503.00 M.N.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

Lic. Roberto García Iruegas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 100954)

EDILNOVA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Caja y bancos \$ 59,320.00

Pasivo

Accionistas Cta. Liq. \$ 59,320.00

Capital social \$ 10,000.00

Ut. acumuladas \$ 49,320.00

\$ 59,320.00

LIQUIDACION DE ACCIONISTAS

Accionistas

	Acciones	Valor	Liquidación	Reem. tota
Giovanni Riva Bonaccini	8,400	\$ 8,400.00	\$ 49,829.00	\$ 49,829.00
Eletta Leoni Morelli	1,200	\$ 1,200.00	\$ 7,118.00	\$ 7,118.00
Ambrogio Riva Bonaccini	400	\$ 400.00	\$ 2,373.00	\$ 2,373.00
	10,000	\$ 10,000.00	\$ 59,320.00	\$ 59,320.00

México, D.F., a 15 de marzo de 1999.

Arq. Ma. Antonia Muñiz Escobedo

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 100965)

LOH-TEPAL, DESARROLLO

DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Marcos Carrillo No. 47, Col. Vista Alegre,

C.P. 06860, Tel. 541-20-61

AVISO

Loh-Tepal, Desarrollo de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, por asamblea del catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, acordó disminuir su capital en la suma de mil seiscientos sesenta y siete pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ocho mil trescientos treinta y tres pesos, moneda nacional.

19 de noviembre de 1998.

Carlos Alvarez Bravo

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 101079)

CONTAINER CARE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Terminal de Usos Múltiples, Pto. Industrial de Altamira, Apdo. Postal 85, Altamira, Tamps.

Tels. (12) 601060 y 601061, Telefax (12) 601023

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	0
Pasivo	0
Capital	0
Suma del activo y capital	0

El presente balance final de liquidación se publica para efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De este balance se desprende que no hay cantidad a repartir del haber social a los accionistas.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

C.P. Guillermo Riestra Morín

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101088)

EMPRESA CONSTRUCTORA CUAJIMALPA, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1999

Activo		
Circulante		
Suma activo circulante	0.00	
Fijo		
Suma fijo	0.00	
Activo	0.00	
Pasivo		
Circulante		
Suma pasivo circulante		0.00
Total de pasivo		0.00
Capital contable		
Capital social	500.00	
Reserva legal	100.00	
Result. Ejerc. Anter.	(863.00)	
Result. del ejercicio	263.00	
Suma capital		0.00
Total de capital		0.00
Pasivo más capital		0.00

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Lic. Julio Barba Hurtado

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101091)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Abigaíl Montiel Landero, David Bernal Manríquez, María Cristina Cerino Galicia de Bernal, Débora Marcela Bernal Cerino, Cristina María Bernal Cerino y Alejandra Bernal Cerino.

En los autos del Juicio de Amparo número 1350/98-4, promovido por Alejandro R. González Rosas en representación de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, consistentes en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 59/97 del Juzgado Segundo de lo Civil de los de esta capital, relativa al incidente de liquidación de sentencia promovido por el quejoso; se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados,

como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarla por edictos, que deberán publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o., quedan a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día primero de marzo del año en curso, para la audiencia constitucional.

Puebla, Pue., a 10 de febrero de 1999.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Irma Salgado López

Rúbrica.

(R.- 101144)

ABICOM SEAMEX, S.A. DE C.V. E.L.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE MARZO DE 1999

Activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>\$ 0.00</u>
Capital social	<u>\$ 0.00</u>
Sumas pasivo y capital	<u>\$ 0.00</u>

(En cumplimiento a LGSM. 247-II)

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

Héctor Penagos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Consorcio en Ingeniería y Fabricantes, S.A. de C.V. y Gustavo Ladrón de Guevara Ojeda.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 135/99-III, promovido por José Manuel Brito Benítez, apoderado legal de CityBank, México, S.A. contra actos de la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 109 de la calle República de Belice, colonia Américas de esta ciudad de Toluca, México, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Romeo Efraín Real Sánchez

Rúbrica.

(R.- 101356)

TMT, S.A. DE C.V.

Av. Periférico Sur 4407, Jardines en la Montaña, Tlalpan 14210, México, D.F., Tel. 449-39-00

BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1999

Activo

Bancos	80,718.00
Total activo	80,718.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Resultado Ejs. Ants.	36,786.00
Resultado del Ejs.	(6,068.00)
	80,718.00
Total capital contable	80,718.00

Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

Lic. Rafael Hidalgo Ortega

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101554)

CONSTRUCCION INTEGRADA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE MARZO DE 1999

Activo	<u>4,734.00</u>
Pasivo	0.00
Capital contable	<u>4,734.00</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>4,734.00</u>

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.

Nathan Gorinstein Kushner

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101597)

EL HABITO BAR, S.A. DE C.V.

Madrid 13, Col. del Carmen, Coyoacán, México 04100, D.F.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo		
Suma activo circulante	\$ 1,854.00	
Total activo		\$ 1,854.00
Pasivo		
Pasivo	\$ 1,074.52	
Capital	\$ 779.48	
Total pasivo y capital		\$ 1,854.00

17 de marzo de 1999.

C.P. Alberto Rodríguez R.

Rúbrica.

(R.- 101612)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 104,519 de fecha 25 de marzo del año en curso ante mí, doña Juana Luisa Flores Sánchez de Pérez aceptó la herencia dejada a su favor y además el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de doña María Luisa Sánchez Sotomayor viuda de Flores.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 101721)

FONDO IMPULSOR DE NEGOCIOS,
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(AL 25 DE MARZO DE 1999)

Activo

Bancos (disponible)	\$	<u>6,882,196</u>
Suma del activo	\$	<u>6,882,196</u>

Pasivo

Capital contable		
Capital social	\$	500,000
Reserva legal y otras reservas	\$	259,451
Utilidades ejercicios anteriores	\$	7,158,683
Resultado de la liquidación	\$	<u>-1,035,938</u>
Suman pasivo y capital	\$	<u>6,882,196</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
México, D.F., a 29 de marzo de 1999.

Bancomer, S.A.

Liquidador

C.P. Mario Osorio Méndez

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 101764)

CASA DE CAMBIO UNION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1999

(pesos)

Activo

Bancos	\$	311,705
Títulos disponibles para la venta		31,925,000
Deudores diversos		1,500
Pagos anticipados		619,742
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		<u>38,855</u>
Total de activo	\$	<u>32,896,802</u>

Pasivo

Otras cuentas por pagar		143,000
Acreedores diversos	\$	<u>1,698</u>
Total de pasivo	\$	<u>144,698</u>
Capital contable		
Capital social	\$	57,298,983
Reservas de capital		4,470,415
Utilidades retenidas		21,557,441
Utilidad (pérdida) del ejercicio		(1,588,735)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital		<u>(48,986,000)</u>
Total capital contable	\$	32,752,104
Total pasivo y capital contable	\$	<u>32,896,802</u>

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Banco de Oriente, S.A.

Liquidador

Lic. Heliodoro Hernández Carrillo

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 101773)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44133 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Grupo Artex, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes GAR9202279Y2, derivando los siguientes créditos fiscales: 945401, 945105, 945106, 945107 y 945108, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Grupo Artex, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$111,496.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$3,212.00 Impuesto al Activo 1995 \$35,747.00 Impuesto al Valor Agregado 1995 \$11,884.00, suma de recargos \$32,538.00 y multas \$28,115.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-19363 de fecha 13 de junio de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Alfonso de los Cobos y López."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Grupo Artex, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101915)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44024 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Grupo Inmobiliario Une, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: GIU9208037P8, derivando los siguientes créditos fiscales: 949205, 949206, 949207, 949208 y 949209, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Grupo Inmobiliario Une, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$144,029.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$10,278.00, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$877.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$40,182.00 suma de recargos \$53,641.00 y multas \$39,051. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-19537 de fecha 18 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Gerardo Quintero Covarrubias."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Grupo Inmobiliario Une, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101916)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44028 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Líder en Video, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: LVI900326MGO, derivando los siguientes créditos fiscales: 949216, 949217, 949218, 949219 y 949220, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Líder en Video, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$114,090.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$1,192.00 de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1994 \$1,250.00 Impuesto al Activo 1994 \$41,825.00, suma de recargos \$43,288.00 y multas \$26,535.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-19654 de fecha 18 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Leopoldo Ignacio Jiménez Romero."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Líder en Video, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de enero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101918)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44004 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Macho Polanco, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MPO820208V41, derivando los siguientes créditos fiscales: 949275, 949276, 949277, 949278, 949279 y 949280, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Macho Polanco, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$208,122.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$9,560.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$12,660.00 de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de inmuebles 1994 \$1,009.00 Impuesto al Valor Agregado 1994 \$55,276.00, suma de recargos \$78,467.00 y multas \$51,150.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14198 de fecha 11 de junio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Edgar Humberto Lanz León."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Macho Polanco, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de

los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101920)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44020 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Autos Divertidos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ADI8809065W7, derivando los siguientes créditos fiscales: 949195, 949196, 949197 y 949198, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Autos Divertidos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$107,045.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo 1994 \$30,610.00 Impuesto al Valor Agregado 1994 \$11,198.00, suma de recargos \$40,675.00 y multas \$24,562.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-2828 de fecha 27 de enero de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Ricardo Dávila Flores."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Autos Divertidos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de

acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101921)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44050 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Grupo Acali, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: GAC850307FU9, derivando los siguientes créditos fiscales: 950231, 950232 y 950234, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Grupo Acali, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$740,469.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$238,625.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$48,113.00, suma de recargos \$207,684.00 y multas \$246,047.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-4-v-78540 de fecha 12 de junio de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Eduardo Becerril Núñez."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Grupo Acali, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación

de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101923)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-47107 de fecha 31 de agosto de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Kocinas Integrales y Modulares, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: KIM780822TW8, derivando los siguientes créditos fiscales: 944062, 944063, 944064 y 944065, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995, procede a determinar a: Kocinas Integrales y Modulares, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$480,968.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre de la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1993 \$38,008.00 Impuesto al Valor Agregado 1993 \$123,020.00 suma de recargos \$215,458.00 y multas \$104,482.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-83059 de fecha 3 de noviembre de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Sergio Victoria Quiroz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto

transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Kocinas Integrales y Modulares, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101924)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44012 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Sweater's Avante, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: SAV610201D77, derivando los siguientes créditos fiscales: 950190, 950191, 950192, 950193, 950195, 950196 y 950197, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995, procede a determinar a: Sweater's Avante, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1,951,069.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$417,524.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$26,554.00 de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1994 \$39,988.00 Impuesto al Activo 1994 \$167,346.00 Impuesto al Valor Agregado 1994 \$52,654.00, suma de recargos \$728,553.00 y multas \$518,450.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-15705 de fecha 18 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Valentín Ismael Sion Cruz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente;

asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Sweater's Avante, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 18 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101926)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44107 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Miguel Cabrera e Hijos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MCH880112T73, derivando los siguientes créditos fiscales: 945145, 945146, 945147, 945148, 945149 y 945150, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Miguel Cabrera e Hijos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$116,993.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$16,382.00, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1994 \$8,233.00 Impuesto al Activo 1994 \$14,257.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$3,875.00 suma de recargos \$43,803.00 y multas \$30,443.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14677 de fecha 17 de junio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el

entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Gonzalo García."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Miguel Cabrera e Hijos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101928)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44165 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Desarrollos Geotécnicos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DGE910829SVO, derivando los siguientes créditos fiscales: 945200, 945201, 945202 y 945211, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Desarrollos Geotécnicos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$73,442.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$14,656.00,

Impuesto al Activo 1995 \$16,428.00 suma de recargos \$21,035.00 y multas \$21,323.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14389 de fecha 12 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Héctor Rubio Fernández."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Desarrollos Geotécnicos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 11 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101930)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44087 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Polibio, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: POL9502164RA, derivando los siguientes créditos fiscales: 950258, 950259, 950260 y 950261, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Polibio, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de

1998, en cantidad de \$932,168.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$15,616.00 Impuesto al Valor Agregado 1995 \$411,616.00, suma de recargos \$272,396.00 y multas \$232,545.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-SAT-R8-L62-D-1-10498 de fecha 13 de octubre de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Ismael Matus Gutiérrez."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Polibio, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 10 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101931)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44125 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Distribuidora Adar, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DAD880628NZO, derivando los siguientes créditos fiscales: 945183, 945184 y 945185, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del

Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Distribuidora Adar, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$40,662.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre de Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$15,746.00, suma de recargos \$11,404.00 y multas \$13,512.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-19172 de fecha 20 de junio de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. María Enriqueta Rosas Castro."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Distribuidora Adar, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 10 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101932)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44046 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Representaciones Freca, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: RFR840412LR7, derivando los siguientes créditos fiscales: 950220, 950221, 950222, 950223, 950224, 950225 y 950226, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Representaciones Freca, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$723,530.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$32,800.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$42,230.00 de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1994 \$6,248.00 Impuesto al Activo 1994 \$46,953.00 Impuesto al Valor Agregado 1994 \$144,624.00, suma de recargos \$272,777.00 y multas \$177,898.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1 19770 de fecha 19 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el Miguel Angel Cortés Hernández."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Representaciones Freca, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101933)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente número 882/96, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Fernando González Machado, Inmobiliaria Constelación, S.A. de C.V., Plaza del Parián, S. de R.L. de C.V., y Dongu, S.A. de C.V., se señalaron las diez horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve para que tenga verificativo la audiencia para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Lectura de la lista provisional de acreedores.

III.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

IV.- Desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

V.- Asuntos generales.

Lo que se les hace saber a los acreedores para los efectos legales conducentes, por medio del presente edicto que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas, así como en el periódico Excelsior y en El Sol de Toluca de esta ciudad; dado en la ciudad de Lerma de Villada, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El C. Segundo Secretario Judicial

Lic. E. Karina Bermúdez Garduño

Rúbrica.

(R.- 102077)

ADITEL, S.A. DE C.V.

Mar Jónico No. 50-B, Col. Popotla, C.P. 11400, México, D.F., Tels.: 399-98-00, 399-98-91, fax 399-80-46

Aditel01@mail.internet.com.mx

AVISO DE RESOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Aditel, S.A. de C.V., celebrada el 6 de marzo de 1999, se redujo la parte variable del capital social en la cantidad de \$5,500.391.50 (cinco millones quinientos mil trescientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), mediante la liberación que se concedió a ciertos accionistas de efectuar exhibiciones no realizadas, mediante la cancelación de 1,275,601 acciones.

Lo anterior en virtud de que en las resoluciones del punto tres del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 23 de julio de 1997, se resolvió aumentar la parte variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$20,982.500.00 (veinte millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 4,866.071 acciones y toda vez que 1,275,601 acciones no fueron pagadas durante el plazo establecido en dicha asamblea, y considerando que la sociedad no inició reclamación judicial de pago ni procedió a la venta de dichas acciones a un tercero, se resolvió reducir la parte correspondiente del capital social en su parte variable, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por las 1,275,601 acciones en virtud de que las mismas no fueron pagadas.

Lo anterior se da a conocer para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

Jorge Salcedo Flores

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 102234)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Organo Interno de Control en el ISSSTE

Area de Responsabilidades

NOTIFICACION POR EDICTO

Citatorio a Marco Antonio Navarrete Ayala para audiencia de ley.

En el expediente administrativo número NE-056, instruido en su contra en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, con motivo de las irregularidades detectadas en la auditoría practicada a la ISSSTE Tienda número 244, en Villahermosa, Tabasco, en la que se desempeñaba como gerente, toda vez que se detectó un faltante global de mercancías; ingresos por ventas no depositadas y ventas al mayoreo, ocasionando un daño al patrimonio del ISSSTE por la cantidad de \$610,321.37 (seiscientos diez mil trescientos veintiún pesos 37/100 M.N.) se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, cítese a la audiencia de ley correspondiente al presunto responsable mediante edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario El Universal, para que se presente dentro del término no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, como se prevé en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber que deberá comparecer personalmente en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control, sitas en José María Izazaga número 89, 10o. piso, colonia Centro, código postal 06080, México, D.F., a la audiencia de ley dentro del término señalado, en el entendido que de no comparecer a dicha diligencia, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a

sus intereses convenga, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, quedando a su disposición el expediente mencionado para su consulta, en este Organismo Interno de Control. Notifíquese".

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.

El Titular del Organismo Interno de Control en el ISSSTE

Ing. Roberto Alor Terán

Rúbrica.

(R.- 102239)

CONTROL-SOC, S.A. DE C.V.

Poniente 122 No. 449, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F.

Tel.: 6-27-02-00, fax 6-26-71-51

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo señalado en el artículo decimoséptimo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de Control-Soc, S.A. de C.V. tomó en su sesión verificada el 25 de marzo de 1999, el acuerdo para convocar a una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las 12:00 horas del 29 de abril de 1999, en las oficinas ubicadas en calzada Coltongo número 293, colonia Industrial Vallejo en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha y las operaciones realizadas por la sociedad, en el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998, de acuerdo al enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la empresa a que se refiere el punto II siguiente y el informe del comisario. Resoluciones al respecto.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 de dicha ley, incluyendo los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998, así como el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha en que tendrá verificativo la Asamblea.

II. Aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998; resolución sobre la aplicación de las utilidades.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y comisario.

IV. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad y de su suplente.

V. Resolución sobre el aumento al capital social, en su parte variable.

VI. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y, en su caso, formalicen como proceda.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 5 de abril de 1999.

Lic. Francisco José Gaxiola

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 102247)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores tenedores de la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los derechos al cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa, de la carretera México-Toluca (MEXTOL 1992), a la Asamblea General que se celebrará el día 12 de mayo de 1999, con horario de registro a las 10:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 10:30 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I) Informe de la fiduciaria respecto de la situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del Fideicomiso, así como de los índices previstos en el mismo.
- II) Informe del secretario del Comité Técnico sobre:
 - a) Los acuerdos adoptados en la última sesión.
 - b) Seguimiento de acuerdos.
- III) Informe de la concesionaria sobre:
 - a) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.
 - b) El seguimiento a la solicitud de ampliación del plazo del Título de Concesión.
- IV) Informe del ingeniero independiente sobre:
 - a) El nivel actual de las cuotas permitidas y opinión sobre la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.
 - b) Informe trimestral respecto al tráfico de la carretera concesionada.
- V) Informe del representante común respecto a:
 - a) El rendimiento que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de mayo de 1999.
 - b) Los eventos de incumplimiento que presenta la emisión.
- VI) Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los tenedores de los certificados de participación, en virtud de la existencia de eventos de incumplimiento.
- VII) Asuntos relacionados con los puntos anteriores.
- VIII) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 102251)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,

DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO

DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA,

DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA

(MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores tenedores de la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los derechos al cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa, de la carretera México-Toluca (MEXTOL 1992), a la Asamblea General que se celebrará el día 12 de mayo de 1999, con horario de registro de las 9:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea de las 9:30 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de los delegados autorizados en la asamblea general de tenedores del 12 de febrero de 1999, respecto a las conclusiones del estudio relativo a la procedencia del pago del Impuesto Sobre la Renta aplicable a los tenedores de la serie I con cargo al patrimonio fideicomitado.

II. Derivado de los acuerdos adoptados en el punto anterior, propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los anexos XXX y XXXI del contrato de fideicomiso y demás documentos relativos a la emisión.

III. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 102252)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la décima quinta, décima sexta, décima novena, vigésima segunda, vigésima cuarta y séptima transitoria de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas el 30 de abril de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado el 4 de junio de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. FRACCION XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, 2o., 33-B, 35 FRACCION II, 57 SEGUNDO PARRAFO, 59, 60, 61, 76 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, MODIFICA LA DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA Y SEPTIMA TRANSITORIA DE LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1997 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO DEL 4 DE JUNIO DE 1998.

DECIMA QUINTA.- El requerimiento para la operación de reafianzamiento (R9) será igual al resultado de multiplicar el factor de exposición por reclamaciones recibidas esperadas de la propia institución de seguros (FS) por el monto de responsabilidades de fianzas en vigor retenidas estimadas (RFVRE), y a la cantidad resultante aplicar un ponderador de calidad del reafianzamiento (PCR), y posteriormente deducir los costos pagados por coberturas de reaseguro y reafianzamiento no proporcional que respalden responsabilidades por fianzas en vigor retenidas (CXL), siempre y cuando hayan sido contratados con reaseguradores registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País:

$$R9 = [(F_S * RFVR_E) * P_{CR}] - C_{XL}$$

Para la determinación del requerimiento para la operación de reafianzamiento (R9) las instituciones de seguros deberán determinar lo siguiente:

a) El factor de exposición por reclamaciones recibidas esperadas (FS) será igual al resultado de sumar el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a instituciones de fianzas del país al periodo que se reporta (RFVTFi) multiplicado por el respectivo factor de exposición de reclamaciones recibidas esperadas (FFi), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a otras instituciones de seguros o reaseguro del país al periodo que se reporta (RFVTSi) multiplicado por el respectivo factor de exposición de reclamaciones recibidas esperadas (FSi), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a instituciones del extranjero al periodo que se reporta (RFVTEi) multiplicado por el respectivo factor de exposición de reclamaciones recibidas esperadas (FEi), y posteriormente la cantidad resultante deberá dividirse entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor tomadas totales de la propia institución al periodo que se reporta (RFVTT), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$F_S = \frac{\left(\sum_{i=1}^n RFVT_{Fi} * F_{Fi} + \sum_{i=1}^n RFVT_{Si} * F_{Si} + \sum_{i=1}^n RFVT_{Ei} * F_{Ei} \right)}{RFVT_T}$$

El factor de exposición por reclamaciones recibidas esperadas (FS) a que se refiere el presente inciso en ningún caso podrá ser inferior a 0.

Para efectos del cálculo al que se refiere el presente inciso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dará a conocer mediante disposiciones administrativas los factores de exposición de reclamaciones recibidas esperadas de las instituciones de fianzas, de seguros, de reaseguro del país o del extranjero que, de manera obligatoria, deberán emplear las instituciones en el cálculo del factor de exposición por reclamaciones recibidas esperadas (FS).

b) Las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas (RFVRE) serán el monto resultante de multiplicar el saldo de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas al periodo de que se trate (RFVT) por el porcentaje de retención de cada institución de seguros (%RetC), sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al porcentaje de retención promedio del mercado (%RetM) durante los últimos dos años, el cual emitirá la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones administrativas:

$$RFVRE = (RFVT * \text{Max } [\%RetC, \%RetM])$$

donde:

% RetC = Porcentaje de retención de cada institución de seguros durante los últimos 24 meses transcurridos al cierre de cada trimestre.

% RetM = Porcentaje de retención del mercado durante los últimos 24 meses.

El porcentaje de retención (%Ret) al que se refiere el presente inciso, será igual al promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes que resulten de dividir los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas al periodo de que se trate entre los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a ese mismo periodo, dicho porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 100%.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá durante el primer trimestre de cada año, mediante disposiciones administrativas, el porcentaje de retención promedio del mercado durante los últimos dos años. Cuando dicha Comisión no emita las citadas disposiciones, las instituciones de seguros tomarán en cuenta los que se hubieren determinado al último periodo de que se trate.

c) El ponderador de calidad de reafianzamiento (PCR) se calculará sumando a la unidad la proporción que representan las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a los reaseguradores extranjeros no registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País (RFVCNR), al periodo de que se trate, en relación a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas (RFVR) a ese mismo periodo:

$$P_{CR} = 1 + \left(\frac{RFVC_{NR}}{RFVR} \right)$$

DECIMA SEXTA.-

a)

b)

I.

II. Depósitos y valores a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito; valores a cargo de instituciones de seguros, de reaseguro y de fianzas; operaciones de descuento y redescuento, contratos de cobertura, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, realizados con las personas señaladas en este numeral; operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizados con instituciones de crédito; así como las demás inversiones autorizadas que se asimilen a este grupo.

III. Valores y demás activos financieros, operaciones de descuento y redescuento, contratos de cobertura, contratos adelantados, opciones y títulos opcionales, no comprendidos en las fracciones I y II de este inciso, que cuenten con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizados con casas de bolsa.

IV.

DECIMA NOVENA.-

a) a b)

c) La cantidad que resulte de sumar el saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de fianzas en vigor (SND RFV) más el resultado de multiplicar el saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de contingencia (SND RC) por el factor medio de calificación de las

garantías de recuperación de la propia institución de seguros (\bar{g}^s), en el caso del requerimiento para la operación de reafianzamiento establecido en la Décima Quinta de las presentes Reglas, sin que tal deducción pueda exceder al monto de dicho requerimiento:

$$\text{Deducción c)} = \text{SND RFV} + (\text{SND RC} * \bar{g}_S)$$

El factor medio de calificación de las garantías de recuperación (\bar{g}_S), será igual al resultado de sumar el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a instituciones de fianzas del país al periodo que se reporta (RFVTFi) multiplicado por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación (\bar{g}_{Fi}), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a otras instituciones de seguros o reaseguro del país al periodo que se reporta (RFVTSi) multiplicado por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación (\bar{g}_{Si}), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a instituciones del extranjero al periodo que se reporta (RFVTEi) multiplicado por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación (\bar{g}_{Ei}), y posteriormente la cantidad resultante deberá dividirse entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor tomadas totales de la propia institución al periodo que se reporta (RFVTT), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{g}_S = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{RFVT}_{Fi} * \bar{g}_{Fi} + \sum_{i=1}^n \text{RFVT}_{Si} * \bar{g}_{Si} + \sum_{i=1}^n \text{RFVT}_{Ei} * \bar{g}_{Ei} \right)}{\text{RFVT}_T}$$

Para efectos del cálculo al que se refiere el presente inciso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dará a conocer mediante disposiciones administrativas los factores medios de calificación de garantías de las instituciones de fianzas, de seguros, reaseguro del país o del extranjero que, de manera obligatoria, deberán emplear las instituciones en el cálculo del factor medio de calificación de las garantías de recuperación (\bar{g}_S),

d)

VIGESIMA SEGUNDA.- Las instituciones deberán mantener invertidos, en todo momento, los activos computables al capital mínimo de garantía en:

a) a d)

Adicionalmente a los activos señalados en el párrafo anterior, las instituciones de seguros podrán considerar como activos computables al capital mínimo de garantía los siguientes:

- a) Los sobrantes que reporte la cobertura de inversión de las reservas técnicas al mes de que se trate.
- b) Los que expresamente y de manera específica, les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

VIGESIMA CUARTA.-

I.

II. Por emisor o deudor:

- a) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas, que por sus nexos patrimoniales con la institución de seguros, constituyan riesgos comunes, hasta el 20%, y

b)

a) a d)

Para los activos mencionados en el segundo párrafo de la Vigésima Segunda de las presentes Reglas, las instituciones deberán observar los siguientes límites respecto a su capital mínimo de garantía:

1. La suma de los activos mencionados en el inciso a), hasta el 100%.
2. Los activos mencionados en el inciso b), hasta el porcentaje que expresamente y de manera específica, les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEPTIMA TRANSITORIA.-

Las instituciones de seguros que en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1996, se encuentren autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, y deban escindirse en un plazo que en ningún caso podrá exceder del primero de junio del año 2002, deberán mantener invertidos, en todo

momento, los activos destinados a respaldar el capital mínimo de garantía de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social en los términos de las presentes Reglas. Durante el plazo anterior y hasta en tanto no se realice la constitución de una institución de seguros especializada, dichos activos deberán ser adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de las reservas técnicas, del capital mínimo de garantía y de otros pasivos, de las demás operaciones a las que se encuentre autorizada para practicar la institución de que se trate.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- En términos del presente Acuerdo se modifican las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1997 y modificadas mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1998.

TERCERA.- Las Reglas que se modifican conforme al presente Acuerdo quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones de seguros que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

CUARTA.- Las instituciones de seguros procederán a determinar el capital mínimo de garantía conforme a lo previsto en las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, modificadas por el presente Acuerdo, a partir del primer trimestre del año en curso.

QUINTA.- Para efectos de la aplicación del factor medio de calificación de garantías de recuperación (\bar{Y}) a que se refieren las presentes Reglas, se aplicará un periodo de transición de un año, conforme al siguiente procedimiento:

1) La deducción aplicable al requerimiento para la operación de reafianzamiento conforme a la Décima Novena de las presentes Reglas, será igual a la cantidad que resulte de sumar el saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de fianzas en vigor (SND RFV) más el resultado de multiplicar el saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de contingencia (SND RC) por un factor de ajuste (β **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), como se muestra en la siguiente fórmula:

$$D = \text{SND RFV} + (\text{SND RC} * \beta \text{Error! No se encuentra el origen de la referencia.})$$

donde:

$$\beta \text{Error! No se encuentra el origen de la referencia.} = \alpha \text{Error! No se encuentra el origen de la referencia.} \cdot (1 - \bar{g}^s) + \bar{g}^s$$

2) La variable α **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del factor de ajuste β **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** adoptará los siguientes valores durante el periodo de transición:

Trimestre	Valor de α Error! No se encuentra el origen de la referencia.
1o. de enero al 31 de marzo de 1999	1.00
1o. de abril al 30 de junio de 1999	0.75
1o. de julio al 31 de agosto de 1999	0.50
1o. de septiembre al 31 de diciembre de 1999	0.25

A partir del trimestre que inicia el 1o. de enero del año 2000, dejará de aplicarse el factor de ajuste β **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, operando de manera íntegra el procedimiento previsto en la Décima Novena de las presentes Reglas.

SEXTA.- Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner.**- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la décima segunda de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas el 2 de mayo de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado el 17 de noviembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. FRACCION XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, 1o., 15-B, 18, 40, 59 Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y DESPUES DE ESCUCHAR LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, MODIFICA LA DECIMA SEGUNDA DE LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 2 DE MAYO DE 1997 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998.

DECIMA SEGUNDA.- Para realizar el cálculo al que se refiere la Regla Décima Primera anterior, cada institución de fianzas deberá estimar, a partir de la información que se derive de sus sistemas de control de garantías de recuperación, el factor medio de calificación de las garantías de recuperación (\bar{g}).

Dicho factor será igual al resultado de sumar el monto de las garantías de recuperación constituidas al periodo que se reporta (M_k) multiplicado por la calificación de garantías de recuperación respectiva (g_k), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a otras instituciones de fianzas del país al periodo que se reporta ($RFVTF_i$) multiplicado por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación (g_{Fi}), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a instituciones de seguros o reaseguro del país al periodo que se reporta ($RFVTS_i$) multiplicado por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación (g_{Si}), más el monto de responsabilidades por fianzas en vigor tomadas a instituciones del extranjero al periodo que se reporta ($RFVTE_i$) multiplicado por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación (g_{Ei}), y posteriormente la cantidad resultante deberá dividirse entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor emitidas totales de la propia institución al periodo que se reporta ($RFVET$), tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{g} = \frac{\left(\sum_{k=1}^m M_k * g_k + \sum_{i=1}^m RFVTF_i * g_{Fi} + \sum_{i=1}^m RFVTS_i * g_{Si} + \sum_{i=1}^m RFVTE_i * g_{Ei} \right)}{RFVET}$$

Para efectos del cálculo al que se refiere la presente Regla, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dará a conocer la Tabla de calificación de garantías de recuperación, los factores medios de calificación de garantías de las instituciones de fianzas, de seguros, reaseguro o del extranjero que, de manera obligatoria, deberán emplear las instituciones en el cálculo del factor medio de calificación de las garantías de recuperación (\bar{g}).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En términos del presente Acuerdo se modifican las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 1997 y modificadas mediante Acuerdo publicado en el mismo Diario el 17 de noviembre de 1998.

TERCERO.- La Regla que se modifica conforme al presente Acuerdo queda en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones de fianzas que no hubiesen dado debido cumplimiento a la misma y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

CUARTO.- Las instituciones de fianzas procederán a determinar el requerimiento mínimo de capital base de operaciones conforme a lo previsto en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas modificadas por el presente Acuerdo, a partir del primer trimestre del año en curso.

QUINTO.- Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se emite en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-11.1.1, relativa a los estados financieros, bases y formatos para su presentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-11.1.1

Asunto: ESTADOS FINANCIEROS.- Bases y formatos para su presentación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo de Cuentas Unificado, las cuales se encuentran en el anexo 1, para la elaboración del balance general y estado de resultados conforme a los formatos que se indican en el anexo 2 de la presente, a efecto de que esas instituciones estén en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes citado.

Los cambios realizados que se remiten deberán considerarse a partir de la presentación de los estados financieros del mes de enero de 1999, por lo que procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente sustituye y deja sin efecto a la Circular F-11.1.1 del 26 de enero de 1999.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

Anexo 1

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENT A
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores	
		112		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		113		Empresas Privadas	
			114	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
			115	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
		116		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104
				Decremento por Valuación de Valores	3101
		117		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		118		Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Valores	3401
	119			Préstamos	
		120		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202

			Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
			Préstamos Hipotecarios	1204
	121		Quirografarios	
				1205
				1206
				1207
			Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	
	125		Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigos de Préstamos	3402
126			Inmobiliarias	
	127		Inmuebles	
			Inmuebles	1301
			Inmuebles en Construcción	
			Financiero	
	128		Valuación Neta	
			Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
			Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			Estimación por Baja de Inmuebles	3102
	129		Depreciación	
				3201
			Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en	3202
			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de	3203
			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de	3206
130				
			Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
			Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	
131			Disponibilidad	
	132			
			Caja	
				1502
133				
	134		Por Primas	
				1607
	135			
			Agentes, Cuenta Corriente	1622
			Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	136		Documentos por Cobrar	1625
	137		Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
			Disposición de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	
			Préstamos al Personal	
			Otros	
			Deudores Diversos	1630
			Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631

			Depósito en Garantía	1632
			I.V.A. Pagado por Aplicar	
			Fianzas	
				1621
	140			
			Estimación para Castigos de Deudores por Primas	3403
			Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404
			Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
141			Reaseguradores y Reafianzadores	
	142		Instituciones de Fianzas	
			Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	143		Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	144		Otras Participaciones	
			Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
			Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
	145		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	146		Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03 y .06
147			Otros Activos	
	148		Mobiliario y Equipo	
			Mobiliario y Equipo	1801
			Mobiliario y Equipo Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
	149		Activos Adjudicados	
			Activos Adjudicados	1803
			Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	150		Diversos	
			Pagos Anticipados	1901
			Impuestos Pagados por Anticipado	1902
	151		Gastos Amortizables	
			Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
			Gastos de Instalación	1904
			Otros Conceptos por Amortizar	1905
			Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas	1906
			Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	
			Crédito Mercantil	1909
	152		Amortización	
			Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
			Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
			Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENT A
1	2	3	4		
210				Reservas Técnicas	
	211			Fianzas en Vigor	

			Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01 .02 .04 y .05
			Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
212			Contingencia	
			Reserva de Contingencia	2145
			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
213			Especiales	
			Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
214			Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	
			Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
			Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
215			Acreedores	
216			Agentes	
			Agentes, Cuenta Corriente	2302
			Comisiones por Devengar	2303
217			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
218			Diversos	
			Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
			Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
			Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
			Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
			Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión	2406
			Obligatoria a Capital	
			Acreedores por Pólizas Canceladas	2407
			Acreedores Diversos	2408
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
219			Reafianzadores	
220			Instituciones de Fianzas	
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
221			Depósitos Retenidos	
			Primas Retenidas por Reafianzamiento Cedido	2504
222			Otras Participaciones	
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
223			Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
224			Otros Pasivos	
225			Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2601
226			Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
227			Otras Obligaciones	
			Depósitos en Garantía de Rentas	2603
			Provisión para Obligaciones Diversas	2604
			Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
			I.V.A. por Pagar	2606

			I.V.A. por Devengar	2607
	228		Créditos Diferidos	
			Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
			Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta Diferido	2702
			Productos Cobrados por Anticipado	2705
			Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENT A
1	2	3	4		
310				Capital Pagado	
	311			Capital Social	4101
	312			Capital No Suscrito	4102
	313			Capital No Exhibido	4103
	314			Acciones Propias Recompradas	4107
315				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	
				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				Reservas	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				Superávit por Valuación	
				Superávit por Valuación de Inmuebles	4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	4302
				Superávit por Valuación de Acciones	4303
				Déficit por Valuación de Acciones	4304
321				Subsidiarias	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
				Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
				Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
323				Resultado del Ejercicio	
				Utilidad del Ejercicio	4503
				Pérdida del Ejercicio	4603
324				Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702

				Efecto Monetario Acumulado	4703

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
830	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
840	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
850	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
860	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522
870	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
880	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
900	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Adquisición de Títulos Opcionales Warrants	

	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE RESULTADOS
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	Primas		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	De Retención	410-420	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	5207.1.4.6.7.8.1 2 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10. 11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengada	430-440	
460	(-) Costo Neto de Adquisición	470+480+490-500+510	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312	5311 (6304)
520	Reclamaciones	5415 5416.1.2 5417.1 5418.1.2 (6416.1.2) (6417.1.3) (6418.1) (6419.1) (6420)	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
530	Utilidad (Pérdida) Técnica	450-460-520	
540	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	550 + 560	
550	Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
560	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	5211.1	5211.2
570	Utilidad (Pérdida) Bruta	530 - 540	
580	(-) Gastos de Operación Netos	590 + 600 + 610 - 620	
590	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505	

		5506 5507 5511 5704 5713 5715 (6501.2) (6503) (6504) (6505) (6506)
600	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502
610	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510
620	Ingresos por Administración de Servicios Conexos	6703.5.6
630	Utilidad (Pérdida) de la Operación	570 - 580
640	Resultado Integral de Financiamiento	650 + 660 + 670 + 680 - 690 - 700
650	De Inversiones	6601 6602 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 (5601) (5602) (5605) (5606) (5607)
660	Por Venta de Inversiones	6617 6618 (5603)
670	Por Valuación de Inversiones	6616 (5604)
680	Otros	6609.2 a .7 6610 6611 6613 6614 (5712)
690	Resultado Cambiario	6621
700	Resultado por Posición Monetaria	(5714)
710	Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y PRS	630 + 640

720	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	5705 5706
730	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	5707 5708
740	Participación en el Resultado de Subsidiarias	6622 (5703)
750	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	710 - 720 - 730 + 740

Anexo 2**Nombre de la Institución Balance General al de de 19***(Cifras en Pesos)*

10	Activo	20	Pasivo
0		0	
11	Inversiones	21	Reservas Técnicas
0		0	
11	Valores	21	De Fianzas en Vigor
1		1	
11	Gubernamentales	21	De Contingencia
2		2	
11	Empresas Privadas	21	Especiales
3		3	
11	Tasa Conocida	...	
4		...	
11	Renta Variable	...	21 Reservas para Obligaciones
5		...	4 Laborales al Retiro
11	Valuación Neta		
6			
11	Deudores por	21	Acreedores
7	Intereses	5	
11	(-) Estimación para	21	Agentes
8	Castigos	6	
		21	Acreedores por
		7	Responsabilidades de Fianzas
11	Préstamos	21	Diversos
9		8	
12	Con Garantía		
0			
12	Quirografarios	21	Reafianzadores
1		9	
12	Descuentos y	22	Instituciones de Fianzas
2	Redescuentos	0	
12	Cartera Vencida	22	Depósitos Retenidos
3		1	
12	Deudores por	22	Otras Participaciones
4	Intereses	2	
12	(-) Estimación para	22	Intermediarios de
5	Castigos	3	Reafianzamiento
12	Inmobiliarias	22	Otros Pasivos
6		4	

12	Inmuebles		22	Provisiones para la	
7		—	5	Participación de Utilidades	
				al Personal	==
12	Valuación Neta		22	Provisiones para el Pago de	
8		—	6	Impuestos	==
12	(-) Depreciación		22	Otras Obligaciones	
9		—	7		==
			22	Créditos Diferidos	
			8		==
13	Inversiones para				
0	Obligaciones				
	Laborales al Retiro	—			
				Suma del Pasivo	—
13	Disponibilidad				
1		—			
13	Caja y Bancos				
2		==			
			30	Capital	
			0		
13	Deudores		31	Capital Pagado	—
3		—	0		
13	Por Primas		31	Capital Social	
4		==	1		
13	Agentes		31	(-) Capital No Suscrito	==
5		==	2		
13	Documentos por		31	(-) Capital No Exhibido	==
6	Cobrar		3		
13	Deudores por		31	(-) Acciones Propias Recompradas	==
7	Responsabilidades		4		
	de Fianzas				==
	por Reclamaciones				
	Pagadas				
13	Préstamos al		31	Obligaciones Subordinadas de	
8	Personal		5	Conversión	
13	Otros			Obligatoria a Capital	
9		==			
14	(-) Estimación para				—
0	Castigos				
		==			
			31	Reservas	
			6		
14	Reafianzadores		31	Legal	—
1		—	7		
14	Instituciones de		31	Para Adquisición de Acciones	==
2	Fianzas		8	Propias	==
14	Primas Retenidas		31	Otras	
3	por Reafianzamiento		9		==
	Tomado				
14	Otras		32	Superávit por Valuación de	
4	Participaciones		0	Inmuebles	—
14	Intermediarios de				
5	Reafianzamiento				
14	Participación de		32	Subsidiarias	
6	Reafianzadoras en		1		
	la				—

	Reserva de Fianzas en Vigor	=====	32	Resultados de Ejercicios	
			2	Anteriores	=====
14	Otros Activos				
7					
14	Mobiliario y Equipo	=====	32	Resultado del Ejercicio	
8			3		
14	Activos Adjudicados	=====			=====
9					
15	Diversos	=====	32	Exceso o Insuficiencia en la	
0			4	Actualización del	
15	Gastos Amortizables	=====		Capital Contable	
1					
15	(-) Amortización	=====		Suma del Capital	=====
2					
	Suma del Activo	=====		Suma del Pasivo y Capital	=====
800	Orden				
810	Valores en Depósito				=====
820	Responsabilidades por Fianzas en Vigor				=====
830	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas				=====
840	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación				=====
850	Reclamaciones Pagadas				=====
860	Recuperación de Reclamaciones Pagadas				=====
870	Pérdida Fiscal por Amortizar				=====
880	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro				=====
900	Cuentas de Registro				=====

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ _____ y \$ _____, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

	Director GeneralFuncionario		Responsible
	Nombre y Firma		Nombre y Firma
		Estado de Resultados del de al de de 19	
400	Primas		
410	Emitidas		=====
420	(-) Cedidas		=====
430	De Retención		=====
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		=====
450	Primas de Retención Devengadas		=====

460	(-) Costo Neto de Adquisición		_____
470	Comisiones a Agentes	
		.	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	
		.	
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	
		.	
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	
		.	
510	Otros	
		.	
520	(-) Reclamaciones		_____
530	Utilidad (Pérdida) Técnica		=====
540	(-) Incremento Neto de Otras Reservas		_____
550	Incremento a la Reserva de Contingencia	
		.	
560	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	
		.	
570	Utilidad (Pérdida) Bruta		=====
580	(-) Gastos de Operación Netos		_____
590	Gastos Administrativos y Operativos	
		.	
600	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	
		.	
610	Depreciaciones y Amortizaciones	
		.	
620	(-) Ingresos por Administración de Servicios Conexos	
		.	
630	Utilidad (Pérdida) de la Operación		=====
640	Resultado Integral de Financiamiento		_____
650	De Inversiones	
		.	
660	Por Venta de Inversiones	
		.	
670	Por Valuación de Inversiones	
		.	
680	Otros	
		.	
690	Resultado Cambiario	
		.	
700	(-) Resultado por Posición Monetaria	
		.	
710	Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y PRS		=====
720	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta		_____
730	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		_____
740	Participación en el Resultado de Subsidiarias		_____

 Director General
 Nombre y Firma

 Funcionario Responsable
 Nombre y Firma

CIRCULAR CONSAR 12-7, Reglas Generales sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 12-7

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 84, 85 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de abril de 1997 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 12-1, Reglas Generales sobre el Registro de la Contabilidad y Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

Que entre los objetivos de dicha circular se encuentra el de establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones;

Que es fundamental el registro de las operaciones que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, para valorar el desempeño de estas entidades financieras, así como para que la Comisión cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento, y

Que es necesario establecer los lineamientos y registros que en materia contable deben cumplir las Administradoras de Fondos para el Retiro, en la prestación de servicios a aquellos trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Disposiciones generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de los estados financieros de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. Tratándose de Administradoras que se encuentren autorizadas para prestar los servicios previstos en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, éstas deberán adicionalmente requisitar y llevar los registros en las cuentas que para tal efecto se establezcan en las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Sociedades de Inversión Básica, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro cuyas carteras se integren fundamentalmente con valores cuyas características

- específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Prestadoras de Servicios, a las Administradoras de Fondos para el Retiro autorizadas por la Comisión, para que presten los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro y Seguro de Retiro, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- VIII. Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- IX. Seguro, al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, y
- X. Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del Seguro de Retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora.

CAPITULO II

Del registro de la contabilidad

TERCERA.- Los asientos contables de las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

CUARTA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión que marcados con las letras "A" y "B", respectivamente, se anexan a las presentes Reglas. Los catálogos para Administradoras y Sociedades de Inversión, deberán ser observados en su totalidad para su transmisión a la Comisión, no obstante que existan casos de cuentas contables que algunas Administradoras o Sociedades de Inversión tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización. La descripción de las cuentas que comprenden dichos catálogos será comunicada a las Administradoras y Sociedades de Inversión por la Comisión.

En las cuentas de recaudación acumulada de las Administradoras (7116, 7216) y de las Prestadoras de Servicios (7316, 7416), se debe mantener registrada la recaudación a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

En las cuentas de retiros acumulados de las Administradoras (7117, 7217) y de las Prestadoras de Servicios (7317, 7417), se deben mantener registrados los retiros acumulados a partir del primer día hábil del año, por lo que para el inicio de año debe cancelarse el acumulado anterior.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la "Guía Contabilizadora de Administradoras y Sociedades de Inversión" que será notificada a las Administradoras y Sociedades de Inversión por la Comisión; las operaciones no contempladas en las guías señaladas, deberán ser registradas apegándose en el caso de las Administradoras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

QUINTA.- Para la apertura de cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos autorizados, se deberá obtener aprobación de la Comisión, a tal efecto las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. Se podrán abrir cuentas a tercer nivel, sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Comisión y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las cuentas de primer y segundo nivel; para las Administradoras que requieren cuentas con fines de control, se crean las cuentas de orden 7119 "Control Interno de la Administradora" y 7219 "Administradora, Control Interno".

SEXTA.- Con el fin de que los recursos de los trabajadores sean invertidos en su totalidad, se asignarán acciones de las Sociedades de Inversión con seis decimales, tomando las Administradoras en copropiedad una acción con los trabajadores, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las Administradoras siempre participarán comprando en copropiedad la fracción faltante para comprar o vender títulos enteros, en todo tipo de operaciones, y
- II. Cuando las Administradoras, por la compra de las fracciones señaladas, sean propietarias de una acción o más, que por estatutos sean exclusivas para trabajadores, deberá venderla a la Sociedad de Inversión.

SEPTIMA.- "Del registro contable de vivienda". Las Administradoras y las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de vivienda, en las subcuentas correspondientes a las cuentas 7103 "Aportaciones vivienda" y 7303 "Información vivienda", de acuerdo con la información de las Empresas

Operadoras, en la fecha correspondiente al momento de la liquidación de los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

OCTAVA.- "Del registro contable de los rendimientos de las subcuentas de vivienda".- Las Administradoras y las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de los rendimientos de las subcuentas de vivienda de los trabajadores, en las cuentas 7103 "Aportaciones vivienda" y su contracuenta 7203 "Vivienda aportaciones", por lo que se refiere a las Administradoras, en tanto que las Prestadoras de Servicios lo deberán realizar en las cuentas 7303 "Información vivienda", y su contracuenta 7403 "Vivienda información" de acuerdo a lo siguiente:

- I. El último día hábil del mes, deberá realizarse la capitalización de los rendimientos, conforme al procedimiento siguiente:
 - a. Se deberá cancelar el saldo final de rendimientos de vivienda de los trabajadores, mediante cargo a la cuenta 7203 "Vivienda aportaciones" (subcuentas 12 y 22) y abono a la cuenta 7103 "Aportaciones vivienda" (subcuentas 12 y 22), en el caso de las Administradoras, mientras que en las Prestadoras de Servicios el cargo se deberá realizar a la cuenta 7403 "Vivienda información" (subcuentas 12 y 22) y el abono se deberá realizar a la cuenta 7303 "Información vivienda" (subcuentas 12 y 22);
 - b. La capitalización de los rendimientos se deberá registrar mediante un cargo a la cuenta 7103 "Aportaciones vivienda" (subcuentas 11 y 21) y un abono a la cuenta 7203 "Vivienda aportaciones" (subcuentas 11 y 21) en el caso de las Administradoras, mientras que en las Prestadoras de Servicios se realizará un cargo a la cuenta 7303 "Información vivienda" (subcuentas 11 y 21) y un abono a la cuenta 7403 "Vivienda información" (subcuentas 11 y 21), y
 - c. La subcuenta 13 "Diferencias de cálculo" de las cuentas 7103 "Aportaciones vivienda", 7203 "Vivienda aportaciones", 7303 "Información vivienda" y 7403 "Vivienda información", deben ser conciliadas con las Empresas Operadoras y registradas con saldo cero.
- II. El quinto día hábil del mes siguiente, una vez calculados y cotejados los rendimientos de vivienda con las Empresas Operadoras, en el archivo correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, registrarán los rendimientos en la subcuenta 12, por concepto de vivienda 97, previsto en las reformas y adiciones efectuadas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997, mientras que en la subcuenta 22 se registrará lo correspondiente a vivienda 92, previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, anterior a las reformas y adiciones efectuadas a la misma mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997;
- III. El saldo de las subcuentas señaladas en el inciso anterior, representará los rendimientos de vivienda de los trabajadores, calculados sobre sus aportaciones acumuladas al último día del mes, y
- IV. Los saldos de las subcuentas señaladas en el inciso anterior deberán tener registrados al final de cada mes, previa conciliación con las Empresas Operadoras, las aportaciones de vivienda de los trabajadores, con sus rendimientos anteriores capitalizados y los rendimientos de vivienda calculados en el mes.

NOVENA.- "Del registro contable de los rendimientos de las subcuentas de los recursos en la Cuenta Concentradora, de los trabajadores que no han elegido Administradora".- Las Prestadoras de Servicios deberán efectuar el registro contable de los rendimientos de las subcuentas de los recursos en Banco de México de los trabajadores, en las cuentas 7304 "Recursos en Banxico" y su contracuenta 7404 "Banxico Recursos", de acuerdo a lo siguiente:

- I. El último día hábil del mes, deberá realizarse la capitalización de los rendimientos, conforme al procedimiento siguiente:
 - a. Se deberá cancelar el saldo final de rendimientos de los recursos de los trabajadores en Banco de México, mediante cargo a la cuenta 7404 "Banxico Recursos" (subcuentas 21 a 25) y abono a la cuenta 7304 "Recursos en Banxico" (subcuentas 21 a 25), y
 - b. La capitalización de los rendimientos se deberá registrar mediante un cargo a la cuenta 7304 "Recursos en Banxico" (subcuentas 01 a 05) y un abono a la cuenta 7404 "Banxico Recursos" (subcuentas 01 a 05).
- II. El quinto día hábil del mes siguiente, una vez calculados y cotejados los rendimientos de los recursos de los trabajadores en Banco de México con las Empresas Operadoras, en el archivo correspondiente al cierre del mes inmediato anterior, registrarán los rendimientos en las subcuentas 21 a 25 de las cuentas citadas;

- III. El saldo de las subcuentas señaladas en el inciso anterior, representará los rendimientos de los recursos de los trabajadores que no seleccionaron Administradora, calculados sobre sus aportaciones acumuladas al último día del mes, y
- IV. Los saldos de las subcuentas señaladas en la fracción anterior deberán tener registrados al final de cada mes, previa conciliación con las Empresas Operadoras, los recursos de los trabajadores, con sus rendimientos anteriores capitalizados y los rendimientos calculados en el mes.

DECIMA.- Las Sociedades de Inversión, deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

- I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de su concertación, entendiéndose por ésta, en el caso de las subastas, la fecha de asignación, independientemente de la fecha en que sean liquidadas;
- II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de contratación, reconociendo el ingreso de los títulos a la cartera de valores como colateral y el costo del reporto en la cuenta 1304-01 "Reportos, costo";
- III. La cartera de valores que publiquen las Sociedades de Inversión deberá contener todos los instrumentos que la conforman, agrupados por tipo de emisores, pudiendo sumar los valores gubernamentales por tipo de instrumento; las columnas de este reporte deben ser: emisora, serie, calificación, valor de mercado en miles de pesos y la participación respecto del activo total. En sección aparte se debe desglosar la inversión en reportos, mostrando un renglón por cada uno y conteniendo las siguientes columnas: colateral y serie (del instrumento recibido en garantía), valor actual de la cuenta por cobrar (incluye el costo más el premio devengado a la fecha) y la participación respecto del activo total. Al final del reporte se deben incluir los totales de cartera, de reportos y de otros activos y una suma de éstos que debe ser igual al Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. Para efectos del régimen de inversión, los intereses devengados deben ser sumados a los instrumentos que los generen. Tratándose del régimen de liquidez con plazos de 90 y/o 183 días, se deberá considerar además de los instrumentos que queden comprendidos en dichos plazos, los intereses devengados de éstos, las cuentas por cobrar, los reportos, los premios por cobrar, caja y bancos, de acuerdo con los días por transcurrir para hacerlos efectivos, además de que los reportos deben considerarse dentro de los valores bancarios, ya que la contraparte siempre será bancaria;
- V. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores, deben ser valuados diariamente, registrándose contablemente cualquier cambio en los mismos. Respecto de los reportos, el colateral no se valúa, la cuenta por cobrar incrementa su valor al actualizar el valor del premio y es este incremento el que se registra en la contabilidad;
- VI. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción tercera del artículo 44 del Reglamento, registrarán diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores, la suma de las operaciones de compra y la suma de las operaciones de venta realizadas con acciones de las Sociedades de Inversión que operen, efectuadas el día hábil inmediato anterior, así como el precio calculado en dicha fecha y que tendrá vigencia el día del registro;
- VII. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados. Es decir, según el precio promedio ponderado de cada instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos. Asimismo, tanto los costos como los precios deben ser reportados en moneda nacional, y
- VIII. Los dividendos en acciones que reciban las Sociedades de Inversión que operen con valores de renta variable deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora de que se trate, sin que se altere el costo anterior, en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior, el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye. Este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizado, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes, para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos preoperativos, conforme a lo siguiente:

- I. Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas de los estudios de factibilidad y de evaluación, y proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en los rubros de Gastos Preoperativos y sus correspondientes periodos de

amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del periodo en que se efectúe dicho estudio y en el cual se modifiquen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieran ser amortizados con los ingresos probables de ejercicios futuros en el plazo establecido por el estudio original, el cual no será mayor a 120 meses;

- II. El periodo de capitalización de gastos preoperativos abarcará de la fecha en que las Administradoras inicien los trámites relativos a su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, por parte de las Empresas Operadoras;
- III. Los gastos preoperativos deben cumplir las condiciones señaladas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA TERCERA.- Durante el ejercicio en el que se generen los gastos preoperativos, las Administradoras deberán presentar en sus estados financieros el desglose de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el anexo "C" de esta Circular. En los ejercicios posteriores podrán registrar y mostrarse agrupados en la cuenta 1730 "Gastos Preoperativos Acumulados" todos los gastos sujetos a un mismo periodo de amortización, en otro renglón la actualización en la cuenta 1724 "Actualización de Gastos Preoperativos" y en una más la amortización, la cual se encuentra en la cuenta 3110 "Amortización Acumulada de Gastos Preoperativos".

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de organización, conforme a lo siguiente:

- I. Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas, los estudios de factibilidad y de evaluación y proyección económica y financiera, para definir el valor de los activos incluidos en el rubro de gastos de organización y sus correspondientes periodos de amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del periodo en que se efectúe dicho estudio y en el cual se modifiquen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieran ser amortizados con los ingresos probables de ejercicios futuros en el plazo establecido por el estudio original, el cual no será mayor a 120 meses;
- II. El periodo de capitalización de gastos de organización abarcará de la fecha en que las Administradoras inicien los trámites relativos a su constitución, hasta la fecha en que reciban por primera vez cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, por parte de las Empresas Operadoras;
- III. Los gastos de organización deben cumplir las condiciones señaladas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
- IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro, valuación y amortización de sus gastos de instalación (adaptaciones o mejoras; reconstrucciones o reparaciones) conforme a lo siguiente:

- I. Los gastos de instalación deben cumplir las condiciones señaladas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;
- II. Respecto de los gastos de instalación de ejercicios subsecuentes al de inicio de operaciones que sean capitalizados, deberán estar incluidos en el dictamen anual emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán informar a la Comisión anualmente sobre la aplicación de los gastos de instalación realizados en el ejercicio de que se trate.
La Comisión se reserva el derecho de solicitarle a la Administradora respecto del concepto a que se refiere la presente regla, una aclaración u opinión de otro contador público independiente autorizado al que haya realizado el dictamen previsto en el párrafo anterior, y
- III. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la Administradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios.

DECIMA SEXTA.- Para efecto de las provisiones a que se refiere el artículo 25 del reglamento, el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año

corriente y multiplicarse por el valor de los activos netos (capital contable) de la sociedad de inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

En caso de días inhábiles la provisión se calculará al último día hábil anterior y se multiplicará por el número de días inhábiles más uno.

Las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión, así como las cifras base para la determinación de ésta.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán registrar las comisiones que reciban por los servicios que presten a los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del Reglamento, asimismo, deberán abstenerse en todo momento de registrar provisiones de comisiones de manera distinta a la señalada en los artículos antes mencionados.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán reconocer de manera integral los efectos de la inflación en su información financiera, aplicando para tal efecto el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México y en los documentos de adecuaciones. Para estos efectos, se deberá aplicar la variación porcentual del factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes inmediato anterior, excepto para los estados financieros dictaminados, los cuales deberán considerar los índices inflacionarios del ejercicio fiscal de que se trate.

Para efectos del cálculo del reconocimiento de la inflación en la información financiera, las Administradoras deberán separar claramente las partidas monetarias de las no monetarias, quedando dentro de estas últimas los siguientes rubros:

- I. Inversión obligatoria del Capital Fijo así como la Reserva Especial, en las Sociedades de Inversión que administren;
- II. Capital mínimo fijo correspondiente a las Sociedades de Inversión;
- III. Inversiones en empresas de servicios;
- IV. Activo fijo;
- V. Gastos de instalación;
- VI. Gastos de organización;
- VII. Gastos preoperativos, y
- VIII. Gastos por registro de trabajadores.

Las partidas no monetarias señaladas en las fracciones I y II, deberán actualizarse únicamente a su valor de mercado, considerando el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión, vigente el día a que correspondan los estados financieros, sin actualizar mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Respecto a las partidas no monetarias señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII los valores resultantes de la reexpresión no podrán exceder los valores previstos en las reglas décima segunda, décima cuarta y décima quinta de las presentes disposiciones, así como los previstos para los gastos erogados por registros de trabajadores.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán realizar la apertura de una cuenta de cheques por cada cuenta de orden de bancos por cuenta de terceros, independientes de la cuenta de cheques de activo de cada Administradora, en las que se reflejen todos los movimientos de las operaciones que se realicen, mismas que se registrarán de acuerdo al catálogo de cuentas autorizado por la Comisión. Las Administradoras deberán registrar en las cuentas de orden de bancos por cuenta de terceros, los movimientos de cargo y de abono por separado, sin efectuar compensación.

Asimismo, las Administradoras deberán llevar a cabo la apertura de cuentas de cheques para la recepción de comisiones. Tratándose de Prestadora de Servicios, éstas deberán abrir una cuenta de cheques independiente a la antes señalada, para la recepción de comisiones a que tengan derecho por fungir con tal carácter. Dichas cuentas tendrán su registro contable en las cuentas de balance.

VIGESIMA.- Cuando las cuentas de cheques correspondientes a las cuentas de orden generen intereses y/o rendimientos, éstos deberán ser transferidos a las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, reflejándose en éstas como otros productos y deberán ser transferidos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se trate.

VIGESIMA PRIMERA.- El registro contable de las cuentas de orden de bancos, por cuenta de terceros de las Administradoras, se deberá apegar a lo siguiente:

- I. La cuenta 7130 "Bancos Trabajadores", se cargará con los depósitos del total de cuotas y aportaciones obrero patronales, una vez descontadas las comisiones sobre flujo, que se reciban del banco liquidador, y se abonará por el traspaso del importe total de los recursos de los trabajadores a invertir en la cuenta de Bancos de la Sociedad de Inversión, se realizarán conjuntamente los movimientos contrarios en su contracuenta 7230 "Trabajadores Bancos". Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la

- cuenta de cheques. Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques correspondiente;
- II. Cuenta 7132 "Bancos aportaciones voluntarias de ventanilla".- La recepción de las aportaciones voluntarias de ventanilla deberá ser contabilizada por la Administradora el mismo día que éstas se encuentren disponibles en la cuenta de cheques correspondiente, en el horario que la Administradora determine, cuidando que sea el mismo en las áreas operativa y contable:
- a) La subcuenta 01 "Por identificar", se cargará con los depósitos de los trabajadores por concepto de cuotas y aportaciones voluntarias realizados en ventanilla y ya disponibles, se abonará por el traspaso de los recursos de los trabajadores una vez identificados, a la cuenta de Bancos de la Sociedad de Inversión y su registro en la cuenta 7116-04 "Recaudación acumulada voluntaria ventanilla".
 - b) Si transcurren cinco días sin lograr la identificación, a partir de la recepción del depósito, se abonará el importe en la subcuenta 01, con cargo a la subcuenta 02 "No identificadas", y se abonará nuevamente cuando se identifique el trabajador. Los importes no identificados por razones imputables al trabajador no serán objeto de inversión.
 - c) Subcuenta 03 "Saldo mínimo Afore".- Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques.
 - d) Se realizarán también los asientos contrarios en su contracuenta 7232 "Aportaciones voluntarias de ventanilla bancos".
- III. La cuenta 7134 "Bancos traspasos", cuando se actúa como Administradora "Receptora" se cargará con los importes totales recibidos por traspaso, y se abonará por el traspaso de recursos a la cuenta de bancos de la Sociedad de Inversión, asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7234 "Traspaso bancos". Cuando actúe como Administradora "Transferente" se cargará la cuenta 7134, con el total de recursos a ser traspasados y se abonará cuando se efectúe el traspaso de los mismos a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;
- IV. La cuenta 7135 "Bancos retiros al IMSS por RT e IV", se debe cargar por el total de recursos a ser retirados de la Administradora descontando la comisión correspondiente, se abonará una vez que las Empresas Operadoras retiren los recursos para enterarlos en la cuenta del IMSS. La parte correspondiente a comisiones se manejará en la cuenta respectiva, asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7235 "Retiro al IMSS por RT e IV bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques, la cual debe ser abierta en la Institución de Crédito Liquidadora. Dicha cuenta de cheques podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la mencionada cuenta;
- V. La cuenta 7136 "Bancos retiros RCV y Vivienda", se debe cargar por el total de recursos a ser retirados de la Administradora descontando la comisión autorizada y, en su caso, los impuestos correspondientes. Asimismo, se deberán recibir los recursos que se traspasan de la chequera asociada a la cuenta 7137 "Bancos retiros INFONAVIT". Se podrá hacer un depósito adicional para cubrir gastos originados por la liquidación, con recursos de la Administradora, también se podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques; se abonará una vez que se emita el instrumento de pago, se liquide la orden de pago correspondiente o sea transferido a una entidad liquidadora. La parte correspondiente a comisiones se manejará en la cuenta respectiva, asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7236 "Retiro RCV y Vivienda bancos". En esta cuenta se operarán retiros por los conceptos siguientes:
- a) RCV y Vivienda, para la contratación de seguros de renta vitalicia y sobrevivencia.
 - b) RCV y Vivienda, derivado de los planes de pensiones establecidos por el patrón o por contratación colectiva.
 - c) RCV y Vivienda, con destino al trabajador por retiros totales.
 - d) Seguro de Retiro, previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973 con sus reformas y adiciones, para disposición del trabajador.
 - e) Aportaciones voluntarias.

VI. La cuenta 7137 "Bancos retiros INFONAVIT", se debe cargar por el total de recursos depositados por el INFONAVIT, se abonará una vez que los recursos sean transferidos a otra cuenta de cheques o a una entidad liquidadora. Podrá mantener un saldo mínimo propiedad de la Administradora, el cual será el mismo al final de cada día y debe corresponder al exigido por la Institución de Crédito con la que se tiene la cuenta de cheques, asimismo, se realizarán los asientos contrarios en su contracuenta 7237 "Retiros INFONAVIT bancos". Estos movimientos quedarán reflejados en la cuenta de cheques correspondiente.

Las Administradoras deberán conservar los cheques que expidan para dar cumplimiento a las solicitudes de disposición de recursos que presenten los trabajadores, hasta en tanto dichos trabajadores acudan ante las mismas a requerir su entrega.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, una vez llevada a cabo la apertura de las cuentas de cheques a que se refiere la regla décima novena, deberán informar a la Comisión el nombre de la institución de crédito, sucursal, plaza y número de cuenta correspondiente de cada una. A su vez, la Comisión notificará a las Empresas Operadoras dicha información a fin de que en ellas exclusivamente se realicen los depósitos y retiros correspondientes.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta que contengan los movimientos de las cuentas de cheques a disposición de la Comisión en todo momento, durante un periodo de diez años.

CAPITULO III

De los movimientos contables derivados de los traspasos de una Institución de Crédito a una Administradora

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán comunicar a las Administradoras y al Banco de México, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los traspasos de cuentas de Instituciones de Crédito a Administradoras, los saldos de las cuentas que se traspasan incluyendo los intereses, actualización y comisiones que deben aplicarse en el periodo comprendido entre el primer y último día del mes anterior del mes en que se lleve a cabo el traspaso.

El primer día hábil del mes en que se lleva a cabo el traspaso, el Banco de México efectuará en las cuentas de las Administradoras el depósito en moneda nacional de las cantidades que correspondan a cada una por concepto de traspaso. Ese mismo día el Banco de México, de conformidad con el oficio número 305.295/97-DGCP-639-97, de fecha 10 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, invertirá los recursos antes mencionados, en créditos a cargo del Gobierno Federal depositándolos en cuentas denominadas en Unidades de Inversión a favor de las Sociedades de Inversión Básicas. El registro de los saldos que se inviertan en las Sociedades de Inversión Básicas se hará considerando hasta las centésimas y con fecha valor al primer día del mes.

Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán llevar a cabo los movimientos contables correspondientes, de acuerdo a la información señalada en la presente disposición y a las guías contabilizadoras que la Comisión entregue.

VIGESIMA QUINTA.- Como resultado de los traspasos de bancos a las Administradoras, los recursos de los trabajadores quedarán depositados en el Banco de México en Unidades de Inversión, por lo que las Administradoras deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En virtud de que Banco de México efectúa el traspaso con fecha valor 1o. de cada mes, cuando el primer día hábil sea posterior a éste, las Administradoras deberán actualizar el costo en pesos al primer día hábil, para efectuar la individualización de los recursos de los trabajadores a nivel de subcuenta y para la compra de acciones de las Sociedades de Inversión que administren.
- II. En la administración de las Sociedades de Inversión se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) La clave de emisora debe ser: "DEPBMX".
 - b) La serie será única: "0000001".
 - c) Tipo de valor: "BX".
 - d) En virtud de que en las carteras de valores de las Sociedades de Inversión sólo se pueden manejar títulos enteros, el número de títulos será igual al número de Unidades de Inversión multiplicado por 100.
 - e) Costo unitario: Precio de la Unidad de Inversión entre 100.
 - f) Precio unitario: Precio de la Unidad de Inversión entre 100.
 - g) Divisa: 0.01.

VIGESIMA SEXTA.- Referente al Régimen de Inversión señalado en las circulares CONSAR 15-1 y 15-2, respectivamente, el Depósito en el Banco de México se computará de la siguiente manera:

- I. Se considera dentro del 51% del activo total que corresponde a Instrumentos y Títulos, que estén denominados en Unidades de Inversión o Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal

denominados en moneda nacional, siempre y cuando los intereses que devenguen sean cuando

- II. Asimismo, se considera dentro del 65% del activo total que corresponde a Títulos e Instrumentos la regla séptima de la Circular CONSAR 15-
- III. Para efectos del régimen de inversión, los intereses devengados deben ser sumados al importe en pesos del Depósito en el Banco de México a la fecha de valuación.

CAPITULO IV

VIGESIMA SEPTIMA. Los Estados Financieros a que se hace referencia en y 63 del Reglamento, deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan los mismos y, en su caso, se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

Los estados financieros dictaminados de las Administradoras se apegarán a los términos y condiciones previstos por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

VIGESIMA OCTAVA.- En los estados financieros publicados deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero, asimismo, estos estados financieros, cuando sean del cierre de el ejercicio anterior.

estados financieros mensuales, de acuerdo a los formatos respectivamente, se anexan a las presentes Reglas.

Sociedades de Inversión conforme a la estructura de los anexos marcados con las letras "E" y "F", respectivamente. Cuando la Administradora o los auditores de las que se encuentran agrupadas, podrán mostrarla en dichos estados financieros. Las cifras de estos estados financieros deben corresponder a las mostradas en los estados financieros señalados en el

Sección I

De la certificación de los Estados Financieros

- Las Administradoras deberán informar a la Comisión quiénes son las personas que presenten, las firmas autorizadas señaladas.

Los estados financieros señalados podrán ser firmados por los funcionarios de la Administradora que hayan sido designados por los titulares, con la aprobación del Consejo de Administración, para que los

La designación de funcionarios suplentes deberá ser comunicada por la respectiva Administradora a la acta del consejo de administración en la que se acredite la designación antes señalada, así como la currícula de la persona en

desempeñar esta función por un periodo mayor a 90 titulares estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que le impone la Ley, durante el tiempo que dure la suplencia.

La Comisión podrá objetar dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se su juicio dicha persona no cumple con los requisitos de experiencia profesional y conocimientos técnicos necesarios para realizar la función que se le haya encomendado.

Tratándose de ausencias definitivas por causa de fallecimiento o por incapacidad permanente que impida el desarrollo de las funciones del titular, la persona designada por éste podrá d suplente en forma temporal y hasta por un plazo máximo de 90 días naturales. Dentro de dicho plazo, la Administradora deberá efectuar el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, procediendo a

CAPITULO V

Consideraciones en materia contable para cierres mensuales y anuales de las Administradoras y las Sociedades de Inversión

TRIGESIMA PRIMERA.- Con el objeto de que las Administradoras y Sociedades de Inversión, estén en posibilidad de enviar a la Comisión la información relativa a los cierres mensuales y anuales, se establece el siguiente procedimiento:

- I. Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán transmitir a la Comisión diariamente su balanza de comprobación completa, a nivel de cuenta y subcuenta, de acuerdo con los catálogos señalados en la regla cuarta de esta Circular. Dicha información no deberá ser interrumpida por los cierres mensuales, y deberá ser remitida en los términos previstos por las disposiciones relativas al envío de información emitidas por esta Comisión;
- II. Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán proporcionar impresos sus estados financieros de cierre de mes, con firmas autógrafas, dentro de los seis días hábiles siguientes a dicho cierre, conforme a los formatos que marcados con las letras "C" y "D", respectivamente, se anexan a las presentes Reglas;
- III. Asimismo, el sexto día hábil de cada mes, las Administradoras deberán transmitir por medios electrónicos, dentro del horario de recepción, su información contable correspondiente a las operaciones del quinto día hábil, con cifras definitivas. Adicionalmente, en el sexto día hábil, y una vez terminado el horario de recepción y máximo hasta las 18 horas, las Administradoras deberán retransmitir por los mismos medios electrónicos, la información definitiva correspondiente al cierre del mes anterior, así como la relativa al primero, segundo, tercero y cuarto día hábil del mes en curso, también con cifras definitivas;
- IV. La información definitiva correspondiente al cierre del mes anterior deberá considerar las depreciaciones, amortizaciones y revaluación prevista en la regla décima octava, con fecha valor al último día del mes. Dicha información también deberá considerar la correspondiente a los gastos preoperativos, de organización, de instalación, y por registro de trabajadores;
- V. En el primer día hábil de enero, las Sociedades de Inversión y las Administradoras deberán efectuar el cierre de las cuentas de resultados, después de la transmisión del cierre;
- VI. La publicación de los estados financieros correspondientes a los primeros tres trimestres de cada año, se deberá efectuar dentro del mes siguiente al que corresponda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley y 63 del Reglamento. La transmisión de información se debe apegar a lo señalado por la fracción anterior;
- VII. La publicación de estados financieros correspondiente al cuarto trimestre del año, se deberá efectuar dentro de los noventa días naturales siguientes al 31 de diciembre a que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley, 63 del Reglamento, y
- VIII. Cuando los estados financieros del cierre anual de las Administradoras presenten cambios que modifiquen las cifras del nuevo ejercicio, podrán retransmitirse únicamente el sexto día hábil de los meses de febrero, marzo y/o de abril, el cierre anual, el cierre del mes y los cinco días transcurridos del último mes, de acuerdo con lo señalado en la fracción III anterior, soportando dichos cambios en un documento en el que se especifiquen los archivos retransmitidos y los ajustes realizados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán apegarse a los lineamientos contenidos en la Ley, Reglamento y en las disposiciones de carácter general que de ellas emanen, en el entendido de que en los casos no previstos por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, se estará a lo señalado en los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Las Sociedades de Inversión, deberán sujetarse en cuanto a los registros contables a la Ley, Reglamento y demás disposiciones generales aplicables, emitidas por la Comisión.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día 12 de abril de 1999.

SEGUNDA.- Se abrogan la Circular CONSAR 12-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de abril de 1997; la Circular CONSAR 12-2, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de noviembre de 1997; la Circular CONSAR 12-3, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de febrero de 1998; la Circular CONSAR 12-4, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de marzo de 1998; la Circular CONSAR 12-5, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de diciembre de 1998 y la Circular CONSAR 12-6, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de marzo de 1999.

TERCERA.- Las Administradoras podrán optar por capitalizar sus "Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores", correspondientes al ejercicio del año de 1998, para lo cual llevarán a cabo su registro, valuación y amortización de los gastos señalados, conforme a los siguientes lineamientos:

El periodo de capitalización de gastos erogados por el registro de trabajadores terminará el 31 de

II. Sólo se podrán considerar como gastos erogados por el registro de trabajadores los siguientes conceptos:

1. los recibidos por el personal que participó directamente en el momento de ocurrir el registro de trabajadores así como, los gastos Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas y aportaciones al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y
2. Los gastos realizados en papelería y útiles de escritorio utilizados al momento de realizar el captura de datos y los subsecuentes gastos de correo y mensajería para concentrar la documentación de registro de trabajadores en las oficinas de la Administradora, y
3. entregó al personal para poder llevar a cabo sus tareas, así como el gasto de indemnizaciones pagadas al personal que sea retirado de registro de trabajadores.

Las Administradoras llevarán a cabo un estudio anual, incluyendo las premisas de los estudios

activos incluidos en los rubros de gastos erogados por el registro de trabajadores y sus correspondientes periodos de amortización; deberán contabilizar en el estado de resultados del uen los criterios de amortización, la parte correspondiente de los gastos capitalizados que no pudieran ser amortizados con los

será mayor a 120 meses del registro del trabajador. El estudio referido en el presente inciso, deberá estar a disposición, tanto del contador público que los audite como de la Comisión

IV. En caso de existir cambios en la valuación, método y/o periodo de amortización, la dministradora deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a dichos cambios;

V. mismos, deberán cumplir con los requisitos que para su capitalización son definidos por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de -1, A 11 y C 8 emitidos por dicho instituto, y lo previsto en el "Q Boletín B-

VI. Las Administradoras que opten por capitalizar los gastos erogados por el registro de trabajadores, deberán informarlo claramente mediante notas al calce de sus estados financieros,

su presentación en dichos estados financieros.

ido por contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros, se determina que alguna o algunas de las Erogados por el egistro de T los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, deberá proceder a efectuar el ajuste correspondiente y su afectación en los estados financieros relativos, debiendo emitir nuevos estados ados a la Comisión, a fin de que ésta ordene su publicación con las correcciones pertinentes. Asimismo, con el fin de evitar que en los estados financieros dictaminados

CUARTA. Las Administradoras que hayan iniciado operaciones durante el año de 1997, deberán sujetarse a lo previsto en la regla décima segunda de las presentes disposiciones.

QUINTA.- argos a las cuentas de gastos de organización, deberán llevar a cabo los ajustes necesarios con el fin de que éstos

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.-

para el Retiro, **Fernando Solís Soberón** - Rúbrica.

ANEXO "A"

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Cta.	Sct a.	Concepto
1		ACTIVO
12		GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES
1232		Inversiones en la reserva especial
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
	90	Actualización de la inversión en reserva especial
1233		Inversiones en capital social mínimo
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo
1101		Caja
1102		Bancos
	01	Recursos Disponibles
	02	Comisiones por disponer Administradora
	03	Comisiones por disponer Prestadora de Servicios
1103		Inversiones del disponible
13		GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301		Deudores
1310		Comisiones por cobrar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
1311		Adeudos de funcionarios y empleados
	01	De Funcionarios
	02	De Empleados
1312		Impuestos por acreditar
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Crédito al Salario
14		GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES
1401		Inversiones en empresas de servicios
	01	Histórico
	02	Actualización
1402		Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad
1403		Otras inversiones
15		GRUPO 15 ACTIVO FIJO
1501		Mobiliario y equipo
	01	De oficina
	81	Actualización
	02	De cómputo electrónico
	82	Actualización
	03	Periférico de cómputo electrónico
	83	Actualización
	04	Telecomunicaciones
	84	Actualización
3102		Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
	11	De oficina Sobre Valor Histórico
	12	De oficina Sobre Revaluación
	21	De cómputo Sobre Valor Histórico
	22	De cómputo Sobre Revaluación

	31		Periférico Sobre Valor Histórico
	32		Periférico Sobre Revaluación
	41		Telecomunicaciones Sobre Valor Histórico
	42		Telecomunicaciones Sobre Revaluación
1502			Equipo de transporte
	01		Histórico
	02		Actualización
3103			Depreciación acumulada de equipo de transporte
	01		Sobre Valor Histórico
	02		Sobre Revaluación
1503			Inmuebles
	01		Terrenos
	02		Edificios
	03		Construcciones en Proceso
	80		Actualización
3104			Depreciación acumulada de inmuebles
	01		Sobre Valor Histórico
	02		Sobre Revaluación
1504		*	Bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
	01		Histórico
	02		Actualización
3105		*	Depreciación acumulada de bienes muebles Adq. arrendamiento financiero
	01		Sobre Valor Histórico
	02		Sobre Revaluación
1505		*	Bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
	01		Histórico
	02		Actualización
3106		*	Depreciación acumulada de bienes inmuebles Adq. arrendamiento financiero
	01		Sobre Valor Histórico
	02		Sobre Revaluación
16			GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS
1601			Gastos Anticipados por rentas
1602			Gastos Anticipados por otros conceptos
1603			Gastos de instalación
	01		Histórico
	02		Actualización
1604			Gastos de organización
	01		Histórico
	02		Actualización
1605			Gastos Anticipados Publicidad
1606			Gastos Anticipados Contratos de mantenimiento
1607			Impuestos Diferidos
3107			Amortización acumulada de impuestos diferidos
1608			Crédito mercantil
	01		Histórico
	02		Actualización
3108			Amortización acumulada crédito mercantil
3109			Amortización acumulada de gastos anticipados
	01		Amortización acumulada de gastos por rentas
	02		Amortización acumulada por otros conceptos
	03		Amortización acumulada de gastos de instalación
	04		Amortización acumulada de gastos de organización
	05		Amortización acumulada de gastos de publicidad
	06		Amortización acumulada de gastos de contratos de mantenimiento
1611			Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores
	01		Histórico
	02		Actualización
3111			Amortización acumulada de Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores

17		GRUPO 17 PREOPERATIVOS
1701		Remuneraciones al personal de administración
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Empleados
	04	Gratificaciones a Empleados
	05	Tiempo Extraordinario
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
1702		Prestaciones al personal administrativo
	11	Becas a Funcionarios y Empleados
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad
	60	Otras
1703		Remuneraciones a consejeros y comisarios
1704		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
1705		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
1706		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
1707		Otros gastos de operación y administración
	01	Gastos de Viaje y Viáticos
	02	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	03	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	04	Seguros
	05	Fianzas
	06	Suscripciones
	07	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
	08	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
	09	Papelería, Útiles de Escritorio y Artículos de Computación
	10	Energía Eléctrica
	11	Gastos y Útiles de Aseo
	12	Publicaciones Obligatorias
	13	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
	14	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
	15	Fletes y Acarreos
	16	Decoración y Ornato de Oficinas
	17	Recargos
	18	Sistemas informáticos
	19	Otros

1708		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias
1709		Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	01	Pagos a empresas de servicios
	02	Otros
	01	I.S.R.
	03	I.A.
	04	Otros
	11	Mob. y Equipo Valor Histórico
	12	Mob. y Equipo Revaluación
	22	Equipo de Transporte Revaluación
	31	Inmuebles Valor Histórico
	41	Telecomunicaciones Valor Histórico
	52	Muebles Arrend. Revaluación
	61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
	31	Gastos Instalación Valor Histórico
	32	Gastos Instalación Revaluación
	41	Gastos Organización Valor Histórico
	42	Gastos Organización Revaluación
	30	Gastos Anticipados
	33	Impuestos Diferidos
1714		Gastos no deducibles
1718		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	04	Gratificaciones a Agentes Promotores
	05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	09	Premios
1719		
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	40	Provisión para Pensiones de Personal
1720		Gastos financieros
1721		Gastos por marcas y patentes
1722		Regalías y Asistencia Técnica
1723		Otros productos
1724		Actualización de gastos preoperativos

1725		Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo
1730		Gastos preoperativos acumulados
3110		Amortización acumulada de gastos preoperativos
	01	Remuneraciones al personal de administración
	02	Prestaciones al personal administrativo
	03	Remuneraciones a consejeros y comisarios
	04	Honorarios profesionales
	05	Rentas pagadas
	06	Gastos de promoción
	07	Otros gastos de operación y administración
	08	Comisiones pagadas
	09	Comisiones por Compra Venta de Valores
	10	Servicios administrativos
	11	Impuestos diversos
	12	Depreciaciones
	13	Amortizaciones
	14	Gastos no deducibles
	18	Remuneraciones al personal de promoción
	19	Prestaciones al personal de promoción
	20	Gastos financieros
	21	Gastos por marcas y patentes
	22	Regalías y Asistencia Técnica
	23	Otros productos
	24	Actualización amortización acumulada de gastos preoperativos
	25	Resultado por posición monetaria del periodo preoperativo
	30	Gastos preoperativos acumulados
2		PASIVO
21		GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101		Acreedores diversos
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
2104		Impuestos por pagar
	01	I.S.R. Otros
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	I.S.R. Retiro de aportaciones voluntarias
2105		Multas y sanciones por pagar
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
	40	Afore
2106	*	Créditos o préstamos autorizados
2107	*	Intereses por pagar de créditos o préstamos
22		GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
2201		Reserva para pensiones del personal
2202		Reserva para primas de antigüedad
2203		Provisiones para obligaciones diversas
	01	Para Gratificaciones del Personal
	02	Para Emolumentos a Consejeros y Comisarios
	03	Para Cuotas del IMSS
	04	Por Participación del Personal en las Utilidades
	05	Para Pago de Servicios Telefónicos y Telex
	06	Para Pago de Artículos Promocionales
	07	Para Renta de Inmuebles
	08	Para Renta y Mantenimiento de Equipo
	09	De Cómputo Electrónico
	10	Impuesto del 2% sobre Nóminas
	11	Aportaciones Infonavit
	12	Cuotas del SAR
	13	Para Otras Obligaciones

2204		Comisiones por pagar
2205		Depósitos Recibidos en Garantía
2206		Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones en subsidiarias
	01	Histórico

Inversión

CAPITAL

41		
	11	Fijo Histórico
	12	Fijo Actualización
	22	Variable Actualización
4102		Prima en venta de acciones
	01	Histórico
	02	Actualización
4103	*	Aportaciones para futuros aumentos de capital
	02	Actua
		GRUPO 42 RESERVAS DE CAPITAL
4201		Reserva legal
	01	Histórico
		GRUPO 43 RESULTADOS
4301		Resultados de ejercicios anteriores
	02	Actualización
4302		Resultados del ejercicio
4303		Exceso o insuficiencia en la actual
4400		Interés minoritario

ORDEN

71		
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7104		Recursos en Siefore
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7105		Títulos por asignar
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7106		Acciones de Siefores, posición de terceros
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	10	Retiro para ayuda matrimonial

	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
7109		Retiro de aportaciones voluntarias
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7110		Retiros de afiliados por SAR Anterior
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7114		Títulos administrados de los trabajadores
	11	Siefore Deuda tasa real retiro
	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
	14	Siefore Deuda tasa real voluntarias ventanilla
	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
	16	Siefore Deuda tasa real voluntarias por Entidad Receptora
	21	Siefore Deuda tasa nominal retiro
	22	Siefore Deuda tasa nominal cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Siefore Deuda tasa nominal cuota social
	24	Siefore Deuda tasa nominal voluntaria ventanilla
	25	Siefore Deuda tasa nominal SAR anterior
	26	Siefore Deuda tasa nominal voluntarias por Entidad Receptora
	31	Siefore Común retiro
	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
	33	Siefore Común cuota social
	34	Siefore Común voluntaria ventanilla
	35	Siefore Común SAR anterior
	36	Siefore Común voluntarias por Entidad Receptora
7116		Recaudación acumulada
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria Ventanilla
	05	Voluntarias por Entidad Receptora
	06	Traspaso SAR anterior
	07	Traspaso cuenta concentradora
	08	Comisiones
7117		Retiros acumulación
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
	80	Retiro de aportaciones voluntarias
	85	Retiro SAR anterior

	90	Retiro por devoluciones
7118		Trasposos acumulados
	04	Voluntaria Ventanilla Cedente
	05	Voluntarias por Entidad Receptora Cedente
	14	Voluntaria Ventanilla Receptora
	15	Voluntarias por Entidad Receptora Receptora
7119		Control interno de la Administradora
7130		Bancos Trabajadores
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
7132		Bancos Aportaciones Voluntarias en Ventanilla
	01	Por identificar
	02	No identificadas
	03	Saldo mínimo Afore
7134		Bancos Trasposos
7135		Bancos retiros en Banco Liquidador
7136		Bancos Retiro RCV y Vivienda
	10	Recursos trabajadores
	20	Recursos Afore
	30	Saldo mínimo Afore
7137		Bancos Retiros Infonavit
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Vivienda aportaciones
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7204		Siefore recursos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7205		Asignación de Títulos
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7206		Posición de terceros, acciones de Siefores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7207		Posición propia, acciones en Siefores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7208		Afiliados, retiros de
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones

7209		Aportaciones voluntarias Retiro
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7210		Afiliados por SAR Anterior retiros
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
7214		Administración de títulos de los trabajadores
	11	Siefore Deuda tasa real retiro
	12	Siefore Deuda tasa real cesantía en edad avanzada y vejez
	13	Siefore Deuda tasa real cuota social
	14	Siefore Deuda tasa real voluntarias ventanilla
	15	Siefore Deuda tasa real SAR anterior
	16	Siefore Deuda tasa real voluntarias por Entidad Receptora
	21	Siefore Deuda tasa nominal retiro
	22	Siefore Deuda tasa nominal cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Siefore Deuda tasa nominal cuota social
	24	Siefore Deuda tasa nominal voluntaria ventanilla
	25	Siefore Deuda tasa nominal SAR anterior
	26	Siefore Deuda tasa nominal voluntarias por Entidad Receptora
	31	Siefore Común retiro
	32	Siefore Común cesantía en edad avanzada y vejez
	33	Siefore Común cuota social
	34	Siefore Común voluntaria ventanilla
	35	Siefore Común SAR anterior
	36	Siefore Común voluntarias por Entidad Receptora
7216		Acumulación de recaudación
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria Ventanilla
	05	Voluntarias por Entidad Receptora
	06	Traspaso SAR anterior
	07	Traspaso cuenta concentradora
	08	Comisiones
7217		Acumulación retiros
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
	80	Retiro de aportaciones voluntarias
	85	Retiro SAR anterior
	90	Retiro por devoluciones
7218		Acumulación Traspasos
	04	Voluntaria Ventanilla Cedente
	05	Voluntarias por Entidad Receptora Cedente
	14	Voluntaria Ventanilla Receptora
	15	Voluntarias por Entidad Receptora Receptora
7219		Administradora, control interno
7230		Trabajadores Bancos
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore

7232		Aportaciones Voluntarias en Ventanilla Bancos
	01	Por identificar
	02	No identificadas
	03	Saldo mínimo Afore
7234		Traspos Bancos
7235		Retiros en Banco Liquidador Bancos
7236		Retiro RCV y Vivienda Bancos
	10	Recursos trabajadores
	20	Recursos Afore
	30	Saldo mínimo Afore
7237		Retiros Infonavit Bancos
	01	Recursos trabajadores
	02	Saldo mínimo Afore
		<u>PRESTADORAS DE SERVICIOS</u>
73		GRUPO 73 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7303	*	Información Vivienda
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7304	*	Recursos en Banxico
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntaria
	25	Rendimientos SAR anterior
7308	*	Retiros de trabajadores
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
7316	*	Recaudación acumulada
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntarias
	08	Comisiones
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntarias
7317	*	Retiros acumulación
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez

	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
74		GRUPO 74 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7403	*	Vivienda información
	11	Actual Históricas
	12	Actual Rendimientos
	13	Diferencias de cálculo
	21	Anterior Históricas
	22	Anterior Rendimientos
7404	*	Banxico recursos
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntaria
	05	SAR anterior
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntaria
	25	Rendimientos SAR anterior
7408	*	Trabajadores retiro
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones
7416	*	Acumulación de recaudación
	01	Retiro
	02	Cesantía en edad avanzada y vejez
	03	Cuota Social
	04	Voluntarias
	08	Comisiones
	21	Rendimientos Retiro
	22	Rendimientos Cesantía en edad avanzada y vejez
	23	Rendimientos Cuota Social
	24	Rendimientos Voluntarias
7417	*	Acumulación retiros
	10	Retiro para ayuda matrimonial
	20	Retiro por desempleo
	31	Retiro programado por cesantía en edad avanzada
	32	Retiro programado por vejez
	41	Retiro renta vitalicia por cesantía en edad avanzada
	42	Retiro renta vitalicia por vejez
	43	Retiro renta vitalicia por incapacidad permanente o invalidez
	44	Retiro renta vitalicia por fallecimiento del trabajador
	50	Retiro total
	60	Riesgo de trabajo
	70	Plan privado de pensiones

5	CUENTAS DE RESULTADOS
51	GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101	Ingresos por comisiones
11	Comisiones Por Aportación Siefore Deuda tasa real
12	Comisiones Por Aportación Siefore Deuda tasa nominal
13	Comisiones Por Aportación Siefore Común
14	Actualización
21	Comisiones Por Saldos Siefore Deuda tasa real
22	Comisiones Por Saldos Siefore Deuda tasa nominal
23	Comisiones Por Saldos Siefore Común
24	Actualización
31	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa real
32	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Deuda tasa nominal
33	Comisiones Autorizadas sobre Retiros Siefore Común
34	Actualización
41	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa real
42	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Deuda tasa nominal
43	Otras Comisiones Autorizadas Siefore Común
44	Actualización
51 *	Comisiones por servicios de Administración en Cuenta Concentradora
54	Actualización
5104	Ingresos por la realización de plusvalías en Inversiones en Siefores
01	Histórico
90	Actualización
5105	Otros productos
01	Histórico
90	Actualización
5106	Participación en los resultados de subsidiarias
10	Siefore Deuda tasa real
20	Siefore Deuda tasa nominal
30	Siefore Común
40	Otras Subsidiarias
5107	Amortización del exceso del valor en libros sobre costo de acciones de subsidiarias
52	GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201	Remuneraciones al personal de administración
01	Sueldos a Funcionarios
02	Gratificaciones a Funcionarios
03	Sueldos a Empleados
04	Gratificaciones a Empleados
05	Tiempo Extraordinario
06	Compensación por Antigüedad
07	Prima por Vacaciones
08	Indemnizaciones por Despido
09	Premios
10	Otros
90	Actualización
5202	Prestaciones al personal administrativo
11	Becas a Funcionarios y Empleados
12	Cursos y Seminarios
20	Cuotas Pagadas al IMSS
30	Aportaciones al Infonavit
40	Provisión para Pensiones de Personal
50	Provisión para prima de Antigüedad
60	Otras
90	Actualización
5203	Remuneraciones a consejeros y comisarios
01	Histórico

	90	Actualización
5204		Honorarios profesionales
	11	Servicios Personas Físicas
	12	Servicios Personas Morales
	21	Asesores Personas Físicas
	22	Asesores Personas Morales
	30	Otros
	90	Actualización
5205		Rentas pagadas
	01	De Edificios para Oficinas
	02	De Areas para estacionamiento
	03	De Equipo
	04	Otras
	90	Actualización
5206		Gastos de promoción
	01	Publicidad
	02	Radio
	03	Televisión
	04	Cine
	05	Prensa
	06	Artículos Promocionales
	07	Otros
	90	Actualización
5207		Otros gastos de operación y administración
	01	Cuotas de inspección
	02	Gastos de Viaje y Viáticos
	03	Gastos de Reparación y Mantenimiento
	04	Vigilancia y Sistemas de Seguridad
	05	Seguros
	06	Fianzas
	07	Suscripciones
	08	Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación
	09	Mensajería, Combustibles y Transportes Locales
	10	Papelería, Útiles de Escritorio y Artículos de Computación
	11	Energía Eléctrica
	12	Gastos y Útiles de Aseo
	13	Publicaciones Obligatorias
	14	Gastos por Asistencia de Funcionarios a Convenciones
	15	Servicio de Fotocopiado y Microfilmación
	16	Fletes y Acarreos
	17	Decoración y Ornato de Oficinas
	18	Recargos
	19	Sistemas informáticos
	20	Otros
	90	Actualización
5208		Comisiones pagadas
	01	Bursátiles
	02	Bancarias
	90	Actualización
5209		Comisiones por Compraventa de Valores
	10	Siefore Deuda tasa real
	20	Siefore Deuda tasa nominal
	30	Siefore Común
	90	Actualización
5210		Servicios administrativos
	01	Pagos a empresas operadoras
	02	Pagos al I.M.S.S.
	03	Pagos a empresas de servicios
	04	Otros
	90	Actualización

5211		Impuestos diversos
	01	I.S.R.
	02	I.V.A.
	03	I.A.
	04	Otros
	90	Actualización
5212		Depreciaciones
	11	Mob. y Equipo Valor Histórico
	12	Mob. y Equipo Revaluación
	21	Equipo de Transporte Valor Histórico
	22	Equipo de Transporte Revaluación
	31	Inmuebles Valor Histórico
	32	Inmuebles Revaluación
	41	Telecomunicaciones Valor Histórico
	42	Telecomunicaciones Revaluación
	51	Muebles Arrend. Valor Histórico
	52	Muebles Arrend. Revaluación
	61	Inmuebles Arrend. Valor Histórico
	62	Inmuebles Arrend. Revaluación
5213		Amortizaciones
	21	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores Actualización
	22	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores Histórico
	30	Gastos Anticipados
	31	Gastos Instalación Valor Histórico
	32	Gastos Instalación Revaluación
	33	Impuestos Diferidos
	41	Gastos Organización Valor Histórico
	42	Gastos Organización Revaluación
	51	Gastos preoperativos Valor Histórico
	52	Gastos preoperativos Revaluación
	61	Gastos crédito mercantil
5214		Gastos no deducibles
	01	Multas y Sanciones Administrativas
	02	Otras
	90	Actualización
5216		Participación del personal en las utilidades
	01	Histórico
	90	Actualización
5217		Aplicación de la reserva especial
	01	Histórico
	90	Actualización
5218		Remuneraciones al personal de promoción
	01	Sueldos a Funcionarios
	02	Gratificaciones a Funcionarios
	03	Sueldos a Agentes Promotores
	04	Gratificaciones a Agentes Promotores
	05	Honorarios y comisiones a Agentes Promotores
	06	Compensación por Antigüedad
	07	Prima por Vacaciones
	08	Indemnizaciones por Despido
	09	Premios
	10	Otros
	90	Actualización
5219		Prestaciones al personal de promoción
	11	Becas a Funcionarios y Agentes Promotores
	12	Cursos y Seminarios
	20	Cuotas Pagadas al IMSS
	30	Aportaciones al Infonavit
	40	Provisión para Pensiones de Personal
	50	Provisión para prima de Antigüedad

	60	Otras
	90	Actualización
5220		Gastos financieros
	01	Histórico
	90	Actualización
5221		Resultado cambiario
	01	Histórico
	90	Actualización
5222		Resultado por posición monetaria

*Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

ANEXO "B"

CATALOGO DE CUENTAS

REGLAS DE AGRUPACION Y PRESENTACION DE CUENTAS PARA LA FORMULACION DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LAS
SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO

Scta.	
1	<u>ACTIVO</u>
12	
	01
	02
	03
	04
	05
6101	01 Plus (Minus) valías
	Inversión en instrumentos de tasa real
	Gubernamentales
	Bancarios
	03
6101	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa real
1203	
	01
	02
	03
6101	Plus (Minus) valía en instrumentos de tasa nominal
1204	* Sociedades de inversión
	10 De Deuda
	Comunes
	04 * Plus (Minus) valía en inversión de sociedades de inversión
1205	
	05
	01
	02
	03
	04
	05
	21 * Plus (Minus) valía por préstamo de valores de renta variable
1222	* Valores prestados de Deuda Tasa real
	01 Gubernamentales
	02 Bancarios
	Privados
	22 * Plus (Minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa real
1223	* Valores prestados de Deuda tasa nominal
	01 Gubernamentales
	02 Bancarios

	03		Privados
6101	23	*	Plus (Minus) valía por préstamo de valores de deuda tasa nominal
11			GRUPO 11 CAJA Y BANCOS
1101			Caja
1102			Bancos
13			GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS
1301			Deudores
	01		Liquidación 24 horas
	02		Liquidación 48 horas
	04		Liquidación mismo día
	05		Intereses comprados 48 horas
1302			Dividendos por cobrar
	01		En efectivo
	02		En especie
1303			Intereses devengados sobre valores
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
	03		Privados
	04		Depósito Banxico
1304			Reportos
	01		Costo
	02		Premio devengado
1305		*	Premios por cobrar por préstamo de valores
	01		Valores de renta variable
	02		Valores de deuda tasa real
	03		Valores de deuda tasa nominal
2			PASIVO
21			GRUPO 21 OBLIGACIONES
2101			Acreedores
	01		Liquidación 24 horas
	02		Liquidación 48 horas
	05		Intereses vendidos 48 horas
2102			Dividendos por pagar
2103			Provisiones para gastos
	01		Afore comisiones sobre saldos
2104			Impuestos retenidos por pagar
2107		*	Premios por realizar por préstamo de valores
	01		Valores de renta variable
	02		Valores de deuda tasa real
	03		Valores de deuda tasa nominal
2112			Créditos autorizados
4			CAPITAL
41			GRUPO 41 CAPITAL
4101			Capital Social pagado
	10		Fijo sin derecho a retiro
	21		Variable Reserva especial Afore
	23		Variable Trabajadores
4102			Prima en venta de acciones
4103			Resultados de Ej. Ant./Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios Ant.
4104			Resultados del ejercicio/Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio
61			GRUPO 61 PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS
6102			Plus (Minus) valías
	01	*	En renta variable
	02		En instrumentos de tasa real
	03		En instrumentos de tasa nominal
	04	*	En sociedades de inversión
	05		Depósito Banxico
	21	*	Por préstamo de valores de renta variable
	22	*	Por préstamo de valores de deuda tasa real

	23	*	Por préstamo de valores de deuda tasa nominal
7			CUENTAS DE ORDEN
	71		GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
7101			Capital social autorizado
7102			Acciones emitidas
7103			Valores entregados en custodia
7104			Valores entregados en custodia por reporto
7105			Acciones en circulación
7106		*	Valores prestados
7107		*	Garantías en custodia por valores prestados
	01		Efectivo moneda nacional
	02		Valores gubernamentales
	03		Carta de crédito o título bancario
	04		Acciones de alta bursatilidad
	05		Acciones de baja bursatilidad
	06		Acciones de sociedades de inversión comunes
	07		Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
	72		GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
7201			Autorización de capital social
7202			Emisión de acciones
7203			Custodia de valores entregados
7204			Custodia de valores entregados por reporto
7205			Circulación de acciones
7206		*	Préstamos de valores
7207		*	Custodia de la garantía en préstamo de valores
	01		Efectivo moneda nacional
	02		Valores gubernamentales
	03		Carta de crédito o título bancario
	04		Acciones de alta bursatilidad
	05		Acciones de baja bursatilidad
	06		Acciones de sociedades de inversión comunes
	07		Acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
5			CUENTAS DE RESULTADOS
	51		GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5101		*	Venta de valores de renta variable
	01		Empresas industriales
	02		Empresas comerciales
	03		Empresas de servicios
	04		Otras empresas
	05		Empresas Financieras
5102			Venta de instrumentos de tasa real
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
	03		Privados
	04		Depósito Banxico
5103			Venta de instrumentos de tasa nominal
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
	03		Privados
5104		*	Venta de sociedades de inversión
	10		De Deuda
	20		Comunes
5105			Ingresos por aplicación de reserva especial Afore
5119			Premios cobrados por reporto
	01		Gubernamentales
	02		Bancarios
5130		*	Premios por préstamo de valores

	01	Valores de renta variable
	02	Valores de deuda tasa real
	03	Valores de deuda tasa nominal
5131	*	Dividendos sobre inversión en valores
5132		Intereses sobre inversión en valores
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
	05	Intereses comprados 24 horas
5133		Otros productos
52		GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
5201	*	Costo de ventas en valores de renta variable
	01	Empresas industriales
	02	Empresas comerciales
	03	Empresas de servicios
	04	Otras empresas
	05	Empresas Financieras
5202		Costo de ventas de instrumentos de tasa real
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
	04	Depósito Banxico
5203		Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
	01	Gubernamentales
	02	Bancarios
	03	Privados
5204	*	Costo de ventas de sociedades de inversión
	10	De Deuda
	20	Comunes
5230		Gastos generales
	01	Comisiones sobre saldos "Afore"
	02	Comisiones sobre saldos trabajadores
	03	IVA
	04	Impuestos y derechos

* Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.

ANEXO "C"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO							
AFORE							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:				CLAVE:			
INFORMACION FINANCIERA:				Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()		FECHA:	
				Cifras en miles de pesos			
ESTADOS FINANCIEROS							
Cta .	Sct a.	Concepto	Impo rte	Cta .	Sct a.	Concepto	Impo rte
		ACTIVO				PASIVO	
		INVERSIONES	*			OTRAS OBLIGACIONES	*
12		Inversiones en la reserva especial	*	21		Acreedores diversos	
32	10	Siefore Deuda Tasa Real		01			
	20	Siefore Deuda Tasa Nominal		21		Dividendos por pagar	
	30	Siefore Común		02			
	90	Actualización de la reserva especial		21		Provisiones para gastos	
				03			
				21		Impuestos por pagar	
				04			
				21		Multas y sanciones por pagar	
				05			

33		Inversiones en capital social mínimo	*	21		Créditos o préstamos	
	10	Siefore Deuda Tasa Real		06			
				21		Intereses por pagar de créditos o préstamos	
	20	Siefore Deuda Tasa Nominal		07			
	30	Siefore Común				PROV. OBLIGACIONES DIVERSAS	*
	90	Actualización de la inversión en capital social mínimo		22		Reserva para pensiones personal	
				01			
				22		Reserva para prima de antigüedad	
				02			
				22		Provisiones obligaciones diversas	
				03			
		DISPONIBLE	*	22		Comisiones por pagar	
				04			
11		Caja		22		Depósitos recibidos en garantía	
01				05			
11		Bancos		22		Exceso del valor en libros sobre el	
02				06		costo de acciones en subsidiarias	
11		Inversiones del disponible				Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones de Sociedades de Inversión	
03				22			
		DEUDORES DIVERSOS	*	07			
13		Deudores					
01							
13		Comisiones por cobrar					
10							
13		Adeudos Funcionarios y empleados					
11							
13		Impuestos por acreditar					
12							
		OTRAS INVERSIONES	*			Pasivo Total	*
14		Inversiones en empresas de servicios		*			
01						CAPITAL CONTABLE	
14		Inversiones de reserva para pensiones del personal y prima de antigüedad		41		CAPITAL	
02				01		Capital social pagado	*
14		Otras inversiones			11	Fijo Histórico	
03					12	Fijo Actualización	
		ACTIVO FIJO	*	21		Variable Histórico	
15		Mobiliario y equipo		22		Variable Actualización	
01							
31		Depreciación acumulada de Mob./Eq.		41		Prima en venta de acciones	
02				02			
15		Equipo de transporte		41		Aportaciones para futuros aumentos de capital	*
02				03		Histórico	
31		Depreciación acumulada de			01		
03					02	Actualización	
15		Eq. Trans.				RESERVAS DE CAPITAL	*
03		Inmuebles					
31		Depreciación acumulada de Inmuebles		42		Reserva legal	
04				01			
15		Bienes Muebles Adq.		43		Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	
04		Arrendamiento Finac.		03			
31		Dep. Acum. de muebles					
05		Arrend. Finac.					
15		Bienes inmuebles Adq.		44		Interés minoritario	
05		Arrend. Finac.		00			

31	Dep. Acum. de inmuebles				RESULTADOS	*
06	Arrend. Finac.					
	PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS	*	43		Resultado de ejercicios anteriores	
16	Gastos por rentas		01	01	Resultado histórico de ejercicios anteriores	
01				02	Actualización de resultados de ejercicios anteriores	
16	Gastos anticipados por otros conceptos					
02	Gastos de instalación					
16	Gastos de organización		43		Resultado del ejercicio	
03			02			
16	Gastos anticipados de publicidad					
05	Gastos Ant. contratos de mantenimiento				Capital Contable Total	*
16	Impuestos Diferidos					
06						
16	Amortización acumulada impuestos diferidos				Suma Pasivo más Capital	*
07	Crédito mercantil					
31	Amortización acumulada crédito mercantil					
07	Amortización acumulada Gtos. anticipados					
16	Gastos Erogados por el Registro de Trabajadores				CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
08			71		Capital social autorizado	
31	Amortización acumulada Gtos. Erog. Reg. Trab.		01			
11			71		Acciones emitidas	
			02		Aportaciones Vivienda	
	PREOPERATIVOS	*	71		Recursos en Siefore	
17	Remuneraciones al personal de administración		03			
01			71		Títulos por asignar	
			04			
17	Prestaciones al personal administrativo		71		Acciones de Siefores, posición de terceros	
02	Remunerac. a consejeros y comisarios		05		Acciones de Siefores, posición propia	
17	Honorarios profesionales		71		Retiros de afiliados	
03			08			
17	Rentas pagadas		71		Retiro de aportaciones voluntarias	
04			09		Retiros de afiliados por SAR Anterior	
17	Gastos de promoción		71		Títulos administrados de los trabajadores	
05			10		Recaudación acumulada	
17	Otros gastos de operación y administración		14			
06			71		Retiros acumulación	
17	Comisiones pagadas		16			
08			71		Bancos trabajadores	
17	Comisiones por compraventa de valores		17			
09			71		Bancos aportaciones voluntarias de	
			30			
			71			
			32			

17	Servicios administrativos				ventanilla
10					
17	Impuestos Diversos				Bancos traspasos
11			34		
17	Depreciaciones				Bancos retiro en banco liquidador
12			35		Bancos retiro RCV y vivienda
17			71		
			36		
17			71		Bancos retiros Infonavit
			37		
17	personal de promoción				
	Prestaciones al personal de promoción				
19	Gastos Financieros				
17					
20	Gastos por marcas				
17	patentes				
21	Regalías y asistencia técnica				CUENTAS DE ORDEN
22	Otros productos				PRESTADORA DE SERVICIOS
23					
17	preoperativos		73		
	Resultado por posición				Recursos en Banxico
25			73		
	periodo preoperativo		04		
			73		
	Gastos preoperativos acumulados				Recaudación acumulada
30			16		
31	Amort. acumulada de Gto preoperativos		73		
10					
	Activo Total	*			

establecidas por la Comisión Nacional del Sistema

Nombre y Firma _____ Responsable de la inf

En los lugares marcados con asteriscos deben ir subtotales o totales.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: _____ **CLAVE:** _____ **FECHA:** _____

Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()

Cifras en miles de pesos

ESTADO DE RESULTADOS			
.	a.	Impo	Impo

INGRESOS			EGRESOS	
51		*	52	
	1 Comisiones por aportación		52	de administración
	2 Comisiones sobre saldo		52	administrativo
	3 Comisiones autorizadas sobre retiros		52	consejeros y comisarios
	4 Otras comisiones autorizadas		04	Honorarios profesionales
	5 Comisiones por servicios de		05	Rentas pagadas
	Administración en Cuenta		52	
	Concentradora		07	Otros gastos de operación y
51	Ingresos por realización de		08	Comisiones pagadas
04	Inv. Siefores		52	Comisiones por compraventa
			09	Servicios administrativos
51	Otros productos		10	Impuestos diversos
05			11	
51	Participación en los		52	Depreciaciones
06	subsidiarias		12	
			52	
07	Amortización del exceso del valor en libros		14	Gastos no deducibles
			52	
	subsidiarias		17	las Utilidades
			52	Aplicación de la reserva especial
			18	Remuneraciones al personal
			52	
				promoción
			20	Gastos financieros
			21	Resultado cambiario
			22	Resultado por posición monetaria
	Ingresos Totales	*		
			02	Resultados del ejercicio
				*

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por la Afore:

Total	Clave de Pizarra	Núm. de Accs. en Circulación	Precio de Valuación	Importe
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Real	Tenencia posición propia	Afore	Tenencia trabajadores	
Sociedad de Inversión Deuda Tasa Nominal	Tenencia posición propia	Afore	Tenencia trabajadores	
Sociedad de Inversión Común	Tenencia posición propia	Afore	Tenencia trabajadores	
Sumatoria de las Sociedades	Tenencia posición propia	Afore	Tenencia trabajadores	
Total de Sociedades \$				

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Nombre y Firma
Director General

Nombre, Cargo y Firma
Responsable de la información

NOTA: En los lugares marcados con asteriscos deben ir subtotales o totales.

ANEXO "D"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SIEFORE

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

CLAVE:

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION: Deuda Tasa Nominal () Común () Deuda Tasa Real ()

INFORMACION FINANCIERA:

Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()

FECHA:

Cifras en miles de pesos

BALANCE GENERAL

Cta .	Sct a.	Concepto	Importe	Cta .	Sct a.	Concepto	Importe
		ACTIVO				PASIVO	
		INVERSIONES	*			OBLIGACIONES	
12		Inversión en valores de	*	21		Acreedores	
01		renta variable		01		Dividendos por pagar	
	01	Empresas industriales		21		Provisiones para gastos	
	02	Empresas comerciales		02		Impuestos retenidos por	
	03	Empresas de servicios		21		pagar	
	04	Otras empresas		03		Premios por realizar por	
	05	Empresas Financieras		21		préstamos	
61	01	Plus (Minus) valía en		04		de valores	
01		renta variable		21		Créditos autorizados	
12		Inversión en instrumentos	*	07			
02		de tasa real		21			
	01	Gubernamentales		12			
	02	Bancarios				Pasivo Total	*

		Privados				CAPITAL CONTABLE	
61	02						
01		de tasa real					
12		Inversión en instrumentos	*				
03							
	01	mentales				CAPITAL	
	02	Bancarios		41			*
	03	Privados				Fijo sin derecho a retiro	
61	03	Plus (Minus) valía en Instr. de tasa nominal			21		
		Sociedades de inversión			23		
04				02		Prima en venta de acciones	
	10	De deuda		41			
	20	Comunes				anteriores/ Reserva para adquisición de acciones	
61	04	Plus (Minus) valía en				anteriores	
12		Depósito Traspaso Banxico	*	41		Resultados del	
05		Plus (Minus) valía en		04			
01						acciones	
21		Valores prestados de renta variable	*				
61	21	Plus (Minus) valía en valores prestados			61	PLUS (MINUS) VALIAS	
				02			
12		lores prestados de deuda tasa real	*				
61	22	Plus (Minus) valía en valores prestados de deuda Tasa Real				Capital Contable Total	*
12		Valores prestados de deuda	*			Total Pasivo más Capital	
23							
61	23	Plus (Minus) valía en valores prestados					
		DISPONIBLE				CUENTAS DE ORDEN	
		Caja		71			
01							
		Bancos		71			
02							
		DEUDORES DIVERSOS				Valores entregados en custodia	
13			*	03			
				71		custodia por reporto	
13		Dividendos por cobrar					
02				71			
13		valores Reportos		71			
04							
05		Premios por cobrar por préstamos de Val.		07		Garantía en custodia por préstamo	

Activo Total			
---------------------	--	--	--

Una plus (minus) valía de:			
		\$	
El precio de la acción de:		\$	

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta

Director General

Nombre, Cargo
Responsable de la información

NOTA: En los lugares marcados con un asterisco deben ir

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SIEFORE
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:
INFORMACION FINANCIERA: Diaria () Mensual () Trimestral () Anual ()

Cta	Sct	Concepto	Importe	Cta	Sct	Concepto	Importe
		<u>INGRESOS</u>				<u>EGRESOS</u>	
51		variable		52		renta variable	
51		Venta de instrumentos de		52		Costo de ventas de Instr. de	
02				02			
		Venta de instrumentos de				Costo de ventas de Instr. de	
03		tasa nominal		03		tasa nominal	
51		inversión		52		inversión	
51		reserva especial Afore		52			
		Premios cobrados por reporto					
19							
		Premio por préstamo de					
30		valores					
51		Dividendos sobre inversión en					*
31							
51		Intereses sobre inversión en					
32							
51							

	Ingresos Totales	*	41 04	Resultados del ejercicio	*
--	-------------------------	---	------------------	---------------------------------	---

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Nombre y Firma
Director General

Nombre, Cargo y Firma
Responsable de la información

NOTA: En los lugares marcados con un asterisco deben ir subtotales o totales.

ANEXO "E"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
XXXXXXXXXXXXX ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO BALANCE GENERAL AL			
Cifras en miles de pesos			
Concepto	Importe	Concepto	Importe
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
INVERSIONES	*	OTRAS OBLIGACIONES	*
Inversiones en la reserva especial		Acreeedores diversos	
Actualización de la reserva especial		Provisiones para gastos	
Inversiones en capital social mínimo			
Actualización de la inversión en capital		Pasivo Total	*
DISPONIBLE	*	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Caja		Capital social pagado	
Bancos		Fijo histórico	
Inversiones del disponible		Fijo actualización	
DEUDORES DIVERSOS	*	Variable histórico	
Deudores varios		Variable actualización	
OTRAS INVERSIONES	*	Prima en venta de acciones	
Inversiones varias		Aportaciones para futuros aumentos de capital	
ACTIVO FIJO	*	Reserva legal	
Muebles e Inmuebles		Reserva de previsión	
Depreciación acumulada		Resultado de ejercicios anteriores	
PAGOS ANTICIPADOS Y C. DIFERIDOS	*	Resultado del ejercicio	
Gastos anticipados		Exceso (Insuf.) en la Actualiz. del Cap. Con.	
Gastos de instalación y Organización		Interés minoritario	
Amortización acumulada		Capital Contable Total	*
Gtos. anticipados		Suma Pasivo más Capital	*

<p>crédito mercantil</p> <p>PREOPERATIVOS</p> <p>Gastos preoperativos</p> <p>preoperativos</p> <p>monetaria del periodo preoperativo</p> <p>Amort. acumulada de Gtos. preoperativos</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p><u>CUENTAS DE ORDEN</u></p> <p>Capital social autorizado</p> <p>Acciones emitidas</p> <p>Aportaciones Vivienda</p> <p>Acciones de Siefores, posición</p> <p>Títulos administrados de los</p> <p><u>CUENTAS DE ORDEN</u></p> <p><u>SERVICIOS</u></p>
--	----------------------------	---

establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Nombre y Firma

Nombre, Cargo y Firma
Responsable de la información

NOTA: En los lugares marcados con asteriscos deben ir subtotales o totales.

ANEXO "E"

<p>ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL _____ AL _____</p> <p>INFORMACION FINANCIERA: FECHA:</p>			
	Importe		Importe
<p>_____ Ingresos por comisiones</p> <p>plusvalías en Inv. Siefores</p> <p>Participación en los resultados de subsidiarias</p> <p>valor en libros sobre costo de acciones de</p>		<p><u>EGRESOS</u></p> <p>Remuneraciones al Honorarios profesionales</p> <p>Gastos de promoción</p> <p>Depreciaciones</p> <p>Amortizaciones</p> <p>Gastos no deducibles Participación del Personal en las Utilidades Aplicación de la reserva ial</p> <p>Gastos financieros</p>	

			Resultado cambiario	
			Resultado por posición monetaria	
	*		Resultados del ejercicio	* *

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

Nombre y Firma
Director General

Nombre, Cargo y Firma

En los lugares marcados con asteriscos deben ir subtotales o totales.

administradas por la Afore:

Clave de Pizarra Núm. de Accs. en Circulación

Valuación

Sociedad de Inversión Deuda Tasa Real Tenencia posición propia Afore Tenencia trabajadores

Sociedad de Inversión Deuda Tasa Nominal Te

ANEXO "F"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO			
BALANCE GENERAL AL _____			
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:		Deuda Tasa Nominal ()	Común ()
Cifras en miles de pesos			
Concepto			Importe

Inversión en valores de renta	*	PASIVO	
Plus (Minus) valía en renta variable		OBLIGACIONES	
		Acreeedores	

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios siguientes:

Nombre y Firma
Director General

Nombre, Cargo y Firma
Responsable de la información

NOTA: En los lugares marcados con un asterisco deben ir subtotales o totales.

ANEXO "F"

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO			
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL _____ AL _____			
TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSION:		Deuda Tasa Nominal ()	Común ()
Deuda Tasa Real ()			
Cifras en miles de pesos			
Concepto	Importe	Concepto	Importe
<u>INGRESOS</u>		<u>EGRESOS</u>	
Venta de valores de renta variable		Costo de Vts. en valores de renta variable	
Venta de instrumentos de tasa real		Costo de ventas de Instr. de tasa real	
Venta de instrumentos de tasa nominal		Costo de ventas de Instr. de tasa nominal	
Venta de sociedades de inversión		Costo de ventas de Soc. de inversión	
Ingresos por aplicación reserva especial Afore		Gastos generales	
Premios cobrados por reporto			
Premio por préstamo de valores			
Dividendos sobre inversión en valores		Egresos Totales	*
Intereses sobre inversión en valores			
Otros productos			
Ingresos Totales	*	Resultados del ejercicio	*

tes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta

Director General
información

Nombre, Cargo y Firma

NOTA: En los lugares marcados con un asterisco deben ir subtotales o totales.

CIRCULA -4, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberá

Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las Entidades Receptoras, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 19-

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE

LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS ENTIDADES RECEPTORAS, ENTREGUEN A

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para artículos 5o. fracción I, 12 fracciones I, VIII y XVI, 88, 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE LA INFORMACION QUE LAS EMPRES.A.S OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS

INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS ENTIDADES RECEPTORAS, ENTREGUEN A LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PRIMERA.-

séptima de la Circular CONS.A.R 19-

“SEXTA. ...

... ”

II.

para la formulación de los estados financieros, previstos en las disposiciones generales mencionadas en la fracción anterior, con firma autógrafa de los seis días hábiles siguientes a su fecha de cierre; .a la XII ”

“SEPTIMA.- La información que deberán entregar las Sociedades de inversión, consistirá en:

I. ...

II. ...

III. Estados financieros mensuales impresos conforme al catálogo y reglas de agrupación de cuentas para la formulación de los estados financieros, expedidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones generales mencionadas en la fracción anterior, con firma autógrafa de los funcionarios responsables, dentro de los seis días hábiles siguientes a su fecha de cierre, así como la información complementaria en la cual deberán incluir cartera de valores y acta de valuación de acciones;

IV. ...

V. ...

VI. Las Sociedades de inversión, deberán remitir a la Comisión, copia de la publicación de su cartera de valores, dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación, y

VII. I prospecto de colocación, de aquellos instrumentos que para su colocación lo requieran, o copia del aviso de

mismo día en que dicho instrumento sea adquirido. El prospecto de colocación respectivo deberá remitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición del instrumento.

SEGUNDA.- SE MODIFICA: El Anexo diecisiete de la Circular CONS.A.R 19 1, para quedar en los términos del respectivo anexo ”

UNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día 12 de abril de 1999.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, .-

MODULO: FINANCIERO
SIEFORE

Anexo Diecisiete
FUENTE:

DESCRIPCION: Este archivo contiene información del Desglose de valores adquiridos en Reporto, es Compra-Acción y validación trimestral de Actas de Sesiones del Comité de Inversión de la SIEFORE

HORARIO DE TRANSMISION : 7 Hrs. a 10:00 Hrs.
LONGITUD DE REGISTRO 223 Caracteres

CONCEPTO	TIPO	D	De:	A:	
Tipo de	AN	3		3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000"
Número de Registros	N		4	8	que contiene el archivo incluyendo el encabezado1
Tamaño del Registro	N		9	11	"223"
	N	3		14	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "071"
Clave de la SIEFORE	N		15	17	SIEFORE debe estar dada de alta en el catálogo maestro de SIEFORES del sistema CONS.A.R
Fecha de información que	N	8		25	Fecha3 de la operación que se reporta.
blanco		198	26		Vacios6

DETALLE 1: DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

CONCEPTO		LONGITUD	POSICION	A:	OBSERVACIONES
	AN	3		3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301"
Plazo Total del Reporto	N		4	7	la fecha de vencimiento del Reporto1
	AN	7		14	Clave de la Emisora según la BMV.
	AN	7		21	Clave de la Serie según la BMV5
	AN	5		26	Clave del Tipo de Valor según la clasificación de instrumentos de la BMV1
Cantidad de Títulos	N		27	38	unidades)1
adquisición		14,2	39		Importe total de la operación en Reporto2
% de Activos Totales de la	N	3,3		60	Porcentaje correspondiente al importe de la operación en Reporto contra el total de los Activos

% Operación diaria	N	3,3	61	66	Porcentaje que representa el importe de la operación en Reporto contra el total de las operaciones de compra en Reporto del día ²
Plazo Total de la Emisión	N	4	67	70	Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de la emisión ¹
Tasa Premio	N	3,3	71	76	Tasa Premio pactada del Reporto ²
Precio Pactado	N	9,6	77	91	Precio unitario pactado para la operación en Reporto ²
Importe pactado de cada operación	N	14,2	92	107	El valor total de la operación en Reporto al vencimiento, equivalente al costo total de adquisición más el premio pactado ²
Espacios en blanco	AN	116	108	223	Vacíos ⁶

DETALLE 2: OPERACIONES COMPRA-VENTA DURANTE EL DIA

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de Registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302"
Número consecutivo	N	3	4	6	La información se señalará un número consecutivo de 1 a 500 para compras y de 501 a 999 para ventas ¹
Tipo de Inversión	AN	1	7	7	Se llena con una "R" o "D" dependiendo si la operación se realizó en Reporto o en Directo ⁵
Emisora	AN	7	8	14	Clave de la Emisora según la BMV, que debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Emisoras del sistema CONS.A.R
Serie	AN	7	15	21	Clave de la Serie según la BMV ⁵
Tipo de Valor	AN	5	22	26	Clave del Tipo de Valor según la clasificación de instrumentos de la BMV ¹
Cantidad de Títulos	N	12	27	38	Número de Títulos operados (en unidades) ¹
Costo unitario	N	9,6	39	53	Costo unitario de los títulos operados ²
Tasa de descuento	N	3,3	54	59	Tasa de Descuento pactada en la operación (para instrumentos que operan a descuento) ²
Fecha de Liquidación	N	8	60	67	Fecha de Liquidación de la operación ³
Días por Vencer a la Fecha de Vencimientos	N	4	68	71	Número de días por transcurrir de la fecha de operación a la fecha de vencimiento de la emisión. ¹
Plazo Total	N	4	72	75	Número de días por transcurrir de la fecha de emisión a la fecha de vencimiento del instrumento. En el caso de Reportos se requiere el plazo total de la operación ¹
Espacios en blanco	AN	148	76	223	Vacíos ⁶

DETALLE 3: CARTERA DE VALORES

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de Registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303"
Tipo de Inversión	AN	1	4	4	Se llena con una "R" o "D" dependiendo si la posición de la cartera fue adquirida en Reporto o en Directo ⁵
Emisora	AN	7	5	11	Clave de la Emisora según la BMV, que debe estar dada de alta en el catálogo maestro de Emisoras del sistema CONS.A.R
Serie	AN	7	12	18	Clave de la Serie según la BMV ⁵

Tipo de Valor	AN	5	19	23	Clave del Tipo de Valor según la clasificación de instrumentos de la BMV5
Cantidad de Títulos	N	12	24	35	Cantidad de Títulos en la posición de la emisión en la cartera (en unidades)1
Costo promedio unitario de Adquisición	N	9,6	36	50	-Si se puso "R" en el campo Tipo de Inversión entonces este campo debe llenarse con ceros. -Si se puso "D" en el campo Tipo de Inversión entonces en este campo se debe poner el costo unitario promedio de adquisición.2
Costo Total de Adquisición	N	14,2	51	66	-Si se puso "R" en el campo Tipo de Inversión entonces en este campo se debe poner el costo total de la operación del reporte. No incluye el premio.2 -Si se puso "D" en el campo Tipo de Inversión entonces en este campo se debe poner costo total de adquisición. Este costo debe ser igual a la cantidad de títulos por el costo promedio unitario.2
Valor unitario a Mercado	N	9,6	67	81	-Si se puso "R" en el campo Tipo de Inversión entonces este campo debe llenarse con ceros. -Si se puso "D" en el campo Tipo de Inversión entonces en este campo se debe poner el valor unitario de mercado a la fecha del reporte.2
Valor total a Mercado	N	14,2	82	97	-Si se puso "R" en el campo Tipo de Inversión entonces en este campo se debe poner el valor actual del reporte. Este valor debe ser el costo total de la operación del reporte más el premio devengado a la fecha del reporte.2 -Si se puso "D" en el campo Tipo de Inversión entonces en este campo se debe poner el valor total a mercado. Este valor debe ser igual a la cantidad de títulos por el valor unitario de mercado.2
Días por Vencer a la Fecha de Vencimientos	N	4	98	101	Número de días por transcurrir a partir del siguiente día hábil al de la contabilidad, a la fecha de vencimiento de la emisión si la compra fue en directo o del reporte, si es el caso.1
Intereses Devengados	N	14,2	102	117	Importe de los Intereses devengados por la emisión a la fecha del reporte2
Espacios en blanco	AN	106	118	223	Vacíos6

DETALLE 4: TENENCIA ACCIONARIA DE LA SIEFORE

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de Registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304"
Cantidad de Títulos en Capital fijo sin derecho a retiro	N	12	4	15	Cantidad de Títulos en el Capital fijo de la SIEFORE sin derecho a retiro1
% Acciones de Títulos en Capital fijo sin derecho a retiro contra acciones en circulación	N	3,3	16	21	Porcentaje de Acciones de Títulos en el Capital fijo de la SIEFORE sin derecho a retiro calculado sobre las acciones en circulación2

Importe Valor a Mercado del Capital Fijo sin derecho a retiro	N	14,2	22	37	Importe total en pesos del valor a Mercado del Capital fijo sin derecho a retiro ²
Número de Inversionistas en Capital variable pagado total	N	8	38	45	Número de Inversionistas en Capital Variable pagado total ¹
Cantidad de Títulos en Capital variable pagado total	N	12	46	57	Cantidad de Títulos en Capital variable pagado total ¹
% Acciones de Títulos en Capital variable pagado total	N	3,3	58	63	Porcentaje de Acciones de Títulos en Capital variable pagado total calculado sobre las acciones en circulación ²
Importe Valor a Mercado del Capital variable pagado total	N	14,2	64	79	Importe total en pesos del valor a Mercado del Capital variable pagado total ²
Cantidad de Títulos en Capital variable Inversiones permanentes Afore	N	12	80	91	Cantidad de Títulos en Capital variable Inversiones permanentes AFORE ¹
% Acciones de Títulos en Capital variable Inversiones permanentes Afore	N	3,3	92	97	Porcentaje de Acciones de Títulos en Capital variable-Inversiones permanentes Afore calculado sobre las acciones en circulación ²
Importe Valor a Mercado del Capital variable Inversiones permanentes Afore	N	14,2	98	113	Importe total en pesos del valor a Mercado del Capital variable Inversiones permanentes AFORE ²
Cantidad de Títulos en Capital variable Reserva especial	N	12	114	125	Cantidad de Títulos en Capital variable Reserva especial ¹
% Acciones de Títulos en Capital variable Reserva especial	N	3,3	126	131	Porcentaje de Acciones de Títulos en Capital variable Reserva especial calculado sobre las acciones en circulación ²
Importe Valor a Mercado del Capital variable Reserva especial	N	14,2	132	147	Importe total en pesos del valor a Mercado del Capital variable Reserva especial ²
Número de Inversionistas en Capital variable Trabajadores	N	8	148	155	Número de Inversionistas en Capital variable Trabajadores ¹

Cantidad de Capital variable Trabajadores	N		156	167	Trabajadores1
% Acciones de Títulos en Capital variable - Trabajadores	N	3,3	168	173	Porcentaje de Acciones de Títulos en Capital variable-Trabajadores, calculado sobre las acciones en circulación2
Importe Valor a Mercado del Capital variable - Trabajadores	N	14,2	174	189	Importe total en pesos del valor a Mercado del Capital variable-Trabajadores2
Cantidad de Títulos en Capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores	N	12	190	201	Cantidad de Títulos Capital variable-Capital fijo de la Afore en Siefores1
% Acciones de Títulos en Capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores	N	3,3	202	207	Porcentaje de Acciones de Títulos en Capital variable-Capital fijo de la Afore en Siefores calculado sobre las acciones en circulación2
Importe Valor a Mercado del Capital variable - Capital fijo de la Afore en Siefores	N	14,2	208	223	Importe total en pesos del valor a Mercado del Capital variable-Capital fijo de la Afore en Siefores2

DETALLE 5: DETERMINACION DEL PRECIO DE LA ACCION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de Registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "305"
Inversión en valores a valor de mercado	N	14,2	4	19	Es la inversión de valores a valor de mercado en pesos con 2 decimales2
% Inversión en valores a valor de mercado	N	3,3	20	25	Es el porcentaje de Inversión en valores a valor de mercado calculado sobre el activo neto2
Deudores + otros Activos	N	14,2	26	41	Deudores + otros activos en pesos con 2 decimales2
% Deudores + otros Activos	N	3,3	42	47	Es el porcentaje de Deudores + otros activos calculado sobre el activo neto2
Acreeedores + otros Pasivos	N	14,2	48	63	Acreeedores + otros Pasivos en pesos con 2 decimales2
% Acreeedores + otros Pasivos	N	3,3	64	69	Es el Porcentaje de Acreeedores + otros pasivos calculado sobre el activo neto2
Activo Neto	N	14,2	70	85	Es el activo Neto en pesos con 2 decimales2
Acciones en circulación	N	12	86	97	Es la cantidad de Acciones en circulación del Día Anterior1
Acciones Vendidas	N	12	98	109	Es la Cantidad de Acciones Vendidas del día que se está reportando1
% Acciones Vendidas	N	3,3	110	115	Es el porcentaje de Acciones Vendidas del día que se está reportando calculado sobre el total de acciones en circulación del día 12
Acciones Compradas	N	12	116	127	Es la Cantidad de Acciones compradas del día que se está reportando1

% Acciones Compradas	N	3,3	128	133	Es el porcentaje de Acciones compradas del día que se está reportando calculado sobre el total de acciones en circulación del día ²
Acciones en circulación	N	12	134	145	Es la Cantidad de Acciones en circulación en día que se está reportando ¹
Precio de la Acción	N	9,6	146	160	Es el Precio calculado de la Acción en pesos con 6 decimales ²
Espacios en blanco	AN	63	161	223	Vacios ⁶

DETALLE 6: VALIDACION TRIMESTRAL DE ACTAS DE SESIONES DEL COMITE DE INVERSION

CONCEPTO	TIPO	LONGITUD	POSICION		OBSERVACIONES
			De:	A:	
Tipo de Registro	AN	3	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "306"
Número de Acta consecutiva	N	4	4	7	El número de acta correspondiente a la sesión del comité ¹
Fecha de sesión	N	8	8	15	Fecha de la sesión del comité ³
Espacios en blanco	AN	208	16	223	Vacios ⁶

Validaciones para formato de datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

1 Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

2 Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos, tres o seis decimales disponibles siempre ocuparán los dos, tres o seis caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos, tres o seis caracteres serán CEROS.

3 Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

4 Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD"

donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo

El segundo bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha final del periodo

5 Dato alfabético

- Se usará el código ASCII
- Debe estar justificado a la izquierda
- Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.
- Para la transmisión del carácter "Ñ" se deberá usar su equivalente ASCII ALT 0209
- Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas

6 Espacios en blanco (vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

REGLAS para las operaciones de reafianzamiento que practiquen las instituciones de seguros y de reaseguro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS PARA LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO QUE PRACTIQUEN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE REASEGURO.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros prevé la posibilidad de que las instituciones de seguros practiquen la operación de reafianzamiento, la cual cuando se cuenta con la autorización respectiva se debe realizar conforme a lo establecido en la citada Ley, en lo que sea aplicable

de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las demás disposiciones legales relativas y las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 1991, aparecieron publicadas las Reglas que emitió esta Secretaría para regular las operaciones de reafianzamiento practicadas por las instituciones de seguros y de reaseguro, en donde se dispone que las instituciones sólo pueden asumir responsabilidades en reafianzamiento hasta por un monto equivalente a su margen de operación, se faculta a esta Secretaría para autorizar la retención de montos superiores a ese margen y se prevé que en la operación de reafianzamiento las aseguradoras se obligan a pagar a la cedente las cantidades que ésta deba cubrir al beneficiario de la póliza respectiva.

Esta Secretaría y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el marco de actualización de la normatividad regulatoria de la fianza de empresa, han considerado conveniente emitir nuevas Reglas para las operaciones de reafianzamiento que practican las instituciones de seguros y de reaseguro, con el propósito de que tales disposiciones sean congruentes con las que recientemente se han emitido en dicha materia.

En las nuevas Reglas se prevé que las instituciones de seguros y de reaseguro autorizadas a practicar el reafianzamiento deberán constituir, incrementar y valorar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de acuerdo a lo previsto en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas; asimismo, se dispone que la inversión de las reservas aludidas se llevará a cabo en términos de las Reglas de Inversión de las propias reservas.

Se consideran límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de reafianzamiento, a los montos máximos de responsabilidades que en todo momento una institución puede retener por todas las operaciones de reafianzamiento efectuadas con relación a las obligaciones acumuladas de un solo fiado o de una sola fianza, en el concepto de que el límite fijado se calculará trimestralmente en cada año.

Asimismo, las instituciones de seguros en la práctica del reafianzamiento tendrán que calcular y cubrir su requerimiento mínimo de capital base de operaciones como se establece en las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros.

Por último, en las operaciones de retrocesión que llevan a cabo las aseguradoras del país, con entidades del extranjero, se deberá observar lo previsto en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y cuando dichas operaciones se lleven a cabo con entidades del exterior no inscritas en el Registro, las instituciones deberán constituir la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras.

En virtud de lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 27, 34 fracción I, 35 fracción I y 76 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 1o., 17, 18, 33, 34, 40, 46, 49, 59, 114 y 115 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir las siguientes

REGLAS PARA LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO QUE PRACTIQUEN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE REASEGURO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- III. Ley, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- IV. Instituciones, las instituciones de seguros y de reaseguro autorizadas para practicar la operación de reafianzamiento.

SEGUNDA.- Las operaciones de reafianzamiento que practiquen las instituciones se sujetarán a lo establecido en la Ley, así como en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en las demás disposiciones legales aplicables y a las presentes Reglas.

TERCERA.- La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas.

CUARTA.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la Ley, establecerá la forma y los términos en que las instituciones deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a la práctica de la operación de reafianzamiento.

TITULO SEGUNDO

De las operaciones de reafianzamiento

QUINTA.- De conformidad con el artículo 35 fracción I segundo párrafo de la Ley y para los efectos de las presentes Reglas, la constitución, incremento, valuación e inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, los límites máximos de retención de responsabilidades, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, y la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras que practiquen las instituciones autorizadas a manejar la operación de reafianzamiento, serán los que resulten de la observancia a lo previsto, en lo que les sea aplicable, en los artículos 17, 18, 33, 34, 40, 46, 49, 59 y 114 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en las demás disposiciones administrativas establecidas para tales efectos por la Secretaría y la Comisión.

CAPITULO PRIMERO

De las reservas técnicas

SEXTA.- Las instituciones en la práctica de la operación de reafianzamiento deberán constituir, incrementar y valorar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, de acuerdo con lo que establecen las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

SEPTIMA.- Las instituciones deberán invertir las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, de acuerdo con lo que establecen las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

OCTAVA.- Para efectos de la disposición y reposición de las inversiones de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, las instituciones deberán observar lo establecido en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

CAPITULO SEGUNDO

De los límites máximo de retención de responsabilidades

NOVENA.- Para efectos de estas Reglas, se consideran como límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de reafianzamiento, los montos máximos de responsabilidades que, en todo momento, una institución puede retener por todas las operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las obligaciones acumuladas de un solo fiado o una sola fianza.

DECIMA.- Para cada una de las instituciones, los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de reafianzamiento se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado, el límite máximo de retención (LMRF1), será igual al porcentaje (F1) que, sobre la suma del capital contable (CC) más el resultado de multiplicar el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia (SndRC) por el factor medio de calificación de las garantías de recuperación (\bar{g}^s), determine la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión durante el primer trimestre de cada año.

$$LMRF1 = F1 * [CC + (SndRC * \bar{g}^s)]$$

El cálculo del factor medio de calificación de las garantías de recuperación (\bar{g}^s) al que se refiere el presente inciso se determinará de conformidad con lo que se establece en las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros.

b) Para el monto de responsabilidades retenidas por cada operación de reafianzamiento realizada, el límite máximo de retención (LMRF2) será igual al porcentaje (F2) que, sobre la suma del capital contable (CC) más el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia (SndRC), determine la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión durante el primer trimestre de cada año.

$$LMRF2 = F2 * (CC + SndRC)$$

El límite a que se refiere la presente Regla deberá calcularse trimestralmente en cada año. Así las cifras del cierre del mes de diciembre servirán para calcular el límite máximo de retención que se aplicará durante los meses de febrero y marzo; las cifras del cierre de marzo para el límite a aplicarse en abril, mayo y junio; con las cifras de junio se establecerá el límite aplicable en julio, agosto y septiembre, y finalmente con las cifras de septiembre se llevará a cabo el cálculo del límite aplicable en octubre, noviembre, diciembre y enero.

CAPITULO TERCERO

Del requerimiento mínimo de capital base de operaciones

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones en la práctica de la operación de reafianzamiento deberán calcular y cubrir su requerimiento mínimo de capital base de operaciones de acuerdo con lo que

establecen las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, por lo que respecta a las operaciones de reafianzamiento tomado.

CAPITULO CUARTO

De la reserva complementaria por calidad de reaseguradores extranjeros

DECIMA SEGUNDA.- Las operaciones de reafianzamiento cedido del reafianzamiento tomado realizadas con entidades del extranjero, se sujetarán a lo previsto en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

DECIMA TERCERA.- Cuando las instituciones realicen operaciones de retrocesión, entendiéndose por ésta la cesión del reafianzamiento tomado, con entidades del extranjero que no se encuentren inscritas en el Registro al que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, deberán constituir la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, conforme a lo establecido en las Reglas de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras.

CAPITULO QUINTO

Del registro contable

DECIMA CUARTA.- Las instituciones deberán tener debidamente clasificadas las operaciones e inversiones derivadas de la operación de reafianzamiento que celebren, registrándolas por separado de la operación de seguros y de reaseguro, de conformidad con el catálogo de cuentas y el procedimiento contable que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

De las sanciones

DECIMA QUINTA.- Las instituciones que en la práctica de la operación de reafianzamiento no se apeguen a lo establecido en las presentes Reglas se sujetarán a las sanciones establecidas en la Ley, y a las correspondientes a los ordenamientos jurídicos mencionados en la quinta, sexta, séptima, décima, décima segunda y décima tercera de estas Reglas.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones que excedan los límites a que se refieren la novena y décima de las presentes Reglas, con independencia de que procedan a corregir de inmediato esta situación, serán sancionadas conforme a lo que establece el artículo 139 fracción VI de la Ley.

DECIMA SEPTIMA.- De acuerdo con el artículo 105 fracción VIII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Secretaría podrá revocar la autorización para operar el reafianzamiento, a las instituciones que reiteradamente excedan los límites de responsabilidades que puedan contraer, con independencia de las sanciones a las que se hagan acreedoras.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las instituciones procederán a aplicar los procedimientos establecidos en las presentes Reglas, a partir del primer trimestre del año en curso.

TERCERA.- Se derogan las Reglas para las Operaciones de Reafianzamiento que practiquen las Instituciones de Seguros y de Reaseguro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 1991. En consecuencia queda sin efecto alguno la Circular S-6.1 de fecha 1o. de marzo de 1993, emitida por la Comisión, dirigida a las instituciones de seguros y de reaseguro.

En virtud de lo anterior se deroga lo dispuesto en el oficio número 102-E-366-DGSV-I-A-b-934 del 30 de marzo de 1994, dirigido a la Comisión, a través del cual le da a conocer a ese Organismo el porcentaje que las instituciones de fianzas, de seguros y de reaseguro facultadas para practicar la operación de reafianzamiento, deberán aplicar a su respectivo capital base de operaciones para determinar su correspondiente margen de operación. Consecuentemente se deja sin efecto la Circular S-6.2 de fecha 20 de abril de 1994, emitida por la Comisión, por medio de la cual se da a conocer a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros facultadas para practicar operaciones de reafianzamiento los márgenes de operación y límites de retención.

Sin embargo, las disposiciones que se derogan a través de esta Regla Transitoria, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

CUARTA.- Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en las mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se dan a conocer las cuotas mensual y anual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes a 1999, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1064.- 396.4/303928.

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.- Se les da a conocer la mensual y anual para 1999.

A los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio

Esta Secretaría con base en el artículo 32 fracción XVIII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-K, 29-N, 29-U, 29-V y 29-W de la Ley Federal de Derechos, en relación con el 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la información proporcionada por la citada Comisión, les da a conocer las cuotas anual y mensual que deberán cubrir por concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes a 1999, de acuerdo a la relación que se anexa al presente.

Dichas cuotas computarán a partir del 1 de enero del presente año y deberán enterarse en una sola exhibición hasta la correspondiente del mes en curso y las subsecuentes mensualidades se harán por adelantado el primer día hábil de cada mes, en las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.- El Director General de Seguros y Valores, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 1999 (PESOS)

No.	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	ANUAL	MENSUAL
01	ALMACENADORA ACCEL, S.A.	502,224.00	41,852.00
02	ALMACENADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	66,984.00	5,582.00
03	ALMACENADORA GOMEZ, S.A. DE C.V.	150,360.00	12,530.00
04	ALMACENES DE DEPOSITO OCEJO, S.A. DE C.V.	48,288.00	4,024.00
05	ALMACENADORA BITAL, S.A.	132,540.00	11,045.00
06	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	58,728.00	4,894.00
07	ALMACENADORA SERFIN, S.A. DE C.V.	177,180.00	14,765.00
08	ALMACENADORA TRANSUNISA, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
09	ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	29,880.00	2,490.00
10	ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V.	82,980.00	6,915.00
11	ALMACENES GENERALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
12	ALMACENADORA GENERAL, S.A.	26,280.00	2,190.00
13	ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
14	ALMACENADORA INTER-AMERICANA, S.A. DE C.V.	57,888.00	4,824.00
15	ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.	44,292.00	3,691.00
16	ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S.A.	26,280.00	2,190.00
17	ALMACENADORA INDUSTRIAL, AGRICOLA Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
18	LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.	110,664.00	9,222.00
19	GRUPO ALMACENADOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	33,720.00	2,810.00

20	ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	54,420.00	4,535.00
21	ALMACENADORA REGIONAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	124,416.00	10,368.00
22	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
23	ALMACENADORA SANTANDER USCO, S.A. DE C.V.	238,872.00	19,906.00
24	ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.	217,740.00	18,145.00
25	ALMACENADORA SUR, S.A.	152,664.00	12,722.00
26	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DEL NORTE, S.A.	282,480.00	23,540.00

TOTAL		2,750,280.00	229,190.00
--------------	--	---------------------	-------------------

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 1999 (PESOS)

No.	ARRENDADORAS FINANCIERAS	ANUAL	MENSUAL
01	ARRENDADORA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
02	ARRENDADORA INVERLAT, S.A. DE C.V.	30,900.00	2,575.00
03	ARRENDADORA ATLAS, S.A.	448,716.00	37,393.00
04	ARRENDADORA VALMEX, S.A. DE C.V.	64,920.00	5,410.00
05	ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	1,810,104.00	150,842.00
06	ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.	135,588.00	11,299.00
07	ARRENDADORA CITIBANK, S.A. DE C.V.	745,872.00	62,156.00
08	ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.	227,964.00	18,997.00
09	ARRENDADORA SERFIN, S.A. DE C.V.	841,380.00	70,115.00
10	ARRENDADORA BANOBRAS, S.A. DE C.V.	491,508.00	40,959.00
11	ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	260,940.00	21,745.00
12	ARRENDADORA FINANCIERA QUADNUM, S.A. DE C.V.	342,876.00	28,573.00
13	FINA RENT, S.A. DE C.V.	58,452.00	4,871.00
14	ARRENDADORA CAPITAL, S.A. DE C.V.	1,094,700.00	91,225.00
15	ARRENDADORA CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
16	MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	113,568.00	9,464.00
17	ARRENDADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	381,600.00	31,800.00
18	ARRENDADORA FINANCIERA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	131,832.00	10,986.00
19	FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.	35,700.00	2,975.00
20	ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.	49,788.00	4,149.00
21	ARRENDADORA LEASE, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
22	ARRENDADORA FINANCIERA BANCRECER, S.A. DE C.V.	71,184.00	5,932.00
23	ARRENDADORA FINANCIERA DINA, S.A. DE C.V.	88,200.00	7,350.00
24	ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, S.A. DE C.V.	61,368.00	5,114.00
25	ARRENDADORA FINANCIERA ANAHUAC, S.A. DE C.V.	63,564.00	5,297.00
26	CORPORACION FINANCIERA DE ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
27	ARRENDA DIRECTO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
28	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	40,284.00	3,357.00
29	ARRENDADORA TRADEM, S.A. DE C.V.	44,148.00	3,679.00
30	MAGNA ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
31	ARRENDADORA FINANCIERA UCIC, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
32	ARFINSA, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
33	ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.	85,272.00	7,106.00
34	ARRENDADORA FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	263,244.00	21,937.00
35	AFL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
36	THE CAPITA CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	394,332.00	32,861.00
37	ARRENDADORA MERCEDES BENZ, S.A. DE C.V.	280,044.00	23,337.00
38	GE CAPITAL LEASING, S.A. DE C.V.	328,368.00	27,364.00
39	ARRENDADORA BANK AMERICA, S.A.	396,108.00	33,009.00
40	CATERPILLAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	470,220.00	39,185.00
41	ARRENDADORA JOHN DEERE, S.A. DE C.V.	110,328.00	9,194.00

42	PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	307,500.00	25,625.00
43	ARRENDADORA FINANCIERA NAVISTAR, S.A. DE C.V.	72,852.00	6,071.00
44	ARRENDADORA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00

TOTAL	10,606,224.00	883,852.00
--------------	----------------------	-------------------

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 1999 (PESOS)

No.	EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO	ANUAL	MENSUAL
01	FACTORAJE BANCRECER, S.A. DE C.V.	498,036.00	41,503.00
02	ASERFINCO FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
03	FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V.	140,976.00	11,748.00
04	FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	232,548.00	19,379.00
05	FACTOR FACTURAS, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
06	FACTORING SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	32,928.00	2,744.00
07	FACTORING ESTRATEGICO, S.A. DE C.V.	971,700.00	80,975.00
08	FACTORAJE CAPITAL, S.A. DE C.V.	1,372,236.00	114,353.00
09	MEX FACTOR, S.A. DE C.V.	216,156.00	18,013.00
10	FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.	437,952.00	36,496.00
11	FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
12	FINA FACTOR, S.A. DE C.V.	48,036.00	4,003.00
13	IXE FACTOR, S.A. DE C.V.	74,292.00	6,191.00
14	FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	118,728.00	9,894.00
15	FACTOR QUADRUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	351,684.00	29,307.00
16	FACTORING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	131,520.00	10,960.00
17	CREDITO REAL, S.A. DE C.V.	112,128.00	9,344.00
18	HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.	344,064.00	28,672.00
19	FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE C.V.	920,064.00	76,672.00
20	FACTORAJE MIFEL, S.A. DE C.V.	553,344.00	46,112.00
21	FACTORING INVERLAT, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
22	FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V.	65,316.00	5,443.00
23	PARAGON FACTOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.	28,308.00	2,359.00
24	SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
25	GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.	60,480.00	5,040.00
26	CATERPILLAR FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
27	CHRYSLER FACTORING, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
28	COMINSA FACTORAJE, S.A. DE C.V.	31,908.00	2,659.00

TOTAL	6,926,364.00	577,197.00
--------------	---------------------	-------------------

CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA 1999 (PESOS)

No.	CASAS DE CAMBIO	ANUAL	MENSUAL
01	MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.	164,472.00	13,706.00
02	CASA DE CAMBIO BANCOMER, S.A. DE C.V.	466,200.00	38,850.00
03	CASA DE CAMBIO BANPAIS, S.A. DE C.V.	150,864.00	12,572.00
04	CASA DE CAMBIO MIFEL, S.A. DE C.V.	167,280.00	13,940.00
05	CASA DE CAMBIO MONEX, S.A. DE C.V.	431,052.00	35,921.00

06	EUROFIMEX, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	147,180.00	12,265.00
07	CENTRAL DE DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	186,252.00	15,521.00
08	BASE INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	262,884.00	21,907.00
09	CASA DE CAMBIO PUEBLA, S.A. DE C.V.	201,948.00	16,829.00
10	CONSULTORIA INTERNACIONAL, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	874,824.00	72,902.00
11	CASA DE CAMBIO TIBER, S.A. DE C.V.	167,124.00	13,927.00
12	CASA DE CAMBIO NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	129,240.00	10,770.00
13	MASARI, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	206,436.00	17,203.00
14	CASA DE CAMBIO INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.	97,452.00	8,121.00
15	CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.	246,072.00	20,506.00
16	ASESORIA CAMBIARIA, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	125,880.00	10,490.00
17	CASA DE CAMBIO Y DIVISAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	173,208.00	14,434.00
18	ARCAMBIO CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	27,624.00	2,302.00
19	CASA DE CAMBIO DINEX, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
20	B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	170,556.00	14,213.00
21	CASA DE CAMBIO CATORCE, S.A. DE C.V.	95,208.00	7,934.00
22	ARBITRAJE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	127,800.00	10,650.00
23	CASA DE CAMBIO MAJAPARA, S.A. DE C.V.	222,048.00	18,504.00
24	CASA DE CAMBIO TAMIBE, S.A. DE C.V.	154,392.00	12,866.00
25	STERLING DE OCCIDENTE, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	142,380.00	11,865.00
26	CBI CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	26,280.00	2,190.00
27	VECTODIVISAS, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO	282,432.00	23,536.00
28	MONEY TRON CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	188,580.00	15,715.00
29	CASA DE CAMBIO INVERLAT, S.A. DE C.V.	1'483,008.00	123,584.00
30	S.C. DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	195,144.00	16,262.00
31	INDICADOR CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	42,996.00	3,583.00
32	PROMEX FINAMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	248,160.00	20,680.00
33	INTERCAM CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	183,852.00	15,321.00
34	BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	220,044.00	18,337.00

TOTAL		8,035,152.00	669,596.00
		0	

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 4/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 4/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
--------	---------	------------	-----------------	------------	---------------------------------	-------------

189056	AGUASCALIENTES, AGS.	6309	MINA SAN NICOLAS	25.0000	PINOS, ZAC.	N.D.
186121	ENSENADA, B.C.	5499	EL SOCORRO 2	410.5000	ENSENADA, B.C.	N.D.
187898	EX-TORREON, COAH.	18425	SARAHÍ	48.0000	MAPIMI, DGO.	N.D.
185607	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	11646	ALONDRA	100.0000	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	N.D.
189320	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	11790	LA SULTANA	8.4108	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	N.D.
191210	DURANGO, DGO.	18078	NOVEDAD IV	319.2128	CONETO DE COMONFORT, DGO.	N.D.
190095	DURANGO, DGO.	19612	EL ROSARIO	41.8972	CONETO DE COMONFORT, DGO.	N.D.
191618	GUANAJUATO, GTO.	8151	LA PAZ	20.0000	SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	N.D.
192945	CHILPANCINGO, GRO.	7407	EL AMANTE	147.0727	MOCHITLAN, GRO.	N.D.
189155	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3858	SANTA MARIA 20	221.0000	TECATITLAN, JAL.	N.D.
190782	GUADALAJARA, JAL.	13633	LA GUADALUPANA	24.0000	MAGDALENA, JAL.	N.D.
195507	MORELIA, MICH.	6735	SAN CRISTOBAL	180.0000	LA HUACANA, MICH.	N.D.
189970	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	17746	LA ESPERANZA	40.0000	MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.	N.D.
184364	ZACATECAS, ZAC.	12306	LA FE	9.7945	ZACATECAS, ZAC.	N.D.
190672	MEXICO, D.F.	7341	GUADALUPE	50.0000	HOPELCHEN, CAMP.	N.D.
194266	MEXICO, D.F.	7342	LA MEXICANA	100.0000	TEJUPILCO, MEX.	N.D.
191469	MEXICO, D.F.	7361	SAN MIGUEL	20.0000	LIBRES, PUE.	N.D.
186499	CULIACAN, SIN.	5119	MINA DEL COPAL	20.0000	TAMAZULA, DGO.	N.D.
186176	CULIACAN, SIN.	5224	MINA DEL ESTRAGO	200.0000	TAMAZULA, DGO.	N.D.
191207	EX-SANTA ROSALIA, B.C.S.	149	LA PALOMA	42.0000	MULEGE, B.C.S.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-58-13.25 hectáreas de agostadero de uso común, propiedad del ejido Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx. (Reg.- 0890)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64,

70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0086/98 de fecha 15 de mayo de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 66-58-13.25 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Chalco, Estado de México, propiedad del núcleo ejidal denominado "TLAPACOYA" del Municipio de Ixtapaluca de ese mismo Estado, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 66-58-13.25 Has., de agostadero de uso común y que se localiza dentro del Municipio de Chalco, Estado de México.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de mayo de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1923 y ejecutada el 26 de mayo de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 600-00-00 Has., ubicadas tanto en el Municipio de Ixtapaluca como en el Municipio de Chalco, para beneficiar a 100 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1940 y ejecutada el 24 de febrero de 1953, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 147-73-50 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1976, se expropió al ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 10-51-59.52 Has., ubicadas tanto en el Municipio de Ixtapaluca como en el Municipio de Chalco, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la autopista México-Córdoba, tramo México-Puebla; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1985, se expropió al ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 423-72-25.18 Has., ubicadas en los Municipios de Ixtapaluca y Chalco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1993, se expropió al ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 14-26-31.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993, se expropió al ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 49-87-60 Has., ubicadas en los Municipios de Ixtapaluca y Chalco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2092 de fecha 16 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2092 el día 19 de octubre de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,429.29 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 66-58-13.25 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'559,953.17.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubica al núcleo ejidal "TLAPACOYA" en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, es de aclarar que en sujeción a la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, las acciones agrarias de dotación de tierras para constituir ejidos se realizaban haciendo abstracción de los límites territoriales, por lo que existen ejidos cuyos terrenos se encuentran ubicados en dos o más municipios, como es el caso del núcleo ejidal "TLAPACOYA" que fue beneficiado por la vía dotatoria con una superficie de 193-91-21.72 Has., en el Municipio de Ixtapaluca y otra de 406-08-78.28 Has., en el Municipio de Chalco, encontrándose dentro de este último municipio los terrenos solicitados en expropiación, por lo que el presente procedimiento expropiatorio no implica modificación a los límites territoriales de los municipios en que se encuentra ubicado el ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 66-58-13.25 Has., de agostadero de uso común, localizadas dentro del Municipio de Chalco, Estado de México, pero propiedad del ejido de "TLAPACOYA", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca del mismo Estado, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'559,953.17 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-58-13.25 Has., (SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS, VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, localizadas dentro del Municipio de Chalco del Estado de México, propiedad del ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca del mismo Estado, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'559,953.17 (UN MILLÓN, QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las

superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TLAPACOYA", Municipio de Ixtapaluca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-06-28 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Garabato, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. (Reg.- 0891)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0374 de fecha 30 de enero de 1998, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-41-84.20 Has., de terrenos del ejido denominado "GARABATO", Municipio de Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro, para destinarlos a formar parte de las obras de encauzamiento y rectificación del río Lerma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-06-28 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1928 y ejecutada el 4 de enero de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHITEJE DE LA CRUZ", Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, una superficie de 2,103-00-00 Has., que sumadas a las 379-32-76 Has., que ya poseía, se les dota un total de 2,482-32-76 Has., para beneficiar a 141 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1953 y ejecutada el 20 de agosto de 1957, se dividió el ejido "CHITEJE DE LA CRUZ", Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "CHITEJE DE LA CRUZ" con una superficie de 1,379-32-76 Has., para beneficiar a 134 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "GARABATO" con una superficie de 1,103-00-00 Has., para beneficiar a 147 ejidatarios, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos al ejido de "GARABATO", el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 13 de julio de 1994.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 98 0627 de fecha 20 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 98 0627 el día 22 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-06-28 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$376,570.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-06-28 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "GARABATO", Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte de las obras de encauzamiento y rectificación del río Lerma. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$376,570.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-06-28 Has., (QUINCE HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "GARABATO"; Municipio de Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte de las obras de encauzamiento y rectificación del río Lerma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$376,570.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GARABATO", Municipio de Amealco de Bonfil del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-36-88 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás de Parra, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 0892)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1985, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE

PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-64-92 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Celaya Poniente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo ejidal "SAN NICOLÁS DE PARRA", solicitaron el amparo y protección de la justicia federal por haberse violado, por parte de las autoridades señaladas como responsables, las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, recayendo sentencia de fecha 30 de septiembre de 1994, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato en el juicio de garantías número 464/92, en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal al núcleo quejoso, ordenando se deje insubsistente el Decreto Presidencial citado en el resultando primero del presente Decreto y, en consecuencia, se reponga el procedimiento expropiatorio a partir de la notificación en forma personal a los representantes legales del núcleo ejidal quejoso. Sentencia que fue confirmada por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 1995, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Toca del amparo en revisión número 59/95, relativo al juicio de amparo 464/92. En atención a dicha ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria no ejecutó el Decreto Presidencial de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número SGAL 131 01659 98, confirma su solicitud de expropiación e interés jurídico para que se reponga y continúe el trámite expropiatorio de los terrenos ejidales que se destinaron a la construcción de la subestación Celaya Poniente, asimismo aclara que la superficie a expropiar será de 0-36-88.03 Ha., y ratifica su compromiso de pago de la indemnización respectiva, solicitud que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que una vez confirmado el interés jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, en debido cumplimiento a la ejecutoria señalada en el resultando segundo de este Decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria procedió a reponer el procedimiento expropiatorio y mediante oficio número 1058 de fecha 19 de mayo de 1998, notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, la solicitud de expropiación, asimismo, la citada dependencia ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, de los que se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-36-88 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1936 y ejecutada el 31 de agosto de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 128-80-00 Has., para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 197-20-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 18 de octubre de 1937, entregándose una superficie de 175-83-00 Has., aprobándose el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1997; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1980, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-22-19.50 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del camino de acceso de la nueva planta de recibo y almacenamiento de productos; por Decreto Presidencial de fecha 21 de febrero de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1990, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 54-00-13.51 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 35-78-50.46 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 98 0633 de fecha 23 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 98 0633 el día 26 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00

por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-36-88 Ha., de terrenos de temporal expropiar es de \$11,064.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-36-88 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación Celaya Poniente. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$11,064.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 23 de mayo de 1995, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Toca del amparo en revisión número 59/95, relativo al juicio de garantías número 464/92, se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1985, por el que se expropió al ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-64-92 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Celaya Poniente.

SEGUNDO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-36-88 Ha., (TREINTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación Celaya Poniente.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11,064.00 (ONCE MIL, SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN NICOLÁS DE PARRA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-20-80 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San José de Gracia, Municipio de Ixtlán del Río, Nay. (Reg.- 0893)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 3770 de fecha 17 de marzo de 1992, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-20-20 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río (segunda etapa), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-20-80 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1945, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, una superficie de 4,002-40-00 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de julio de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1997, se expropió al ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, una superficie de 0-21-01 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2357 de fecha 27 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2357 el día 29 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-20-80 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$44,160.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-20-80 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río (segunda etapa). Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$44,160.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-20-80 Has., (DOS HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río (segunda etapa).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$44,160.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-90-21.60 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido La Labor, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.-0894)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302.007148 de fecha 25 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-82-25 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarse al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el km., 184+450.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-90-21.60 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10. de diciembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 1941 y ejecutada el 6 de julio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 4,310-00-00 Has., para beneficiar a 181 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 7 de junio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1939 y ejecutada el 18 de marzo de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1,280-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 42-44-26 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic; y por Decreto Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1997, se expropió al ejido "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1-00-37.11 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 186+686.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2361 de fecha 26 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2361 el día 29 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-90-21.60 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$36,086.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-90-21.60 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el km., 184+450.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$36,086.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-90-21.60 Ha., (NOVENTA ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el km., 184+450.00 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$36,086.40 (TREINTA Y SEIS MIL, OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA LABOR", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.